DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

LUNES 16
de noviembre de 2026

NÚMERO 220

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social

Relaciones de puestos de trabajo. Decreto 180/2026, de 10 de noviembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda. 48626

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social

Procesos selectivos. Listas definitivas. Resolución de 10 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas para participar en las pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura convocadas por Orden de 23 de diciembre de 2024 y Orden de 17 de diciembre de 2025.....48643

Procesos selectivos. Listas definitivas. Resolución de 10 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas para participar en las pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados/as Superiores, Especialidad Jurídica, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura convocadas por Orden de 23 de diciembre de 2024 y Orden de 17 de diciembre de 2025.....48651

III OTRAS RESOLUCIONES

Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia

Política Social. Subvenciones. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al aumento del crédito asignado a la convocatoria de subvenciones destinadas a la integración social de menores y jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura mediante su incorporación o mantenimiento en el mercado laboral para el año 2026. 48654

Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio

Impacto ambiental. Resolución de 29 de octubre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de una balsa y mejora de regadíos en 8 hectáreas de olivar con riego por goteo, en la finca "Bonilla", a ubicar en el polígono 1, parcela 8, del término municipal de Hornachos (Badajoz), cuyo promotor es Juan Báez Jiménez. Expte.: IA23/1921.....48658

Impacto ambiental. Resolución de 30 de octubre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de mejora de regadío mediante riego por goteo, en 51,3 hectáreas de almendros y construcción de una balsa de 50.000 m³ en el polígono 37, parcelas 34, 26, 32, 58, 31, 59, 33, 30 y 35, a ejecutar en el término municipal de Plasencia (Cáceres), cuya promotora es Espolinado, SL. Expte.: IA23/1421. 48683

Impacto ambiental. Resolución de 30 de octubre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, sobre modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Carmonita I", en los términos municipales de Montánchez (Cáceres), Carmonita y Mérida (Badajoz), cuya promotora es Absalon Solar, SLU. Expte.: IA24/0930. 48718

Impacto ambiental. Resolución de 3 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe ambiental estratégico en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Talarrubias. Expte.: IA26/0064. 48740

Impacto ambiental. Resolución de 4 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula valoración ambiental sobre la modificación del proyecto de fábrica de conservas de tomates, en el término municipal de Don Benito. Expte.: IA26/1067. 48756

Residuos. Subvenciones. Resolución de 4 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se declara desierta la convocatoria de subvenciones públicas destinadas a la construcción de nuevas instalaciones de preparación para la reutilización y el reciclado de otros flujos de residuos municipales, distintos de los biorresiduos, recogidos separadamente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.....48765

Desarrollo rural. Ayudas. Modificación del Extracto de la Resolución de la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo Integral de Tajo Salor Almonte de convocatoria de ayudas en aplicación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo y la metodología Leader 2023-2027 para proyectos productivos de acciones de inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas, que tengan como resultado del proceso de producción un producto incluido en el anexo I del Tratado de la UE. 48768

Desarrollo rural. Ayudas. Modificación del Extracto de la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo Integral de Tajo Salor Almonte de convocatoria de ayudas en aplicación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo y la metodología Leader 2023-2027 para proyectos productivos de acciones de inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. 48770

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Actividad Empresarial. Ayudas. Modificación del Extracto y Anuncio del aumento de los créditos de la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de inversiones en modernización por parte de personas trabajadoras autónomas y micropymes de Extremadura. 48772

Transformación digital. Subvenciones. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al reajuste del crédito entre las modalidades de la segunda convocatoria de las ayudas reguladas en el Decreto 129/2024, de 15 de octubre, destinadas al desarrollo de pueblos inteligentes, aprobada mediante Resolución de 15 de diciembre de 2025, de la Secretaría General. 48774

Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural

Política Agraria Comunitaria. Ayudas. Corrección de errores de la Resolución de 30 de octubre de 2026, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se establece para la campaña 2027 el régimen de flexibilidades en relación con las ayudas previstas en el Plan Estratégico de la Política Agraria Común, así como disposiciones de carácter técnico. 48776

Consejería de Educación y Formación Profesional

Educación. Premios. Resolución de 6 de noviembre de 2026, de la Consejera, por la que se conceden los premios del XXI Concurso Regional de Ortografía (categoría de Bachillerato) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.....48777

Servicio Extremeño de Salud

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 5 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 142/2026 interpuesto ante la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia, Plaza n.º 2, de Badajoz, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. 48779

Servicio Extremeño Público de Empleo

Fomento del empleo. Subvenciones. Resolución de 27 de octubre de 2026, de la Secretaría General de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III, IV y V (DOE de 6 de junio de 2024. Núm. 109). 48780

Fomento del empleo. Subvenciones. Resolución de 30 de octubre de 2026, de la Secretaría General de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 182/2025, de 16 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el impulso del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de las Líneas I, III y IV (DOE de 20 de enero de 2026. Núm. 12). 48784

Fomento del empleo. Subvenciones. Resolución de 4 de noviembre de 2026, de la Secretaría General de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 182/2025, de 16 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el impulso del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de las Líneas I, III y IV (DOE de 20 de enero de 2026. Núm. 12). 48788

IV ANUNCIOS

Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio

Innovación Tecnológica. Ayudas. Anuncio de 27 de octubre de 2026 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas al amparo de la convocatoria aprobada mediante la Resolución de 5 de diciembre de 2024, de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, por la que se convocan las ayudas destinadas a la financiación de proyectos de investigación industrial o desarrollo experimental realizados en colaboración público-privada por empresas y agentes públicos del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, para el ejercicio de 2024. 48792

Información pública. Anuncio de 9 de noviembre de 2026 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de modificación sustancial de la planta de extracción y purificación de compuestos bioactivos procedentes de plantas, promovido por Natac Biotech, SL, en el término municipal de Hervás. 48798

Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural

Agricultura. Notificaciones. Anuncio de 6 de noviembre de 2026 por el que se notifican trámites de audiencia de determinadas solicitudes de liquidación acogidas al Decreto 27/2023, de 29 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria. 48807

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 9 de noviembre de 2026 por el que se publica el trámite de audiencia de solicitudes de ayudas a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. 48809

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 9 de noviembre de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica trámite de audiencia en relación con la solicitud de pago de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023. 48811

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 9 de noviembre de 2026 por el que se publica el trámite de audiencia de solicitudes de pagos de las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. 48813

Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera

Información pública. Anuncio de 9 de noviembre de 2026 sobre aprobación inicial del convenio urbanístico de gestión para el desarrollo de la actuación urbanizadora simplificada de reforma de la unidad de actuación UE 6B2-2 de las Normas Subsidiarias Municipales. 48815

Particulares

Cooperativas. Anuncio de 26 de octubre de 2026 sobre convocatoria de Asamblea General para la disolución y liquidación de la sociedad cooperativa denominada Tugestion Sdad. Coop. 48817

Cooperativas. Anuncio de 2 de noviembre de 2026 sobre convocatoria de Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa Agroganadera de Valdecaballeros, S. Coop. 48818

Desarrollo rural. Ayudas. Anuncio de 9 de noviembre de 2026 por el que se hace público el Acuerdo del Consejo Ejecutivo de la Asociación para el Desarrollo Rural Jerez-Sierra Suroeste (ADERSUR), de 28 de octubre de 2026, relativo a la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de ayuda correspondientes a la convocatoria 1/2025 I Leader 7119 Extremadura 2023-2027 ADERSUR. 48819

Desarrollo rural. Ayudas. Anuncio de 9 de noviembre de 2026, de la Asociación para el Desarrollo Rural Jerez-Sierra Suroeste (ADERSUR), por el que se notifican los requerimientos de subsanación de las solicitudes de ayuda tramitadas al amparo de la 1.ª convocatoria ref. 1/2025 I Leader 7119 Extremadura 23-27 ADERSUR, reguladas por el Decreto 78/2024, de 23 de julio, por el que se regula el sistema de ayudas bajo metodología Leader y el procedimiento de gestión, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027. 48821

Cooperativas. Anuncio de 10 de noviembre de 2026 sobre convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para la disolución y liquidación de la Sociedad Cooperativa denominada "Frutaex, S. Coop.". 48823

I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DIÁLOGO SOCIAL

DECRETO 180/2026, de 10 de noviembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda. (2026040235)

Las relaciones de puestos de trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través de las cuales las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Mediante el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda las competencias en materia de infraestructuras viarias, transporte, ordenación del territorio, urbanismo, vivienda y accesibilidad universal.

El Decreto 18/2026, de 30 de abril, establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 113/2026, de 26 de mayo, establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la mencionada Consejería, han de adecuarse a las necesidades de ésta, fortaleciendo su estructura

y dando cobertura a las necesidades detectadas, consiguiendo una mayor eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios y competencias asumidas.

Para ello, se crean 13 puestos de trabajo de personal funcionario en los distintos centros directivos de la mencionada Consejería, 7 puestos singularizados, 2 puestos singularizados a cubrir por el sistema de libre designación y 4 puestos no singularizados.

Entre las creaciones destaca la Jefatura de Servicio de Rehabilitación y Accesibilidad, adscrita a la Secretaría General de Vivienda, Arquitectura, Accesibilidad y Regeneración Urbana, prevista en el Decreto 113/2026, de 26 de mayo. La mencionada Jefatura asume la gestión en materia de accesibilidad y en materia de rehabilitación residencial, dando respuesta al incremento de las cargas de trabajo en estas materias y mejorar la organización y cumplimiento de las tareas encomendadas a este centro directivo.

Así mismo se crean 2 puestos de personal laboral en la relación de puestos de trabajo de personal laboral.

Así mismo, se adaptan determinados puestos de trabajo de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería, concretamente 22, 19 puestos singularizados y 3 puestos no singularizados, con la finalidad de adecuar sus características y requisitos a las necesidades organizativas actuales de la misma y facilitar su cobertura.

Por último, para adecuar las relaciones de puestos de trabajo a las necesidades de dicha Consejería, se amortizan 8 puestos de trabajo de personal funcionario, 7 puestos no singularizados y 1 singularizado y 11 puestos de personal laboral.

Teniendo en cuenta los antecedentes citados, resultan de aplicación los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, establecen que el órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno.

Resulta asimismo de aplicación el artículo 3 del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo; siendo además requisitos de la tramitación el estudio e informe previos de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 5 del referido texto legal y la negociación con las Centrales Sindicales en aquellas materias que sean objeto de negociación colectiva conforme a la normativa vigente.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social, previo estudio e informe de la Comisión Técnica de las Relaciones de Puestos de Trabajo, habiendo sido objeto de negociación en las mesas correspondientes de la Junta de Extrema-

dura, con el correspondiente informe favorable en materia presupuestaria sobre el alcance económico de los cambios y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 10 de noviembre de 2026,

DISPONGO:

Primero. Creación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, según figura en el anexo I para la creación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Segundo. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, según figura en el anexo II para la modificación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Tercero. Amortización de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, según figura en el anexo III para la amortización de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Cuarto. Creación de puestos de trabajo de personal laboral.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, según figura en el anexo IV para la creación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Quinto. Amortización de puestos de trabajo de personal laboral.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, según figura en el anexo V para la amortización de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Sexto. Efectos.

El presente decreto surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Séptimo. Impugnación.

Contra el presente decreto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura,

en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 10 de noviembre de 2026.

La Consejera de Hacienda,
Administración Pública y Diálogo Social,
MARÍA ELENA MANZANO SILVA

La Presidenta de la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

ANEXO I

Consejería.....: 4296610 CONS. INFRAESTRUC. TRANSPORTE Y VIVIENDA
Centro Directivo...: 4297410 SECRETARIA GENERAL

Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	HOR	NI	NIV	Complemento Específico Tipo	Complemento Específico Subconc	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño: Titulación	Requisitos para su desempeño: Especialidad / Otros	Méritos	Observaciones
4326810												
44019310	J. SEC. DE ASUNTOS JURIDICOS II MÉRIDA	26	2	1	IDFR		S C	A1		JURIDICA EXP. 2 AÑOS EN ELABORACION DE INFORMES JURIDICOS	EXP. EN INFORMES JURIDICOS, RESOLUCIONES Y RECURSOS	
4326910												
44019410	J. SEC. REGIMEN JURIDICO DE CONTRATACION MÉRIDA	26	2	1	IDFR		S C	A1		JURIDICA EXP. 2 AÑOS EN ELABORACION DE INFORMES JURIDICOS	EXP. EN CONTRATACION EXP. TRAMITACION DE INFORMES Y RECURSOS	
4327010												
44019510	J. SEC. DE EXPROPIACIONES BADAJOZ	24	2	1	IDFR		S C	A2C1		ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 2 AÑOS EN GESTION MATERIA DE EXPROPIACIONES	EXP. EN EXPROPIACIONES	

Consejería.....: 4296610 CONS. INFRAESTRUC. TRANSPORTE Y VIVIENDA
Centro Directivo...: 4300410 DIR. GRAL. DE INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	HOR	NI	NIV	Complemento Específico Tipo	Complemento Específico Subconc	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño: Titulación	Requisitos para su desempeño: Especialidad / Otros	Méritos	Observaciones
4327210												
44020510	J. NEG. AAGG Y GESTION EXPT CARRETERAS I MÉRIDA	19	3	1	IDR		S C	C1C2		ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES DE CARRETERAS EXP. EJECUCION Y TRAMITACION DOCUMENTACION CONTABLE INFORMATIZADA	
4327510												
44020810	J. NEG. AAGG Y GESTION EXPT CARRETERAS BADAJOZ	19	3	1	IDR		S C	C1C2		ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES DE CARRETERAS EXP. EJECUCION Y TRAMITACION DOCUMENTACION CONTABLE INFORMATIZADA	
4327410												
44020710	J. NEG. CONSERVACION Y EXPLOTAC CTRA II CÁCERES	21	3	1	IDR		S C	A2		I.T.O.P. EXP. 1 AÑO EN GESTION DE OBRAS Y PROYECTOS	EXP. EN MATERIA DE OBRAS DE CARRETERAS	

Consejería.....: 4296610 CONS. INFRAESTRUC. TRANSPORTE Y VIVIENDA
Centro Directivo...: 4300510 DIR. GRAL. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	HOR	NI	NIV	Complemento Específico Tipo	Complemento Específico Subconc	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño Titulación	Requisitos para su desempeño Especialidad / Otros	Méritos	Observaciones
4300510												
44021410	ASESOR/A JURIDICO/A MÉRIDA	S	22	A.1	IR		N C	A1		JURIDICA		
4300510												
44096010	CIENCIAS AMBIENTALES MÉRIDA	S	22	A.1	IR		N C	A1		CIENCIAS AMBIENTALES		
4300510												
44021710	TECNICO/A COORDINADOR/A I.T.V. VILLANUEVA DE LA SER	S	20	B.1	IR		N C	A2		I.T.I.		

Consejería.....: 4296610 CONS. INFRAESTRUC. TRANSPORTE Y VIVIENDA
Centro Directivo...: 4325510 SG VVDA, ARQUITECTURA, ACCESIBIL,REG URB

Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	HOR	NI	NIV	Complemento Específico Tipo	Complemento Específico Subconc	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño Titulación	Requisitos para su desempeño Especialidad / Otros	Méritos	Observaciones
4331910												
44095410	J. SEC.TECNICA DE COORD. Y PLANIFICACION MÉRIDA		25	2.1	IDFR		S C	A1A2		ARQUITECTURA SUPERIOR ARQUITECTURA TECNICA EXP. 2 AÑOS EN GESTION PROGRAMAS DE VIVIENDA	EXP. EN SUPERVISION Y CONTROL VIVIENDAS PROTECCION PUBLICA	
4327110												
44020310	J. SERV. REHABILITACION Y ACCESIBILIDAD MÉRIDA		28	1.1	IDFR		S L	A1A2				O.A.P.

Consejería.....: 4296610 CONS. INFRAESTRUC. TRANSPORTE Y VIVIENDA
Centro Directivo...: 4325710 D.G. DE PROMOCION Y MANTENIM DE VVDA. P.

Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	HOR	NI	NIV	Complemento Específico Tipo	Complemento Específico Subconc	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño Titulación	Requisitos para su desempeño Especialidad / Otros	Méritos	Observaciones
4325710												
44020210	SECRETARIO/A DE ALTO CARGO MÉRIDA		20	S.1	IDR		S L	C1C2				O.A.P.

Consejería.....: 4296610 CONS. INFRAESTRUC. TRANSPORTE Y VIVIENDA

Centro Directivo...: 4303910 D.G. URBANISMO, ORDEN. TERRITOR. Y AGEND

Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	HOR	NI	NIV	Complemento Específico		TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
					Tipo	Subconc			Titulación	Especialidad / Otros		
4303910												
44021810	AGRONOMO/A MÉRIDA	S	22	A.1	IR		N C	A1		INGENIERIA AGRONOMA		

ANEXO II

Consejería.....: 4296610 CONS. INFRAESTRUC. TRANSPORTE Y VIVIENDA
Centro Directivo...: 4297410 SECRETARIA GENERAL

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	HOR	NI	NIV	Complemento Específico Tipo	Complemento Específico Subconc	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño: Titulación	Requisitos para su desempeño: Especialidad / Otros	Méritos	Observaciones
4297410												
42288010	AUXILIAR DE ADMINISTRACION MÉRIDA	S	16	D.1	IR		N C	C2		ADMINISTRACION GENERAL		
140310												
3171	J. NEG. DE GESTION RECURSOS HUMANOS I MÉRIDA		19	3.1	IDR		S C	C1C2		ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS	EXP.EN GESTION DE PERSONAL EXP. GESTION RETRIBUTIVA,PRESUPUESTARIA Y S.SOCIAL DE PERSONAL	
231110												
13518	J. NEG. DE GESTION PRESUPUESTARIA I MÉRIDA		19	3.1	IDR		S C	C1C2		ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ECONOMICA	EXP. EN GESTION Y CONTROL PRESUPUESTARIO	
141810												
3181	J. NEG. DE GESTION PRESUPUESTARIA II MÉRIDA		21	3.2	IDR		S C	A2C1		ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ECONOMICA	EXP. EN GESTION Y CONTROL PRESUPUESTARIO	
4127110												
39400610	J. NEG. GEST. ECONOMICA Y CONTRATACION BADAJOZ		21	3.1	IDR		S C	A2C1		ADMINISTRACION GENERAL DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ECONOMICA	EXP. EN GESTION ECONOMICA EXP. EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA	
4327010												
4175	J. NEG. EXPROPIACIONES BADAJOZ		19	3.2	IDR		S C	C1C2		ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION MATERIA DE EXPROPIACIONES	EXP. EN EXPROPIACIONES	S.N.

Consejería.....: 4296610 CONS. INFRAESTRUC. TRANSPORTE Y VIVIENDA
Centro Directivo...: 4300410 DIR. GRAL. DE INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	HOR	NI	NIV	Complemento Específico Tipo	Complemento Específico Subconc	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño: Titulación	Requisitos para su desempeño: Especialidad / Otros	Méritos	Observaciones
4300410												
4326	AUXILIAR DE ADMINISTRACION CÁCERES	S	16	D.1	IR		N C	C2		ADMINISTRACION GENERAL		

Consejería.....: 4296610 CONS. INFRAESTRUC. TRANSPORTE Y VIVIENDA

Centro Directivo...: 4300510 DIR. GRAL. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	HOR	NI	NIV	Complemento Específico Tipo	Complemento Específico Subconc	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño: Titulación	Requisitos para su desempeño: Especialidad / Otros	Méritos	Observaciones
4300510												
41668410	TECNICO/A EN INSPECCION BADAJOZ	H.E.	S	20	B.1 PI	IR	N C	A2		ADMINISTRACION GENERAL		S.N.
201010												
330	J. NEG. ASUNTOS ADMTVO DEL TRANSPORTE II MÉRIDA			19	3.1	IDR	S C	C1C2		ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ECONOMICA	EXP. MATERIA DE TRANSPORTE EXP. EN GESTION DEL SISTEMA ALCANTARA	
4127410												
39402210	J. NEG. ASUNTOS GENERALES DE I.T.V. MÉRIDA			19	3.1	IDR	S C	C1C2		ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. EN MATERIA DE ITV	

Consejería.....: 4296610 CONS. INFRAESTRUC. TRANSPORTE Y VIVIENDA

Centro Directivo...: 4325510 SG VVDA, ARQUITECTURA, ACCESIBIL,REG URB

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	HOR	NI	NIV	Complemento Específico Tipo	Complemento Específico Subconc	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño: Titulación	Requisitos para su desempeño: Especialidad / Otros	Méritos	Observaciones
4042110												
38302010	J. SEC. ANALISIS Y ESTADISTICA DE VVDA. MÉRIDA	25	2	1	IDFR		S C	A1A2		JURIDICA CIENCIAS ECONOMICAS Y/O EMPRESARIALES ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION FINANCIERA ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION FINANCIERA DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES ESTADISTICA EXP. 2 AÑOS EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. EN ANALISIS MERCADO INMOBILIARIO EXP. EN MATERIA DE PROGRAMAS DE VIVIENDA	
11810												
17526	J. SERV. DE GESTION DE AYUDAS MÉRIDA	28	1	1	IDFR		S L	A1A2				O.A.P.
97610												
4875	J. SEC.PLANIF.Y GESTION AYUDAS A LA VVDA MÉRIDA	25	2	1	IDFR		S C	A1A2		JURIDICA CIENCIAS ECONOMICAS Y/O EMPRESARIALES ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION FINANCIERA ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION FINANCIERA DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES ESTADISTICA EXP. 2 AÑOS EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. EN ANALISIS Y CONTROL PRESUPUESTARIO	
4250410												
42516510	J. NEG. AA.GG. Y ADMINITRAT. DE VIVIENDA CÁCERES	19	3	1	IDR		S C	C1C2		ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION DE PROGRAMAS DE VIVIENDA	EXP. EN TRAMITACION Y GESTION DE AYUDAS A LA VIVIENDA	
229010												
1548	J. NEG. DE AYUDAS A LA VIVIENDA II CÁCERES	21	3	1	IDR		S C	A2C1		ADMINISTRACION GENERAL DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES ARQUITECTURA TECNICA ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION DE PROGRAMAS DE VIVIENDA	EXP. EN TRAMITACION Y GESTION DE AYUDAS A LA VIVIENDA	
200510												
13519	J. NEG. DE AYUDAS A LA VIVIENDA I BADAJOZ	21	3	1	IDR		S C	A2C1		ADMINISTRACION GENERAL DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES ARQUITECTURA TECNICA ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION DE PROGRAMAS DE VIVIENDA	EXP. EN TRAMITACION Y GESTION AYUDAS A LA VIVIENDA	

Consejería.....: 4296610 CONS. INFRAESTRUC. TRANSPORTE Y VIVIENDA
Centro Directivo...: 4325510 SG VVDA, ARQUITECTURA, ACCESIBIL,REG URB

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	HOR	NI	NIV	Complemento Específico Tipo	Complemento Específico Subconc	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño: Titulación	Requisitos para su desempeño: Especialidad / Otros	Méritos	Observaciones
4180310												
39604810	J. SEC. COORDINACION DE AYUDAS CÁCERES	25	2.1		IDFR		S C	A1A2		CIENCIAS ECONOMICAS Y/O EMPRESARIALES JURIDICA ARQUITECTURA SUPERIOR ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES ARQUITECTURA TECNICA EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE SUBVENCIONES PUBLICAS	EXP. EN MATERIA DE PROGRAMAS DE VIVIENDA	
141710												
1552	J. NEG. REHABILITACION DE VIVIENDA CÁCERES	21	3.1		IDR		S C	A2		ARQUITECTURA TECNICA EXP. 1 AÑO EN GESTION DE PROGRAMAS DE VIVIENDA	EXP. EN TRAMITACION Y GESTION AYUDAS A LA VIVIENDA	

Consejería.....: 4296610 CONS. INFRAESTRUC. TRANSPORTE Y VIVIENDA
Centro Directivo...: 4325710 D.G. DE PROMOCION Y MANTENIM DE VVDA. P.

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	HOR	NI	NIV	Complemento Específico Tipo	Complemento Específico Subconc	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño: Titulación	Requisitos para su desempeño: Especialidad / Otros	Méritos	Observaciones
234510												
13517	J. NEG. DE ASISTENCIA SOCIAL MÉRIDA	21	3.1		IDR		S C	A2		TRABAJO SOCIAL EXP. 1 AÑO EN GESTION DE SERVICIOS SOCIALES	EXP. EN SERVICIOS SOCIALES	
105810												
1673	J. SEC. DE OBRAS Y PROYECTOS BADAJOZ	25	2.2		IDFR		S C	A1A2		ARQUITECTURA SUPERIOR ARQUITECTURA TECNICA EXP. 2 AÑOS EN GESTION PROGRAMAS DE VIVIENDA	EXP. SUPERV. PROY. DE VIVIENDA DE NUEVA CONSTRUCCIÓN	

Consejería.....: 4296610 CONS. INFRAESTRUC. TRANSPORTE Y VIVIENDA

Centro Directivo...: 4303910 D.G. URBANISMO, ORDEN. TERRITOR. Y AGEND

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	HOR	NI	NIV	Complemento Específico Tipo	Complemento Específico Subconc	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño: Titulación	Requisitos para su desempeño: Especialidad / Otros	Méritos	Observaciones
98110												
1439	J. SEC. DE PLANES Y PROGRAMAS MÉRIDA	25	2	2.2	IDFR		S C	A1A2		ARQUITECTURA SUPERIOR ING. DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS ARQUITECTURA TECNICA EXP. 2 AÑOS EN GESTION MATERIA DE URBANISMO	EXP. EN GESTION DE URBANISMO EXP. MATERIA DE URBANISMO EXP. EN MATERIA DE AGENDA URBANA	O.A.P.
200410												
1459	J. NEG. DE CARTOGRAFIA E IMAGENES MÉRIDA	21	3	2.2	IDR		S C	A2C1		ING. TEC. EN TOPOGRAFIA INFORMATICA DELINEACION OPERADOR/A DE INFORMATICA EXP. 1 AÑO MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	EXP. EN CARTOGRAFIA	

ANEXO III

Consejería.....: 4296610 CONS. INFRAESTRUC. TRANSPORTE Y VIVIENDA
Centro Directivo...: 4297410 SECRETARIA GENERAL

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	HOR	NI	NIV	Complemento Específico Tipo	Complemento Específico Subconc	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño: Titulación	Requisitos para su desempeño: Especialidad / Otros	Méritos	Observaciones
4297410												
17163	AUXILIAR DE ADMINISTRACION MÉRIDA		S	16	D.1	IR	N C	C2		ADMINISTRACION GENERAL		
4297410												
1409	SUBALTERNO/A MÉRIDA		S	14	E.1	IR	N C	E		SUBALTERNO/A		
4297410												
1437	SUBALTERNO/A MÉRIDA	H.E.	S	14	E.1	IR	N C	E		SUBALTERNO/A		

Consejería.....: 4296610 CONS. INFRAESTRUC. TRANSPORTE Y VIVIENDA
Centro Directivo...: 4300510 DIR. GRAL. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	HOR	NI	NIV	Complemento Específico Tipo	Complemento Específico Subconc	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño: Titulación	Requisitos para su desempeño: Especialidad / Otros	Méritos	Observaciones
4300510												
16094	AGENTE DE INSPECCION BADAJOZ	H.E.	S	18	C.1 PI	IR	N C	C1		INSPECCION DEL TRANSPORTE		S.N.
4300510												
332	AUXILIAR DE ADMINISTRACION MÉRIDA		S	16	D.1	IR	N C	C2		ADMINISTRACION GENERAL		

Consejería.....: 4296610 CONS. INFRAESTRUC. TRANSPORTE Y VIVIENDA
Centro Directivo...: 4325510 SG VVDA, ARQUITECTURA, ACCESIBIL,REG URB

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	HOR	NI	NIV	Complemento Específico Tipo	Complemento Específico Subconc	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño: Titulación	Requisitos para su desempeño: Especialidad / Otros	Méritos	Observaciones
46710												
1506	J. SEC. DE OBRAS Y PROYECTOS MÉRIDA			25	2.1	IDFR	S C	A1A2		ARQUITECTURA SUPERIOR ARQUITECTURA TECNICA EXP. 2 AÑOS EN DIRECCION DE OBRAS Y PROYECTOS	EXP. EN SUPERVISION Y CONTROL VIVIENDAS PROTECCION PUBLICA	

Consejería.....: 4296610 CONS. INFRAESTRUC. TRANSPORTE Y VIVIENDA

Centro Directivo...: 4303910 D.G. URBANISMO, ORDEN. TERRITOR. Y AGEND

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	HOR	NI	NIV	Complemento Específico		TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
					Tipo	Subconc			Titulación	Especialidad / Otros		
4303910												
1435	AUXILIAR DE ADMINISTRACION MÉRIDA	S	16	D.1	IR		N C	C2		ADMINISTRACION GENERAL		
4303910												
4879	AUXILIAR DE ADMINISTRACION MÉRIDA	S	16	D.1	IR		N C	C2		ADMINISTRACION GENERAL		

ANEXO IV

Consejería.....: 4296610 CONS. INFRAESTRUC. TRANSPORTE Y VIVIENDA

Centro Directivo...: 4300410 DIR. GRAL. DE INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

Creaciones puestos de trabajo Personal Laboral

Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	HOR	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	PR	GR	NIV	CAT	Categoría / Especialidad	Requisitos		Méritos	Observaciones
											Titulación	Otros		
3974110														
44021010	OFICIAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS	MÉRIDA SERV. REG. CARRETERAS		L11.1		C	IV	16	2742	OFICIAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS		PERMISO DE CONDUCCION B		
3974110														
44021110	CONDUCTOR/A DE CONSERVACION DE CARRETERA	PLASENCIA SERV. REG. CARRETERAS		L11.1		C	IV	16	2608	OFICIAL DE PRIMERA-CONDUCTOR/A		PERMISO DE CONDUCCION C		

ANEXO V

Consejería.....: 4296610 CONS. INFRAESTRUC. TRANSPORTE Y VIVIENDA

Centro Directivo...: 4297410 SECRETARIA GENERAL

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral

Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	HOR	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	PR	GR	NIV	CAT	Categoría / Especialidad	Requisitos		Méritos	Observaciones
											Titulación	Otros		
4190810														
1000922	ALBAÑIL	BADAJOZ SERVICIOS TERRITORIALES				C	IV	16	4104	OFICIAL DE SEGUNDA-ALBAÑILERIA				
4128610														
1000310	OFICIAL DE PRIMERA	CÁCERES PARQUE MAQUINARIA				C	IV	16	2623	OFICIAL DE PRIMERA-TORNERO				P.A.R.
4218410														
1000192	ADMINISTRATIVO/A	MÉRIDA SERVICIOS CENTRALES				C	III	18	2413	ADMINISTRATIVO/A				F

Consejería.....: 4296610 CONS. INFRAESTRUC. TRANSPORTE Y VIVIENDA

Centro Directivo...: 4300410 DIR. GRAL. DE INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral

Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	HOR	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	PR	GR	NIV	CAT	Categoría / Especialidad	Requisitos		Méritos	Observaciones
											Titulación	Otros		
3974110														
1000276	OPERADOR/A DE MAQUINAS PESADAS	BADAJOZ SERV. REG. CARRETERAS		L11.1		C	III	18	2440	OPERADOR MAQUINAS PESADAS		PERMISO DE CONDUCCION C		P.A.R.
3971210														
1000906	ADMINISTRATIVO/A	BADAJOZ SERVICIOS TERRITORIALES				C	III	18	2413	ADMINISTRATIVO/A				F
3957610														
1000315	OPERADOR/A DE MAQUINAS PESADAS	CÁCERES PARQUE DE MAQUINARIA		L11.1		C	III	18	2440	OPERADOR MAQUINAS PESADAS		PERMISO DE CONDUCCION C		P.A.R.
3974110														
1000311	ANALISTA	CÁCERES SERV. REG. CARRETERAS		L11.2		C	III	18	1405	ANALISTA-LABORATORIO DE OBRAS PUBLICAS		PERMISO DE CONDUCCION B		P.R.
3974110														
1000309	SUPERVISOR/A GENERAL	CÁCERES SERV. REG. CARRETERAS		L11.2		C	III	18	0707	SUPERVISOR/A GENERAL-LABORAT OBRAS PUBL		PERMISO DE CONDUCCION B		P.R.
3969110														
1017085	PEON ESPECIALIZADO	MÉRIDA SERVICIOS CENTRALES				C	V	14	5117	PEON ESPECIALIZADO-GENERAL				

Consejería.....: 4296610 CONS. INFRAESTRUC. TRANSPORTE Y VIVIENDA

Centro Directivo...: 4300510 DIR. GRAL. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral

Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	HOR	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	PR	GR	NIV	CAT	Categoría / Especialidad	Requisitos		Méritos	Observaciones
											Titulación	Otros		
3957510														
1005624	TECNICO/A COORDINADOR DE I.T.V.	VILLANUEVA DE LA SER I.T.V.	L16		C	II	20	0313	TECNICO/A COORDINADOR/A DE I.T.V.	2060 I.T. INDUSTRIAL		370 EXP. EN DIRECCION DE INSPECCIONES TECNICAS DE VEHICULOS	F	

Consejería.....: 4296610 CONS. INFRAESTRUC. TRANSPORTE Y VIVIENDA

Centro Directivo...: 4325510 SG VVDA, ARQUITECTURA, ACCESIBIL,REG URB

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral

Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	HOR	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	PR	GR	NIV	CAT	Categoría / Especialidad	Requisitos		Méritos	Observaciones
											Titulación	Otros		
4218510														
1000194	ADMINISTRATIVO/A	CÁCERES SERVICIOS TERRITORIALES			C	III	18	2413	ADMINISTRATIVO/A				F	

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DIÁLOGO SOCIAL

RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas para participar en las pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura convocadas por Orden de 23 de diciembre de 2024 y Orden de 17 de diciembre de 2025. (2026062914)

Convocadas por Orden de 23 de diciembre de 2024 (Diario Oficial de Extremadura número 250, de 27 de diciembre) y Orden de 17 de diciembre de 2025 (Diario Oficial de Extremadura número 244, de 19 de diciembre), modificadas por Orden de 4 de marzo de 2026 (Diario Oficial de Extremadura número 46, de 9 de marzo) pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la primera de las Órdenes citadas, mediante Resolución de 8 de julio de 2026, de la Dirección General de Función Pública (Diario Oficial de Extremadura número 134, de 14 de julio), se declaran aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas.

Transcurrido el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada resolución en el Diario Oficial de Extremadura para la subsanación de los defectos que hubieran motivado la exclusión o la presentación de reclamación justificando su derecho a ser incluidas en la relación de personas admitidas, en cumplimiento de la citada base, esta Dirección General de Función Pública,

RESUELVE:

Primero. Elevar a definitivas las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas con indicación de las causas de exclusión, para participar en las pruebas selectivas para acceso a plazas vacantes de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura convocadas mediante las referidas Órdenes, con la inclusión en las mismas de las personas aspirantes provisionalmente excluidas que han subsanado errores u omisiones y con las exclusiones definitivas que se derivan del periodo de subsanación de defectos y reclamaciones.

Las reclamaciones presentadas por las personas aspirantes para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión a las listas provisionales de personas admitidas y excluidas se entenderán contestadas con la publicación de esta resolución por la que se aprueban las listas definitivas de personas admitidas y excluidas. Esta publicación servirá de notificación a las personas interesadas.

Segundo. Las listas definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas permanecerán expuestas al público en:

— La dirección de internet:

https://www.juntaex.es/temas/trabajo-y-empleo/empleo-publico/buscador-de-empleo-publico (buscador de empleo público).

— El Portal del Candidato de la Junta de Extremadura.

Además, para posibilitar el acceso de las personas interesadas, se facilitará su consulta desde cualquiera de las Oficinas de Asistencia General a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura.

Tercero. De conformidad con lo establecido en la base cuarta de la orden de convocatoria el ejercicio se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en el anexo a esta resolución.

Las personas aspirantes deberán ir provistos de su DNI, pasaporte o permiso de conducción y bolígrafo azul o negro.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 10 de noviembre de 2026.

El Director General de Función Pública,

HUGO ALFONSO CURIEL RODRÍGUEZ

ANEXO

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD: Psicología.

FECHA: Sábado, 12 de diciembre de 2026.

LUGAR: Centro Universitario de Mérida.

Calle Santa Teresa Jornet 38. Mérida.

HORA: 10:00.

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD: Bombero/a Forestal Coordinador/a.

FECHA: Sábado, 19 de diciembre de 2026.

LUGAR: Escuela de Administración Pública de Extremadura.

Avenida de la Libertad s/n. Mérida.

HORA: 10:00.

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD: Titulado/a Grado Medio, Fisioterapeuta.

FECHA: Domingo, 31 de enero de 2027.

LUGAR: Centro Universitario de Mérida.

Calle Santa Teresa Jornet 38. Mérida.

HORA: 10:00.

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD: Titulado/a Grado Medio, Terapeuta Ocupacional.

FECHA: Sábado, 16 de enero de 2027.

LUGAR: Centro Universitario de Mérida.

Calle Santa Teresa Jornet 38. Mérida.

HORA: 17:00.

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD: Titulado/a Grado Medio, Trabajo Social.

FECHA: Sábado, 23 de enero de 2027.

LUGAR: Centro Universitario de Mérida.

Calle Santa Teresa Jornet 38. Mérida.

HORA: 10:00.

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD: Intérprete de Lenguaje de Signos.

FECHA: Sábado, 9 de enero de 2027.

LUGAR: Escuela de Administración Pública de Extremadura.

Avenida de la Libertad s/n. Mérida.

HORA: 10:00.

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD: Técnico/a en Educación Infantil.

FECHA: Sábado, 30 de enero de 2027.

LUGAR:

— Escuela de Ingenierías Industriales.

— Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

— Facultad de Ciencias.

— Facultad de Educación y Psicología.

Avda. de Elvas s/n. Badajoz.

— Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud.

Avda. Javier Blanco Palenciano s/n. Badajoz.

HORA: 10:00.

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD: ATE-Cuidador/a.

FECHA: Sábado, 16 de enero de 2027.

LUGAR:

— Escuela de Ingenierías Industriales.

— Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

— Facultad de Ciencias.

— Facultad de Educación y Psicología.

Avda. de Elvas s/n. Badajoz.

— Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud.

Avda. Javier Blanco Palenciano s/n. Badajoz.

HORA: 10:00.

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD: Mecánico/a-Inspector/a.

FECHA: Domingo, 31 de enero de 2027.

LUGAR: Centro Universitario de Mérida.

Calle Santa Teresa Jornet 38. Mérida.

HORA: 10:00.

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD: Oficial de Conservación de Carreteras.

FECHA: Domingo, 24 de enero de 2027.

LUGAR: Centro Universitario de Mérida.

Calle Santa Teresa Jornet 38. Mérida.

HORA: 10:00.

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD: Oficial de Primera, Conductor/a.

FECHA: Domingo, 10 de enero de 2027.

LUGAR: Centro Universitario de Mérida.

Calle Santa Teresa Jornet 38. Mérida.

HORA: 10:00.

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD: Oficial de Segunda, Conductor/a.

FECHA: Domingo, 13 de diciembre de 2026.

LUGAR: Centro Universitario de Mérida.

Calle Santa Teresa Jornet 38. Mérida.

HORA: 17:00.

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD: Oficial de Primera, Mantenimiento.

FECHA: Domingo, 13 de diciembre de 2027.

LUGAR: Centro Universitario de Mérida.

Calle Santa Teresa Jornet 38. Mérida.

HORA: 10:00.

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD: Oficial de Segunda, Mantenimiento.

FECHA: Domingo, 24 de enero de 2027.

LUGAR: Centro Universitario de Mérida.

Calle Santa Teresa Jornet 38. Mérida.

HORA: 17:00.

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD: Operador/a Demanda Respuesta.

FECHA: Domingo, 17 de enero de 2027.

LUGAR: Centro Universitario de Mérida.

Calle Santa Teresa Jornet 38. Mérida.

HORA: 10:00.

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD: Ayudante de Cocina.

FECHA: Sábado, 9 de enero de 2027.

LUGAR:

— Escuela de Ingenierías Industriales.

— Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

— Facultad de Ciencias.

Avda. de Elvas s/n. Badajoz.

— Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud.

Avda. Javier Blanco Palenciano s/n. Badajoz.

HORA: 10:00.

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD: Camarero/a-Limpiador/a.

FECHA: Sábado, 19 de diciembre de 2026.

LUGAR:

— Escuela de Ingenierías Industriales.

— Facultad de Ciencias.

— Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

— Facultad de Educación y Psicología.

Avda. de Elvas s/n. Badajoz.

— Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud.

Avda. Javier Blanco Palenciano s/n. Badajoz.

HORA: 10:00.

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD: Ordenanza.

FECHA: Domingo, 24 de enero de 2027.

LUGAR:

— Escuela de Ingenierías Industriales.

— Facultad de Ciencias.

— Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

— Facultad de Educación y Psicología.

Avda. de Elvas s/n. Badajoz.

— Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud

Avda. Javier Blanco Palenciano s/n. Badajoz.

— Escuela de Ingenierías Agrarias

Avda. Adolfo Suárez s/n. Badajoz.

HORA: 10:00.

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD: Peón Especializado, Agrícola.

FECHA: Sábado, 9 de enero de 2027.

LUGAR: Centro Universitario de Mérida.

Calle Santa Teresa Jornet 38. Mérida.

HORA: 10:00.

CATEGORÍA / ESPECIALIDAD: Peón Especializado, General.

FECHA: Domingo, 17 de enero de 2027.

LUGAR: Centro Universitario de Mérida.

Calle Santa Teresa Jornet 38. Mérida.

HORA: 10:00.

NOTA: Con suficiente antelación se publicarán en los lugares indicados en el apartado segundo la distribución de aspirantes por aulas.

RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas para participar en las pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados/as Superiores, Especialidad Jurídica, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura convocadas por Orden de 23 de diciembre de 2024 y Orden de 17 de diciembre de 2025. (2026062916)

Convocadas por Orden de 23 de diciembre de 2024 (Diario Oficial de Extremadura número 250, de 27 de diciembre) y Orden de 17 de diciembre de 2025 (Diario Oficial de Extremadura número 244, de 19 de diciembre), modificadas por Orden de 7 de octubre de 2026 (Diario Oficial de Extremadura número 197, de 13 de octubre) pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados/as Superiores, especialidad Jurídica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la primera de las Órdenes citadas, mediante Resolución de 9 de octubre de 2026, de la Dirección General de Función Pública (Diario Oficial de Extremadura número 199, de 15 de octubre), se declaran aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas de esa especialidad.

Transcurrido el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada resolución en el Diario Oficial de Extremadura para la subsanación de los defectos que hubieran motivado la exclusión o la presentación de reclamación justificando su derecho a ser incluidas en la relación de personas admitidas, en cumplimiento de la citada base, esta Dirección General de Función Pública,

RESUELVE:

Primero. Elevar a definitivas las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas con indicación de las causas de exclusión, para participar en las pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados/as Superiores, especialidad Jurídica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura convocadas mediante las referidas Órdenes, con la inclusión en las mismas de las personas aspirantes provisionalmente excluidas que han subsanado errores u omisiones y con las exclusiones definitivas que se derivan del periodo de subsanación de defectos y reclamaciones.

Las reclamaciones presentadas por las personas aspirantes para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión a la lista provisional de personas admitidas y excluidas se entenderán contestadas con la publicación de esta resolución por la que se aprueban las listas definitivas de personas admitidas y excluidas. Esta publicación servirá de notificación a las personas interesadas.

Segundo. Las listas definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas permanecerán expuestas al público en:

— La dirección de internet:

https://www.juntaex.es/temas/trabajo-y-empleo/empleo-publico/buscador-de-empleo-publico (buscador de empleo público).

— El Portal del Candidato de la Junta de Extremadura.

Además, para posibilitar el acceso de las personas interesadas, se facilitará su consulta desde cualquiera de las Oficinas de Asistencia General a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura.

Tercero. De conformidad con lo establecido en la base cuarta de la orden de convocatoria el ejercicio se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en el anexo a esta resolución.

Las personas aspirantes deberán ir provistos de su DNI, pasaporte o permiso de conducción y bolígrafo azul o negro.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 10 de noviembre de 2026.

El Director General de Función Pública,

HUGO ALFONSO CURIEL RODRÍGUEZ

ANEXO

TITULADOS/A SUPERIORES

ESPECIALIDAD: Jurídica.

FECHA: Sábado, 19 de diciembre de 2026.

LUGAR: Facultad de Derecho.

Avda. de las Letras, s/n. Cáceres.

HORA: 10:00.

NOTA: Con suficiente antelación se publicarán en los lugares indicados en el apartado segundo la distribución de aspirantes por aulas.

• • •

III OTRAS RESOLUCIONES

VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE DESREGULACIÓN, SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA

MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al aumento del crédito asignado a la convocatoria de subvenciones destinadas a la integración social de menores y jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura mediante su incorporación o mantenimiento en el mercado laboral para el año 2026.
(2026062929)

BDNS(Identif.): 875179

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 245, de 22 de diciembre de 2025, Resolución de 27 de noviembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se convocan la concesión de subvenciones destinadas a la integración social de menores y jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura mediante su incorporación o mantenimiento en el mercado laboral para el año 2026, junto con su extracto, al amparo de la Orden de 29 de febrero de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la integración social de menores y jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura mediante su incorporación o mantenimiento en el mercado laboral.

La cual ha sido modificada mediante Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al aumento del crédito asignado a la convocatoria de subvenciones destinadas a la integración social de menores y jóvenes que pertenecen o han pertenecido al Sistema de Protección de Menores de la Junta de Extremadura mediante su incorporación o mantenimiento en el mercado laboral para el año 2026, por la que se incrementó la convocatoria por importe de 96.144,90€ exclusivamente en la Línea I, por lo que los créditos previstos para la presente convocatoria tras la ampliación ascienden a un total de 576.869,58 € (Quinientos setenta y seis mil ochocientos sesenta y nueve euros con cincuenta y ocho céntimos) (DOE n.º 199, de 15 de octubre) correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es).

Los créditos aprobados de la convocatoria son:

— Línea I:

• Anualidad 2026:

– 110030000/G/252A /46000/CAG0000001/20150045: 33.980,00 €.

– 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 252.678,17€

– 110030000G/252A/48000/CAG0000001/20150045: 19.756,01 €.

• Anualidad 2027:

– 110030000/G/252A /46000/CAG0000001/20150045: 2.880,00 €.

– 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 30.695,40€

– 110030000/G/252A/48000/CAG0000001/20150045: 1.440,00 €.

— Línea II:

• Anualidad 2026:

– 110030000/G/252A /46000/CAG0000001/20150045: 23.760,00 €.

– 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 146.880,00 €.

– 110030000/G/252A/48000/CAG0000001/20150045: 17.280,00 €.

• Anualidad 2027:

– 110030000/G/252A /46000/CAG0000001/20150045: 2.880,00 €.

– 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 27.360,00 €.

– 110030000/G/252A/48000/CAG0000001/20150045: 2.880,00 €.

— Minimis agrícolas Línea I:

• Anualidad 2026.

– 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045:8.640,00 €.

• Anualidad 2027.

– 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 1.440,00 €.

— Minimis agrícolas Línea II:

• Anualidad 2026.

– 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045:2.880,00 €.

• Anualidad 2027.

– 110030000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 1.440,00 €.

Existiendo disponibilidades presupuestarias con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026 cargo a las aplicaciones presupuestarias 240020000/G/252A/46000/CAG0000001/, 240020000/G/252A/47000/CAG0000001 y 240020000/G/252A /48000/CAG0000001/ Programa de Financiación: 20150045, esta Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familia propone un aumento de la convocatoria en la aplicación 24002000/G/252A/46000/CAG0000001 en la Línea I.

Conforme a lo anterior, se procede a la modificación de la Resolución de 27 de noviembre de 2025 en el siguiente apartado:

— Decimoprimero. Crédito y financiación de la ayuda:

El importe de los créditos previstos para la presente convocatoria asciende a un total de 578.369,58€ (Quinientos setenta y ocho mil trescientos sesenta y nueve euros con cincuenta y ocho céntimos) imputable al Centro Gestor 240020000, Aplicación Presupuestaria G/252A/46000, G/252A/47000 G/252A/48000, Programa de Financiación: 20150045 (Ayudas en materia de Inserción Sociolaboral de jóvenes que pertenezcan o hayan pertenecido al sistema de protección de menores), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026, conforme el siguiente detalle:

— Línea I:

• Anualidad 2026:

– 240020000/G/252A /46000/CAG0000001/20150045: 33.980,00 €.

– 240020000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 252.678,17€.

– 240020000/252A/48000/CAG0000001/20150045: 19.756,01 €.

• Anualidad 2027:

– 240020000/G/252A /46000/CAG0000001/20150045: 4.380,00 €.

– 240020000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 30.695,40€.

– 240020000/G/252A/48000/CAG0000001/20150045: 1.440,00 €.

— Línea II:

• Anualidad 2026:

– 240020000/G/252A /46000/CAG0000001/20150045: 23.760,00 €.

– 240020000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 146.880,00 €.

– 240020000/G/252A/48000/CAG0000001/20150045: 17.280,00 €.

• Anualidad 2027:

– 240020000/G/252A /46000/CAG0000001/20150045: 2.880,00 €.

– 240020000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 27.360,00 €.

– 240020000/G/252A/48000/CAG0000001/20150045: 2.880,00 €.

— Minimis agrícolas Línea I:

• Anualidad 2026.

– 240020000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045:8.640,00 €.

• Anualidad 2027.

– 240020000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 1.440,00 €.

— Minimis agrícolas Línea II:

• Anualidad 2026.

– 240020000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045:2.880,00 €.

• Anualidad 2027.

– 240020000/G/252A/47000/CAG0000001/20150045: 1.440,00 €.

Mérida, 9 de noviembre de 2026.

El Secretario General,

FERNANDO JOSÉ GUERRERO MORENO

• • •

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de una balsa y mejora de regadíos en 8 hectáreas de olivar con riego por goteo, en la finca "Bonilla", a ubicar en el polígono 1, parcela 8, del término municipal de Hornachos (Badajoz), cuyo promotor es Juan Báez Jiménez. Expte.: IA23/1921. (2026062891)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de construcción de una balsa y mejora de regadíos en 8 ha de olivar con riego por goteo, en la finca "Bonilla", a ubicar en el polígono 1, parcela 8, del término municipal de Hornachos (Badajoz), es encuadrable en el anexo II grupo 8, apartado g), para balsas entre 200.000 y 5.000 m³, que cumplan alguno de los criterios generales 1, 2 y 3, del Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El promotor del proyecto es Juan Báez Jiménez.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

   La finalidad perseguida es la construcción de una balsa y mejora de regadíos en 8 ha de olivar con riego por goteo, en la finca "Bonilla". Dicha transformación se realizará en el polígono 1, parcela 8, del término municipal de Hornachos (Badajoz). El riego se efectuará mediante recursos hídricos captados mediante la concesión, existente en la explotación CONC. 23865 (1253/2016), de aguas superficiales a partir de una toma desde el rio Matachel.

Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000.

El promotor del proyecto es Juan Báez Jiménez.

La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en Dominio Público Hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

El organismo sustantivo, en cuanto a la concesión de aguas superficiales, es la Confederación Hidrográfica del Guadiana (en adelante CHG), dónde se solicitó la modificación de la concesión de aguas superficiales, con fecha de 10 de julio de 2023 y se está tramitando con número de Expediente de concesión CONC 23865 (1707/2023).



Plano 1: Plano general de emplazamiento. (Fuente: Documento ambiental)

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 28 de noviembre de 2023, el promotor remitió a la entonces Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 16 de junio de 2026 se remite trámite de audiencia al promotor en relación con la fecha de inicio de la ejecución del proyecto, el cual fue contestado de fecha 9 de octubre de 2026, con el cual queda justificado el inicio del procedimiento de evaluación ambiental al no estar recogido en el artículo 9.1 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que establece que "No se realizará la evaluación de impacto ambiental regulada en el título II de los proyectos incluidos en el artículo 7 de esta ley que se encuentren parcial o totalmente ejecutados sin haberse sometido previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental".

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 26 de marzo de 2026, la entonces Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Sostenibilidad.	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.	X
Servicio de Ordenación del territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la entonces Dirección General de Infraestructuras Rurales.	X
Servicio de Regadíos de la entonces Dirección General de Infraestructuras Rurales.	X

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la entonces Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la entonces Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios	-
Ayuntamiento de Don Benito	-
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
SEO-Bird/Life	-
AMUS	-
Ecologistas de Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-

Tabla 1. Relación de consultas realizadas y respuestas recibidas (Fuente: Elaboración propia)

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. Con fecha 7 de abril de 2026, el Servicio de Regadíos de la entonces Dirección General de Infraestructuras Rurales, emitió un informe en el que indican que no tienen nada que aportar con respecto al presente proyecto salvo que la dotación de riego para olivar superintensivo será de 3.500 m^3/ha año y la dotación para la pradera de regadío será de 6.000 m^3/ ha año, un volumen anual de 122.192,20 m^3. Indican también que es el organismo de cuenca el competente para autorizar la modificación de las características de la concesión CONC 23.865.

2. Con fecha 7 de abril de 2026, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, emitió un informe en el que indican que en el término municipal de Hornachos se encuentra actualmente vigente las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por Resolución de 4 de abril de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en el DOE n.º 152, de 31 de diciembre de 2002. Así mismo y en virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corres-

ponde al municipio de Hornachos realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

3. Con fecha 9 de abril de 2026, el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la entonces Dirección General de Infraestructuras Rurales, emitió informe en el que indican que no afecta a ninguna de las vías pecuarias deslindadas y clasificadas que discurren por el citado término municipal.

4. Con fecha 27 de abril de 2026, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Sostenibilidad emite informe en el que, una vez descrita la actividad solicitada, indican que:

— La actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Espacios de la Red Natura 2000 concretamente en la Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Sierras Centrales y Embalse de Alange" (ES0000334).

— Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, las actuaciones se proyectan en la Zona de Alto Interés (ZAI 01) "Colas del embalse de Alange: Río Matachel y Río San Juan".

— Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

• Cernícalo primilla (Falco naumanni), catalogado "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el CREAEX.

También indican que en el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en:

— Plan de Manejo de la Grulla Común (Grus grus) en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009; DOE n.º 22, de 3 de febrero de 2009). Sector Alange.

— Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera (Hieraaetus fasciatus) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015; DOE n.º 107, de 5 de junio de 2015). Área de distribución.

— Modificación del Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera (Hieraaetus fasciatus) en Extremadura (Orden de 13 de abril de 2016; DOE n.º 77, de 22 de abril de 2016). Área de distribución.

— Plan de Recuperación del Lince Ibérico (Lynx pardinus) en Extremadura (Orden de 5 de mayo de 2016; DOE n.º 90, de 12 de mayo de 2016). Área crítica.

La actuación se sitúa en una zona de campeo de cernícalo primilla, debido a la presencia de una colonia de cría en las inmediaciones. No se prevé que la nueva plantación afecte a la especie pues hay extensas superficies de hábitat más favorable para esta ave, por lo que la pérdida de 8 ha es asumible.

Se ubica en uno de los sectores de invernada de grulla en Extremadura, pero no se tiene constancia de la presencia de la especie en la zona.

Tampoco se tiene constancia de la presencia de lince, a pesar de estar en un área crítica según su Plan de Recuperación.

La toma de agua está situada en la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange", en un área zonificada como Zona de Alto Interés (ZAI). Esta ZAI está incluida en este tipo de zonificación por ser masas de agua del embalse, principalmente zonas limítrofes a las islas de nidificación y establecida como ZAI por presencia de comunidad de aves acuáticas. Sin embargo, no se tienen datos de la presencia de este tipo de aves en la zona de actuación y no se prevé que afecte al espacio, siempre que se sigan las medidas indicadas.

Visto todo lo anterior, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56.quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el presente informe.

5. Con fecha 13 de mayo de 2026, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite informe en el que indica que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

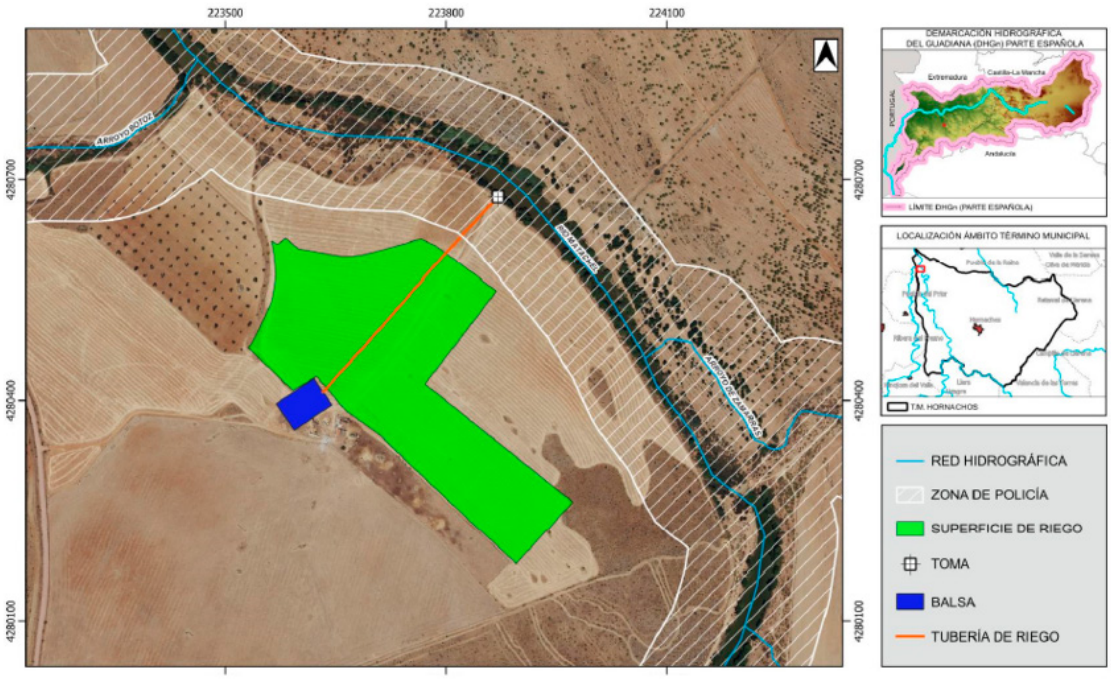
6. Con fecha 14 de mayo de 2026, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite un informe en el que indican que la documentación recibida no contiene ninguna valoración ni análisis sobre el patrimonio cultural que pudiera verse afectado por la implantación, ni tampoco un documento de síntesis del EsIA que aborde los aspectos relativos al impacto ocasionado por la implantación sobre el Patrimonio Cultural. También indican que no consta igualmente que se hayan recibido consultas por el equipo redactor de la información relativa al patrimonio cultural de la zona de implantación. Dicha información (Carta Arqueológica de Extremadura e inventario de Bienes Etnográficos) está disponibles previa solicitud en las dependencias del Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos.

   Por todo ello y analizada el área de afección de dicho proyecto por el personal técnico de la DGBAPC, se ha podido comprobar que, según la documentación existente en este organismo, no se conoce la presencia de yacimientos arqueológicos en las parcelas incluidas. No obstante, durante la fase de construcción del proyecto, como cautela de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la siguiente medida correctora contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura:

   > "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

   Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997 regulador de la actividad arqueológica en Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999, y en el artículo 12 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre.

7. Con fecha 5 de junio de 2026, la CHG emite un informe en el que indican que el cauce del río Matachel discurre a más de 100 metros al noreste de la balsa objeto de consulta, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.



Plano 2. Red Hidrográfica (Fuente: Informe CHG)

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

— una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 28.800 m^3/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de una toma en el río Matachel.

Según consta en este organismo de cuenca, el promotor es titular de un aprovechamiento de agua:

— CONC. 23865 (1253/2016), Inscrito en el Registro de Aguas para riego de 23,6897 ha de pradera en la parcela 8, del polígono 1, del término municipal de Hornachos (Badajoz), a partir de una toma del río Matachel. El volumen inscrito es de 142.138,20 m^3.

Asimismo, consta que el promotor solicitó, con fecha 10/07/2023, una concesión de aguas superficiales por modificación de características de la citada concesión, CONC. 23865 (1707/2023), del río Matachel. Dicha modificación consiste en un cambio de cultivo en la parcela 8, del polígono 1, del término municipal de Hornachos (Badajoz), pasando de una pradera de regadío de 23,6987 ha a una superficie de 8 ha de olivar superintensivo, manteniéndose el resto como pradera de regadío, construcción de una balsa de riego y mejora de la toma de agua. El volumen en tramitación es de 122.192,2 m^3/año, de los cuales 28.000 m^3/año serían para olivos y 94.192,2 m^3/año para pradera.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales por modificación de características.

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Conforme a dispuesto en el artículo 253.ter del Reglamento del DPH, no tendrán la consideración de vertido de agua residual, tal como se define en el artículo 1.bis.a) de dicho reglamento, los retornos de agua procedentes del regadío. Será objeto de regulación específica la protección de las aguas frente a la contaminación generada por la actividad agraria, sin perjuicio de aplicar el régimen sancionador del TRLA cuando dicha actividad sea causante de contaminación en las aguas continentales.

El organismo de cuenca podrá establecer, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, requisitos complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y retornados al DPH, que se integrarán, en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento. Dicho plan de vigilancia tendrá por objeto el control de los caudales de agua retornados y su calidad a partir de la realización de aforos directos o de la toma de muestras en las épocas que se considere representativas del aprovechamiento, todo ello certificado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica.

Los titulares del derecho al uso privativo del agua para riego deberán elaborar el plan cuando así lo prevea el organismo de cuenca, de acuerdo con las indicaciones concretas que éste les notifique, así como adoptar las medidas necesarias para su puesta en práctica, comunicando cualquier incidencia que pudiera suceder relacionada con el objeto de control. Asimismo, las autoridades agrarias de las comunidades autónomas podrán imponer requisitos de control en materia de enriquecimiento por nutrientes y plaguicidas de las aguas tras su aprovechamiento, que podrán incluirse en dicho plan.

En cuanto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas indica que La Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de este organismo de cuenca, con fecha 20/09/2023, informó lo siguiente:

"De acuerdo con lo establecido en el artículo 108 y 144.1 del RDPH, se informa que la solicitud es compatible con el vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (Real Decreto 35/2023, de 24 de enero).

El peticionario deberá respetar el régimen de caudales ecológicos establecido para la masa de agua en la que se localiza la toma del aprovechamiento, según lo indicado en el artículo 9 y el apéndice 6 de las disposiciones normativas del Plan, donde se definen las características de dicho régimen.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 34.3 de la Normativa, todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor".

Por tanto, de acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, y 14 quater del Reglamento DPH, se comunica que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la modificación de características de la concesión CONC. 23865 (1707/2023).

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución de este procedimiento.

Referenciando la seguridad de presas/balsas indican que de acuerdo con el artículo 357.a) del Reglamento del DPH, y a los exclusivos efectos de seguridad, también se entenderán como presas las balsas de agua.

Según lo establecido en el artículo 360 del Reglamento del DPH, las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el DPH cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del DPH.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 364 del Reglamento del DPH, las exigencias de seguridad son aquellas condiciones que deben cumplir las presas, embalses y balsas en todas sus fases. El criterio básico para determinar las exigencias de seguridad será el riesgo potencial que pueda derivarse de la rotura o el funcionamiento incorrecto de la misma, evaluado en el proceso de clasificación de la presa o balsa.

Según la documentación aportada, se proyecta la construcción de una balsa de almacenamiento de agua con las siguientes características:

— Profundidad útil: 3,16 m.

— Superficie en planta: 3.276 m^2

— Capacidad: 8.000 m^3

Teniendo en cuenta lo anterior, se consideraría pequeña presa.

El artículo 366 del Reglamento del DPH establece que el titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.

Las características de esta balsa coinciden con la que consta en la solicitud de modificación de características de concesión de aguas superficiales en tramitación.

8. Con fecha 4 de octubre de 2026, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal emite un informe en el que indican que la actuación ya está realizada. A la vista de estos datos y vistas las ortofotos históricas se trata de plantación de olivos con riego en terreno de labor sin presencia de arbolado forestal, de forma que no se trata de cambio de uso conforme al Decreto 57/2018 (DOE 21-05-2018) y su modificación 37/2022. La afección forestal de estas actuaciones es mínima y asumible y se informa favorablemente.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste, en construcción de una balsa y mejora de regadíos en 8 ha de olivar superintensivo con riego por goteo, en la finca "Bonilla", a ubicar en el polígono 1, parcela 8, del término municipal de Hornachos (Badajoz), consistente en el aprovechamiento de aguas superficiales mediante una toma de agua en el río Matachel.

La superficie a mejorar el regadío y construir una balsa se corresponde con el polígono 1, parcela 8, del término municipal de Hornachos (Badajoz).

El marco de plantación es de 5,5 x 1,35 metros.

El volumen en tramitación es de 122.192,2 m^3/año, de los cuales 28.000 m^3/año serían para olivos y 94.192,2 m^3/año para pradera que, según la documentación aportada por el promotor, proviene de una toma de agua en el río Matachel, del término municipal de Hornachos (Badajoz).

Según se desprende del análisis de las ortofotografías históricas y de la información contenida en el documento ambiental el proyecto está ejecutado.

El promotor solicitó con fecha 10 de julio de 2023 la modificación de la concesión de agua superficiales CONC 23865 (1707/2023), ante la CHG.

Las características cartográficas del proyecto son las siguientes:



Plano 3: Distribución de las instalaciones de riego (Fuente: Documento ambiental)

Las características de las instalaciones son las siguientes:

Toma	Coordenadas (UTM Huso 30)	X: 746.163,83 Y: 4.279.690,38
	Profundidad (m)	3
	Diámetro (m)	1
	Caudal (l/s)	14,21
	Bomba (cv)	3
Balsa	Coordenadas (UTM Huso 30)	X: 746.163,83 Y: 4.279.690,38
	Profundidad (m)	3,16
	Capacidad (m3)	8.000
	Superficie en planta (m2)	3.276
Tuberías	Principal (mm)	PE 90-75
	Secundaria (mm)	PE 63-50
	Portagoteros (mm)	PEBD 16
Goteros	Caudal (l/h)	1,6
	N.º goteros /olivo	1 cada 0,75 metros
	Sectores	3
Otros accesorios	Caseta de riego	4x4 m
	Equipo de bombeo	Paneles Solares Fotovoltaicos

Tabla 2: Características del proyecto (Fuente: Elaboración propia)

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación se encuentra en una zona tradicionalmente dedicada a cultivo.

La actividad se localiza a unos 11 km aproximadamente de Hornachos (Badajoz) y a unos 9 km de Ribera del Fresno (Badajoz).

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, tratándose de una parcela dedicada al cultivo de cereales históricamente. El proyecto está ejecutado.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Espacios de la Red Natura 2000 concretamente en la Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Sierras Centrales y Embalse de Alange" (ES0000334).

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, las actuaciones se proyectan en la Zona de Alto Interés (ZAI 01) "Colas del embalse de Alange: Río Matachel y Río San Juan".

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

— Cernícalo primilla (Falco naumanni), catalogado "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el CREAEX.

3.2.2. Alternativas del proyecto.

El documento ambiental expone las siguientes alternativas:

1. Alternativa 0: No actuación

2. Alternativa 1: Implantación de cultivos leñosos en secano.

3. Alternativa 2: Instalación de un sistema de riego por goteo y plantación de olivar. La implantación de un sistema de riego localizado permite garantizar la supervivencia, vigor y productividad del olivar, especialmente en los meses de mayor estrés hídrico. La mayor eficiencia en el uso del agua del riego por goteo permite optimizar los recursos disponibles y asegurar producciones regulares y de calidad. Esta alternativa genera un impacto socioeconómico positivo: incrementa la actividad agraria, mejora la rentabilidad de la explotación, crea empleo directo e indirecto y refuerza el tejido cooperativo y agroindustrial de la comarca, dado que la producción puede destinarse a las cooperativas para su transformación en aceite.

La alternativa elegida es la "Alternativa 2: Instalación de un sistema de riego por goteo y plantación de olivar" ya que la alternativa ofrece ventajas destacadas. El olivar es un cultivo permanente que favorece la protección del suelo, reduce la erosión y mejora la estructura edáfica. El mantenimiento de cubiertas vegetales entre calles y la gestión racional del agua contribuyen a conservar la biodiversidad y a crear nichos de refugio y alimentación para la fauna local. Además, el olivar superintensivo de regadío actúa como sumidero de carbono, pudiendo fijar del orden de 3 t CO□/ha·año, compensando sobradamente las emisiones asociadas a la actividad agrícola y generando un balance neto de carbono favorable.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Sostenibilidad indica que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Espacios de la Red Natura 2000 concretamente en la Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Sierras Centrales y Embalse de Alange" (ES0000334).

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, las actuaciones se proyectan en la Zona de Alto Interés (ZAI 01) "Colas del embalse de Alange: Río Matachel y Río San Juan".

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

— Cernícalo primilla (Falco naumanni), catalogado "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el CREAEX.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El cauce del río Matachel discurre a más de 100 metros al noreste de la balsa objeto de consulta, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

El agua necesaria para el riego es de 122.192,2 m^3/año, de los cuales 28.000 m^3/año serían para olivos y 94.192,2 m^3/año para pradera que, según la documentación aportada por el promotor, proviene de una toma de agua en el río Matachel, del término municipal de Hornachos (Badajoz).

A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.

Con el cumplimiento de una serie de medidas incluidas en este informe y la correcta tramitación de las autorizaciones pertinentes ante el órgano de cuenca, la CHG, se considera que las alteraciones serian compatibles.

3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, así como la presencia de una plantación agrícola de carácter permanente, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las normas de la condicionalidad establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

Se recomienda la valoración, por parte del promotor, para el empleo de técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como evitar la erosión y pérdida de suelo, evitando la siega química con herbicida, para ello se aplicarían técnicas de mínimo laboreo mediante el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles, para ser controlada mediante métodos mecánicos (desbroce), y así reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen entre las plantaciones supongan un recurso para algunas especies fitófagas.

3.3.4. Fauna.

Respecto al factor fauna, los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

— Cernícalo primilla (Falco naumanni), catalogado "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el CREAEX.

Por otra parte, según el informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la Biodiversidad (CN 26/2151) emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, se considera que la actuación solicitada, no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el presente informe.

Los impactos generados en la fase de explotación podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en el presente informe, así como las indicadas en el documento ambiental.

3.3.5. Vegetación y hábitats naturales.

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, además, se tratan de unas parcelas dedicada al cultivo históricamente. La plantación está ejecutada.

Al tratarse de terrenos agrícolas ya consolidados, no existe una afección directa o indirecta sobre la vegetación herbácea natural.

Con respecto a los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad no se tiene constancia de que existan en esta parcela.

Por otra parte, según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, se considera que la actuación solicitada, no susceptible de causar afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el presente informe.

Se propondrán medidas de obligado cumplimiento para proteger y fomentar la aparición de vegetación natural de carácter espontáneo en las lindes de la zona de actuación.

3.3.6. Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo de históricamente.

3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de explotación, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

3.3.8. Patrimonio arqueológico.

En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural se ha podido comprobar que, según la documentación existente en dicho organismo, el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

El promotor del proyecto podrá reunir las medidas adecuadas que caractericen, prevengan y minimicen afecciones al patrimonio cultural.

3.3.9. Infraestructuras y bienes materiales.

El proyecto no afecta a ninguna vía pecuaria inventariada.

Asimismo, se deberá contar con las preceptivas autorizaciones y/o permisos de los titulares del resto de infraestructuras viarias que pudieran verse afectadas por cruzamientos.

3.3.10. Consumo de recursos y cambio climático.

Durante la fase de explotación y debido a la implantación del cultivo agrícola, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, alcanzando un consumo total previsto de es de 122.192,2 m^3/año, de los cuales 28.000 m^3/año serían para olivos y 94.192,2 m^3/año para pradera. Dicha concesión de recursos de aguas superficiales es la CONC 23865 (1707/2023).

3.3.11. Población y medio socioeconómico.

La correcta gestión de los residuos generados en la obra será una obligación del promotor, en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Por otra parte, y respecto al factor socioeconómico, además de la generación de puestos de trabajo durante la fase de ejecución, los regantes se beneficiarán en la fase de funcionamiento de un sistema de riego más eficiente, lo que repercutirá en un menor coste de explotación.

3.3.12. Sinergias y efectos acumulativos.

No se prevé la existencia de efectos sinérgicos. Con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras se considera que este impacto será de carácter compatible.

3.3.13. Vulnerabilidad del proyecto.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2103, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

— El consumo hídrico será el indicado en la documentación aportada por parte del promotor; 122.192,2 m^3/año, de los cuales 28.000 m^3/año serían para olivos y 94.192,2 m^3/año para pradera. Dicha concesión de recursos de aguas superficiales es la CONC 23865 (1707/2023).

— Se proponen los siguientes materiales para su empleo como dispositivos de salida: Tela metálica de simple torsión (imagen 1); PVC rizado (imagen 2); geocompuestos (imagen 3 y 4), naturalización con piedras (imagen 5), islas flotantes (imagen 6), rampas de hormigón, o rampas de césped artificial.



Imagen 1: Materiales aconsejados para la salida de fauna de mediano y gran tamaño (Fuente: Elaboración propia)

— Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

— En lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales, etc.), se señala que garantizar la seguridad de las captaciones de agua (y de su infraestructura asociada si existiese) es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y, por ende, las responsabilidades recaen sobre éstos.

— Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia o molestias a alguna especie incluida en el Catálogo de Espe-

cies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o técnicos de la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural, previa comunicación de tal circunstancia.

— Cualquier actuación en terrenos de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización de la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural, atendiendo a lo dispuesto en artículo el 226 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE de 26/03/2015), y a lo dispuesto en el Decreto 65/2022, de 8 de junio del 2022 (DOE de 14/06/2022), que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias.

— Los cerramientos o vallados metálicos se ajustarán a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.2. Medidas en la fase de construcción y la fase de explotación.

— Referente a la gestión de los residuos generados tanto en fase de construcción como de explotación del proyecto, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

— Toda actuación que se realice en zona de Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la CHG, así como aquellas que se realicen en la Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico), según lo dispuesto en la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

— Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

— Los trabajos respetarán en todo momento la vegetación de la ribera del río, no pudiéndose ver afectada. No se realizarán actuaciones mecanizadas sobre las masas de agua y las orlas de vegetación riparia, evitando arrastres y el tránsito de maquinaria pesada sobre las mismas.

— En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación

en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento.

— Se deberá llevar a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico concedido, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego, instalando el uso de temporizadores de riego para garantizar el uso óptimo y racional del tiempo.

— Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

— Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, restos metálicos, restos de tuberías, etc., debiendo proceder a gestionarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

— Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

— Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

— En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las Órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios. Además, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos

vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización. No se realizarán desbroces en las lindes respetando íntegramente la vegetación existente en las mismas. Las lindes no podrán ser tratadas con herbicidas ni otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.

— A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique a los cultivos deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso. En todo caso, deberá asegurarse mediante los medios necesarios (puntos de control, toma de muestras, etc.) que la aplicación de estos productos no resulta una fuente de contaminación difusa mediante posibles retornos de riego.

— En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias).

— Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.

— Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.

— Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de las instalaciones de riego a nivel de parcela y/o explotación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.

— Una vez implantado el cultivo, en cumplimiento de la Resolución de 15 de septiembre de 2021, de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, por la que se suspende la recogida nocturna por medios mecánicos de aceituna en olivares superintensivos por daño a aves silvestres, estará prohibida la recogida nocturna de aceituna en olivar en superintensivo o en seto, mediante el uso de cosechadoras cabalgantes, en el periodo comprendido entre la puesta del sol y la salida del sol.

4.3. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

— La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.

— El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

— Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.

— En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.4. Condiciones complementarias.

— Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

— Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

— Si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo o contaminación de las aguas, será responsabilidad del promotor, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de construcción de una balsa y mejora de regadíos en 8 ha de olivar con riego por goteo, en la finca "Bonilla", a ubicar en el polígono 1, parcela 8, del término municipal de Hornachos (Badajoz), y cuyo promotor es Juan Báez Jiménez, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web http://extremambiente.gobex.es/ .

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 29 de octubre de 2026.

El Director General de Gestión Sostenible y Política Forestal,

JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de mejora de regadío mediante riego por goteo, en 51,3 hectáreas de almendros y construcción de una balsa de 50.000 m³ en el polígono 37, parcelas 34, 26, 32, 58, 31, 59, 33, 30 y 35, a ejecutar en el término municipal de Plasencia (Cáceres), cuya promotora es Espolinado, SL. Expte.: IA23/1421. (2026062890)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de mejora de regadío mediante riego por goteo, en 51,3 ha de almendros y construcción de una balsa de 50.000 m³, en el polígono 37, parcelas 34, 26, 32, 58, 31, 59, 33, 30 y 35, a ejecutar en el término municipal de Plasencia (Cáceres), es encuadrable en el grupo 1, apartado c), punto 2.º, del anexo II del Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para "Proyectos de mejora o modernización de regadíos entre 10 y 100 ha que cumplan alguno de los criterios generales, ocupen cauces o humedales permanentes o estacionales representados en IGN o se desarrollen en zonas de erosión hídrica >10t/ha*año".

La promotora del proyecto es Espolinado, SL.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

   El objeto del proyecto es la mejora de regadío en 51,3 ha de almendros y la construcción de una balsa de 50.096 m³. Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una concesión de aguas superficiales.

La superficie objeto de estudio se corresponde con el polígono 37, parcelas 34, 26, 32, 58, 31, 59, 33, 30 y 35, a ejecutar en el término municipal de Plasencia (Cáceres). Dichas parcelas, se abastecerán a través de una toma de aguas superficiales procedente de la margen izquierda del río Alagón.

Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000.

La promotora del proyecto es Espolinado, SL.

La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en Dominio Público Hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Por otra parte, a la Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

El organismo sustantivo, en cuanto a la concesión de aguas superficiales, es la Confederación Hidrográfica del Tajo (en adelante CHT), dónde se dispone de concesión de aguas superficiales con número de Expediente de concesión C-0053/1995.



Plano 1: Plano general de emplazamiento. (Fuente: Documento ambiental)

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 3 de octubre de 2023, el promotor remitió a la entonces Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 7 de febrero de 2024, la entonces Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Sostenibilidad.	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.	X
Servicio de Ordenación del territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.	-
Servicio de Regadíos de la entonces Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia.	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la entonces Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia.	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la entonces Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca.	X
Servicio de Protección Civil de la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil.	X
Ayuntamiento de Plasencia	-
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
SEO-Bird/Life	-
AMUS	-
Ecologistas de Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-

Tabla 1. Relación de consultas realizadas y respuestas recibidas (Fuente: Elaboración propia)

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. Con fecha 9 de abril de 2024, El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana en relación con la consulta de referencia se informa lo siguiente:

   — Primera. En el término municipal de Plasencia se encuentra actualmente vigente Plan General Municipal aprobado definitivamente por Resolución de 13 de febrero de 2017, de la Consejera, relativa a la solicitud de corrección de error n.º 3 del Plan General Municipal de Plasencia, en relación con la ordenación asignada a la antigua unidad de ejecución UE-8.5 del PGOU de 1997, ya que se grafió con la clave [a3/f12] cuando le corresponde la clave [a5/f12], publicado en el DOE n.º 49, de 10 de marzo de 2017.

   — Segunda. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Plasencia realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

2. Con fecha de 17 de abril de 2024, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que:

   — No se ha recibido en esta DGBAPC por parte del equipo redactor del referido documento de solicitud de autorización ambiental simplificada, petición de información sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto. Además, indica que el estudio el estudio no contiene ninguna valoración ni análisis sobre el patrimonio cultural que pudiera verse afectado por la implantación.

— Vista la extensión de la superficie abarcada, más de 50 has, por la zona de estudio, la presencia de los yacimientos El Chaparral (YAC75552) y Pradochano (YAC75549) en las proximidades de la futura explotación y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras:

- Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas, así como en áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

- Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.

- Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

— En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso

de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas, aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.

Por todo lo anteriormente expuesto, resuelve favorablemente, condicionando su ejecución al estricto cumplimiento de las medidas preventivas indicadas en este documento y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora.

3. Con fecha 23 de abril de 2024, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, emite informe de Afección a la Red Natura 2000 y sobre la Biodiversidad, en el que, una vez descrita la actividad solicitada, indica que esta se localiza fura de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas.

Además, señala que los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

— Topillo de Cabrera (Iberomys cabrerae). Catalogado "De interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001).

Se ha tenido en cuenta para la elaboración de dicho informe lo establecido en el:

— Plan de manejo de Gomphus graslinii (Orden de 14 de noviembre de 2008).

— Plan de conservación del hábitat de Oxygastra curtisii (Orden de 14 de noviembre de 2008).

Además, se informa que hay datos de presencia de topillo de cabrera 500 m aproximadamente al sur del límite de las parcelas de actuación. Sin embargo, las superficies afectadas por el proyecto son agrícolas consolidadas.

La finca está en Zona de Importancia según los planes de manejo y conservación del hábitat de los odonatos referidos. Sin embargo, la actuación no implica modificar la cobertura vegetal que utilizan como hábitat.

Visto todo lo anterior, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56.quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura y a la Ley 2/2023, de 22 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos de la Red Ecológica europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, informa

favorablemente la actividad, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el presente informe.

4. Con fecha 29 de noviembre de 2024, la Confederación Hidrográfica del Tajo, una vez descrita la actividad solicitada, informa que:

Zonas protegidas, aguas superficiales y masas de aguas subterráneas.

Zonas protegidas:

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo 2023-2027, la finca se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Alcántara II– ES030ZSENESCM552" y de la zona de abastecimiento "Ayuntamiento de Plasencia - ES030ZCCM0000003149".

Aguas superficiales:

En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada (visor cartográfico de la Confederación Hidrográfica del Tajo: http://visor.chtajo.es/VisorCHT/), la zona de actuación intercepta en algunos casos, y se halla próxima en otros, cauces pertenecientes al sistema de explotación "Alagón- ES030SEXP000000008".

Al respecto, en el presente informe se hacen a continuación una serie de indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación, en concreto en lo relativo a Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH):

— Dominio Público Hidráulico:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico (definido en el artículo 2 y desarrollado en los posteriores artículos del TRLA) deberá contar de la preceptiva autorización por parte de este organismo. Además, también se indica que en ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3. del RDPH.

— Zona de Servidumbre y Zona de Policía:

- Toda actuación que se realice en Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico), deberá atender a lo indicado en el artículo 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además, se indica que la Zona de Servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del TRLA y en el artículo 7 del RDPH.

- Según se establece en el artículo 6.2 del TRLA, estas zonas podrán ampliarse cuando se dé alguna de las causas señaladas en el citado artículo.

Se ha efectuado consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), https://sig.mapama.es/snczi/ , observándose la inexistencia de estudios oficiales relativos a dominio público hidráulico, zona de flujo preferente o Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación en el ámbito de actuación.

Masas de agua subterránea:

En relación a las aguas subterráneas, la finca asienta sobre la masa de agua subterránea "Galisteo ES030MSBT030.021".

Calidad de las aguas:

— El artículo 97 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, prohíbe, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular:

- Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

- Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

- El ejercicio de actividades dentro de los perímetros de protección fijados en los Planes Hidrológicos, cuando pudieran constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico.

— Las actividades desarrolladas no deberán ser causa de incumplimiento, tanto de los objetivos medioambientales recogidos en el Plan Hidrológico, cuyos criterios para definir el buen estado de las aguas superficiales están recogidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, como de los objetivos medioambientales señalados en el artículo 4 de la Directiva 2000/60/CE, que establece que para las aguas superficiales se deberá prevenir su deterioro reduciendo la contaminación procedente de sustancias prioritarias.

En concreto, el Real Decreto 817/2015 establece normas de calidad ambiental (NCA) en su anexo IV para las sustancias prioritarias y otros contaminantes; y en su anexo V para las sustancias preferentes. El Plan Hidrológico de Cuenca de la Confederación Hidrográfica del Tajo, aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, incluye en su apéndice 3 a los contaminantes específicos glifosato y ácido aminometilfosfónico (AMPA) con sus respectivas NCA. Cuando el uso de las sustancias recogidas en estos listados esté permitido, deberá controlarse y minimizarse para evitar que puedan transportarse a las masas de agua superficiales o subterráneas en los retornos del regadío afectando a su estado.

Por otra parte, el anexo II establece los límites de cambio de clase (LCC) que contribuyen a la clasificación del estado ecológico de las masas de agua superficiales, según la tipología de la misma, estableciéndose LCC entre el estado bueno/moderado para nutrientes; con el fin de limitar la entrada de estas sustancias a la masa de agua se deberá controlar su aplicación.

— La explotación deberá ser acorde con la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, transpuesta a nuestro ordenamiento jurídico a través del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Si los proyectos que se pretendieran acometer conllevasen la solicitud de una actividad que pudiera suponer la incorporación de fertilizantes nitrogenados a las masas de agua, de acuerdo con el artículo 8.4 del Real Decreto 47/2022, se deberá valorar la compatibilidad de la solicitud en relación con el l ogro de los objetivos ambientales.

En concreto se ha de tener en cuenta que, en las zonas vulnerables, la cantidad máxima de estiércol aplicada al terreno por hectárea será como máximo la que contenga 170 kg/año de nitrógeno y deberá considerarse el contenido de nutrientes en el agua de riego.

Asimismo, la explotación deberá tener en cuenta el Plan Hidrológico de la Demarcación aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, y en las restantes disposiciones legales de aplicación (PHT) y lo establecido en el

artículo 36 de su parte normativa sobre las medidas de protección contra la contaminación de origen agropecuario.

El apéndice 17 del PHT establece los umbrales de excedentes de nitrógeno máximos por hectárea y año a considerar en la actualización de los programas de actuación en zonas vulnerables.

En el otorgamiento de concesiones asociadas a actividades que puedan suponer la incorporación de fertilizantes nitrogenados a las masas de agua, se podrá solicitar al peticionario la presentación de un balance de nitrógeno que demuestre que no se produciría un deterioro de las zonas afectadas, especialmente en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, o en tanto que se delimitan nuevas zonas vulnerables, en las cuencas vertientes a las masas de agua superficial con estaciones afectadas por la contaminación por nitratos o en riesgo de estarlo, o en aquellas masas de agua subterránea con estaciones afectadas por dicha contaminación.

Los retornos de riego deberán cumplir con las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá exigir medidas correctoras a aquellos retornos de riego que al incorporarse a acuíferos o cauces pudieran poner en riesgo el logro de los objetivos ambientales de las masas de agua afectadas.

— Se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH):

De acuerdo con su artículo 73 y siguientes, con el fin de garantizar la conservación y mejora del estado de la masa de agua y la actividad hidromorfológica del cauce, no serán autorizables en el dominio público hidráulico nuevas plantaciones en zonas ya ocupadas por vegetación natural de ribera. Las plantaciones que se autoricen deberán mantener una distancia de protección a definir por el organismo de cuenca en función de las características de cada cauce, y será, en todo caso, igual o superior a cinco (5) metros desde el borde exterior de la vegetación natural de ribera asociada al cauce de aguas bajas. En caso de no existencia de vegetación de ribera natural, el solicitante deberá realizar y asegurar la persistencia de una plantación con especies autóctonas en una franja de, al menos, cinco metros de anchura a partir del cauce de aguas bajas.

De acuerdo con su artículo 260.bis, referente al control de la contaminación por almacenamiento y aplicación de estiércoles para abonado, en caso que se

prevea su aplicación, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios, los estiércoles, tanto sólidos como purines, no se podrán aplicar a menos de cinco (5) metros de las orillas de los ríos, lagos, masas de agua estancadas, captaciones subterráneas de agua para consumo humano, pozos y fuentes, sin perjuicio de que las comunidades autónomas puedan establecer una distancia superior, en especial, en aquellas masas de agua que incumplan los objetivos medioambientales.

Asimismo, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 260.ter del RDPH referente a la protección frente a la contaminación por fitosanitarios procedentes de fuentes agrarias: cuando se apliquen productos fitosanitarios se respetará una banda de seguridad mínima, con respecto a las masas de agua superficial, de 5 metros, sin perjuicio de que deba dejarse una banda mayor cuando así se establezca en la autorización de las administraciones agrarias y figure en la etiqueta del producto fitosanitario utilizado, todo ello con las singularidades establecidas en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre.

Igualmente, teniendo en cuenta el capítulo II del RDPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

Asimismo, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 253.ter referente al control y vigilancia de los retornos de agua procedentes del regadío.

Aprovechamientos de agua.

Consultada la información disponible en esta Confederación, se ha encontrado el siguiente expediente relacionado con el asunto de referencia:

— C-0053/1995: mediante resolución de 6 de junio de 2008 se otorgó concesión de aguas con destino al riego de una superficie de 21.595,5 hectáreas de la zona regable de la margen izquierda del Alagón.

Compatibilidad con la planificación hidrológica.

Dentro del procedimiento de evaluación ambiental al que se ha de someter el aprovechamiento de agua, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos recogidos en la normativa del vigente PHT:

Justificación de la demanda de agua (usos consuntivos):

— Conforme a lo dispuesto en los artículos 59 del TRLA y 93 y sucesivos del RDPH, en la documentación que acompañe a la solicitud de concesión de aguas se justificarán adecuadamente las necesidades hídricas, atendiendo a lo señalado en los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 de la normativa del PHT y adecuándose a los valores de referencia establecidos en el apéndice 13 de la citada normativa.

Caudal ecológico:

— Todo aprovechamiento deberá cumplir con el régimen de caudales ecológicos recogido en el apéndice 5 de la normativa. El régimen establecido en el apéndice 5.1 está referido al final de cada masa de agua superficial. Para estimar el caudal ecológico mínimo en cualquier otro punto de la cuenca vertiente de una masa de agua, se ponderarán estos valores manteniendo la misma relación de proporcionalidad de las aportaciones medias en régimen natural entre el punto considerado y el final de masa.

— Los aprovechamientos no consuntivos deberán mantener en el tramo de río afectado por su derivación de agua, un caudal no inferior al establecido en el apéndice 5.7, sin menoscabo de que el concesionario deba garantizar el caudal asociado al establecido en el apéndice 5.1, desde el punto donde se produzca la restitución del caudal aprovechado

Saneamiento y vertidos.

En lo que concierne a los vertidos, esta Confederación indica en primera instancia lo siguiente:

— Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada.

• Son vertidos directos la emisión directa de contaminantes a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así

como la descarga de contaminantes en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo o del subsuelo.

- Son vertidos indirectos tanto los realizados en aguas superficiales a través de azarbes, redes de colectores de recogida de aguas residuales o de aguas pluviales o por cualquier otro medio de desagüe, o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como los realizados en aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo o del subsuelo.

— Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

Afecciones a infraestructuras de CHT.

Se informa que la Zona 3ª de Explotación tiene en tramitación el expediente CON-EX3/232 referente a las condiciones impuestas a Espolinado, SL, con motivo de la solicitud de sustitución de tubería de riego por otra de mayor diámetro para toma de parcela en el ramal XI-34, en la zona regable de la margen izquierda del río Alagón (Cáceres). Estas obras culminarán en abril, mes en el que comenzará la campaña de riego.

Fitosanitarios.

Se informa que, en el uso de productos fitosanitarios, se deberán cumplir las consideraciones incluidas en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. Y, en concreto, las siguientes medidas:

— Medidas para evitar la contaminación difusa de las masas de agua (artículo 31).

"1. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.

2. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se respetará una banda de seguridad mínima, con respecto a las masas de agua superficial, de 5 metros, sin perjuicio de que deba dejarse una banda mayor, cuando así se establezca en la autorización y figure en la etiqueta del producto fitosanitario utilizado.

   No quedan afectados por este requisito los cultivos que se desarrollen en terrenos inundados, como es el caso del arroz, ni las acequias para riego u otras infraestructuras asimilables, sin perjuicio de las medidas establecidas en la autorización del producto fitosanitario. Cuando pueda preverse un riesgo de contaminación de las aguas asociado a estos casos, la comunidad autónoma adoptará las medidas apropiadas para mitigarlo.

3. En los casos en que se precise realizar tratamientos en las bandas de seguridad establecidas en el apartado 2, en el marco del control de plagas declarado de utilidad pública según el artículo 15 de la Ley, o del control de otras plagas en base a razones de emergencia, el órgano competente de la comunidad autónoma los podrá autorizar, determinando las condiciones en que se hayan de llevar a cabo.

4. Se evitarán todo tipo de tratamientos con vientos superiores a 3 metros por segundo".

— Medidas específicas para evitar la contaminación en zonas de extracción de agua para consumo humano (artículo 33).

"Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación en zonas de extracción de agua para consumo humano, teniendo en cualquier caso carácter obligatorio las siguientes prácticas:

a) El titular de la explotación, así como cualquier otra persona o empresa que requiera tratamientos con productos fitosanitarios para uso profesional, identificará los pozos y las masas de agua superficial utilizadas para extracción de agua para consumo humano que puedan estar afectadas directamente por el tratamiento, de cara a estar en disposición de tomar medidas para evitar su contaminación por el uso de productos fitosanitarios. En su caso hará la correspondiente anotación en el cuaderno de explotación o en el registro de tratamientos, según lo previsto en el artículo 16.

b) Se dejará, como mínimo, una distancia de 50 metros sin tratar con respecto a los puntos de extracción de agua para consumo humano en las masas de agua superficiales, así como en los pozos utilizados para tal fin".

Por otro lado, se deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios, en relación con las obligaciones que marca respecto a:

— La elaboración y la aplicación de un plan de abonado por parte de la persona titular de la explotación agrícola o forestal en cada unidad de producción integrante de la explotación de la que es titular, a partir del 1 de septiembre de 2024, según el artículo 4.2 del citado RD 1051/2022.

— No será necesario la elaboración de dicho plan de abonado en las unidades de producción que no superen las 10 hectáreas de superficie, siempre que sean de secano o estén dedicadas únicamente a pastos o cultivos forrajeros para autoconsumo.

— El plan de abonado deberá al menos, contener lo indicado en el artículo 6 del RD 1051/2022.

— El asesoramiento técnico en materia de fertilización será obligatorio en la misma fecha de entrada en vigor de la obligación de elaborar un plan de abonado para las unidades de producción situadas en zonas vulnerables (en el resto de unidades de producción un año después).

— Las unidades de producción exceptuadas del plan de abonado, también lo estarán del asesoramiento técnico en materia de fertilización.

Adicionalmente, se informa que en el epígrafe 3 del artículo 36 de la normativa del PHT, relativo a las medidas de protección contra la contaminación de origen agropecuario, se indica que:

"3. En el otorgamiento de concesiones asociadas a actividades que puedan suponer la incorporación de fertilizantes nitrogenados a las masas de agua, se podrá solicitar al peticionario la presentación de un balance de nitrógeno que demuestre que no se produciría un deterioro de las zonas afectadas, especialmente en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, o en tanto que se delimitan nuevas zonas vulnerables, en las cuencas vertientes a las masas de agua superficial con estaciones afectadas por la contaminación por nitratos o en riesgo de estarlo, o en aquellas masas de agua subterránea con estaciones afectadas por dicha contaminación".

5. Con fecha de 25 de abril de 2024, el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la entonces Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, informó que el proyecto no afecta al dominio de vías pecuarias.

6. El 26 de febrero de 2024, el Servicio de Ordenación y Gestión forestal, de la entonces Dirección General de Gestión forestal, Caza y Pesca, emitió informe en el que se indicaba que, una vez descrita la actividad solicitada, no se considera que existan afecciones de interés, por lo que se informa favorablemente siempre que se cumplan las condiciones indicadas en el presente informe.

7. Con fecha de 6 de marzo de 2024, el Servicio de Regadíos de la entonces Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia informó que las parcelas donde se va a realizar la plantación se encuentran en la zona regable de la margen izquierda del rio Alagón y tiene concesión de riego perteneciente a la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Rio Alagón. Esta comunidad cuenta con una dotación de 9.000 m³/ha, que es superior a las necesidades hídricas solicitadas de 8.298,18 m³/ha. Estas necesidades hídricas se solicitan para almendros en plena producción y son mayores que las utilizadas en la zona para este tipo de cultivo con riego por goteo.

   Todas las operaciones realizadas para dicha puesta en marcha y seguimiento son las adecuadas. Puesto que no supone un aumento de la superficie de riego, ni aumento de dotaciones de riego asignadas a la Comunidad de Regantes, no se considera alegación alguna a su viabilidad ambiental.

8. Con fecha 16 de octubre de 2026, la Dirección de Protección Civil y Respuesta a la Emergencia de la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil emite un informe en el que indican que, tras el análisis de la documentación y la cartografía aportada, así como en lo recogido en el informe técnico por parte del Servicio de Protección Civil de esta Dirección General de Protección Civil y Respuesta a la Emergencia, se observa que el proyecto contempla la ejecución de una infraestructura de riego y sustitución de cultivo en una superficie útil de 55,71 ha (sobre un total de 62,57 ha de parcelas) ubicadas en el término municipal de Plasencia (Cáceres). Incluyen la construcción de una balsa de almacenamiento de agua con una capacidad útil de 50.096 m³, que ocupará una superficie de 20.551 m², con un ancho de coronación del muro de 3,50 m, un dique de hasta 9,20 m de altura exterior sobre el terreno y una profundidad máxima de excavación de 5,10 m.

   A pesar de que el Real Decreto 264/2021, de 13 de abril, exceptúa expresamente a las balsas de la aplicación de sus Normas Técnicas de Seguridad (Artículo 2.4), los criterios de clasificación del riesgo potencial (categorías A, B y C) definidos en el capítulo II del anexo I del RD 264/2021 y desarrollado en de acuerdo con la meto-

dología de afección y clasificación de la Guía Técnica para la Clasificación de Presas (Noviembre 2021) se considera el estándar técnico de referencia y de aplicación forzosa para la determinación de la vulnerabilidad de ambas estructuras, en tanto se aprueba el real decreto específico de normas técnicas de seguridad para las balsas.

A este respecto, se recoge los siguiente:

Anexo I Norma técnica de seguridad para la clasificación de las presas y para la elaboración e implantación de los planes de emergencia de presas y embalses:

2. Ámbito de aplicación.

…

2.2 En lo que se refiere a la clasificación de las presas tanto en función de sus dimensiones como en función del riesgo potencial derivado de su rotura o funcionamiento incorrecto que se establece en el apartado 3.2 de esta norma, están obligados a solicitarla a la Administración competente en materia de seguridad de presas y embalses los titulares de las de altura superior a 5 metros o capacidad de embalse mayor de 100.000 m^3, sean públicas o privadas, existentes, en construcción o que se vayan a construir.

Por consiguiente, dado que la balsa objeto de la presente consulta proyecta un dique de hasta 9,20 metros y una capacidad útil de 50.096 m^3, la estructura estaba sujeta a la obligación de ser clasificada. Tal como se ha especificado en los antecedentes, la citada infraestructura ha sido clasificada por la Secretaría General de Desarrollo del Territorio, Coordinación y Planificación Hídrica como pequeña balsa por sus dimensiones y en la categoría C en función del riesgo potencial derivado de su posible rotura o funcionamiento incorrecto.

Por todo lo expresado anteriormente, tras el análisis de la legislación vigente y en virtud de lo establecido en la Instrucción 1/2026, de 21 de enero, de esta Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil, se comunica que no procede la emisión de informe de vulnerabilidad por parte de esta Dirección General de Protección Civil y Respuesta a la Emergencia.

Se fundamenta esta decisión en que esta Dirección General de Protección Civil y Respuesta a la Emergencia entiende que corresponderá exclusivamente a la Administración competente en materia de seguridad de presas o balsas este pronunciamiento, debido a la ausencia de regulación específica en materia de protección civil para este tipo de infraestructuras y dado que las balsas de esta categoría no están sujetas a la obligación normativa de elaborar un Plan de

Emergencia de la Balsa (PEB).

Asimismo, se hace constar que la evaluación del riesgo y la determinación de las medidas pertinentes asociadas a la seguridad estructural y las consecuencias de un posible malfuncionamiento o rotura de una balsa o presa corresponden exclusivamente al órgano sectorial competente en materia de seguridad de presas o balsas.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste, en la mejora de regadío mediante riego por goteo en 51,3 ha de almendros y en la construcción de una balsa de 50.000 m³. El marco de plantación es 6 x 5.

La superficie a transformar en regadío se corresponde con el polígono 37, parcelas 34, 26, 32, 58, 31, 59, 33, 30 y 35, del término municipal de Plasencia (Cáceres).

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 462.375 m^3/año según la documentación aportada por el promotor, proviene de una toma de aguas superficiales, proveniente de una acequia de la margen izquierda del río Alagón.

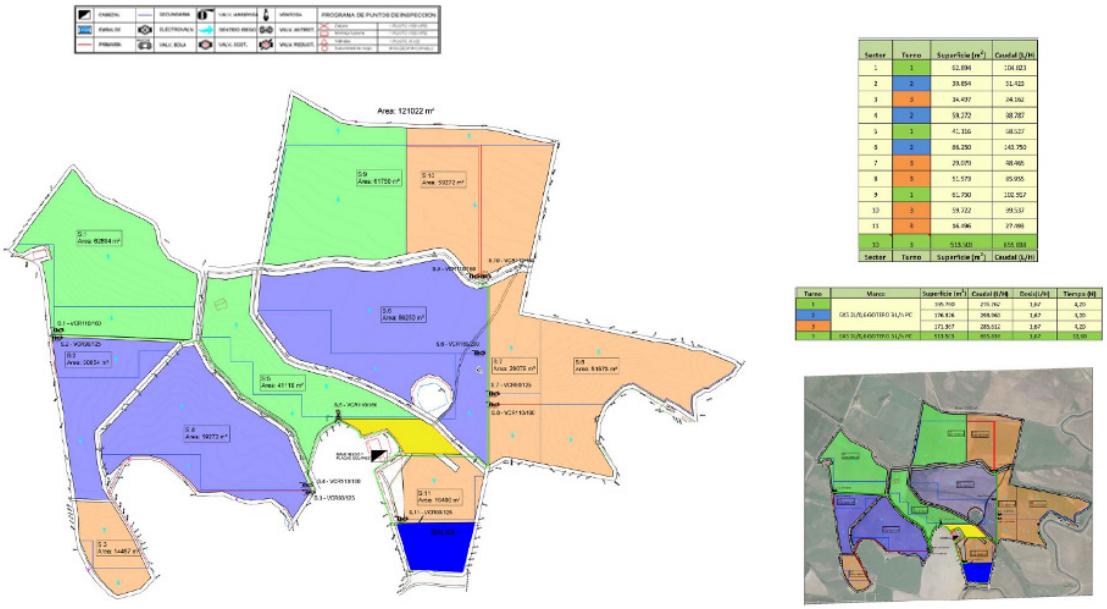
Según se desprende del análisis de las ortofotografías históricas y de la información contenida en el documento ambiental el proyecto aún no ha sido ejecutado, dedicándose a cultivos herbáceos desde hace años.

La caseta tendrá unas dimensiones de 40,00 x 10,00 m. con cubierta a dos aguas del 8,0% de pendiente, y con una de altura interior mínima de 4,0 m. La cubierta es de panel sándwich de 50 mm de grosor con acabado exterior gris mate.

La puerta es de 3,8x4m ejecutada en chapa tipo Pegaso de 1,2 mm de espesor. Las ventanas estarán ejecutadas en carpintería de aluminio con acristalamiento 3+3 m con reja metálica.

En el interior de la nave se ejecutará un cubeto de hormigón de 4x11 m con murete perimetral en hormigón armado de 0,5 m de altura.

Las características cartográficas del proyecto son las siguientes:



Plano 2: Distribución de la zona de actuación (Fuente: Documento ambiental)

Las características de las instalaciones son las siguientes:

Balsa	Coordenadas	X: 736.689 Y: 4.429.555
	Profundidad (m)	5,1
	Capacidad (m³)	50.000
	Dimensiones (m)	3,5 x 179, 5,1
	Talud exterior	2,5/1
	Talud interior	2/1
	Impermeabilizada	Geomembrana sobre Geotextil

Tuberías	Principal (mm)	PVC 200
	Secundaria (mm)	PVC 110
	Portagoteros (mm)	PE 20
Goteros	Caudal (l/h)	3 l/h
Otros accesorios	Caseta de riego	40 x 10 m
	Equipo de bombeo	Placas solares 46 x 24 360w

Tabla 2: Características del proyecto (Fuente: Elaboración propia)

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación se encuentra en una zona tradicionalmente dedicada a cultivo, principalmente cultivos herbáceos.

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, a excepción de las lindes entre parcelas, la cual deberá ser respetada.

La actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de lugares de la Red Natura 2000, ni dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura).

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

— Topillo de Cabrera (Iberomys cabrerae). Catalogado "De interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001).

3.2.2. Alternativas del proyecto.

El documento ambiental expone las siguientes alternativas:

Alternativa 0: En primer lugar, se baraja la posibilidad de "no actuación". No realizar la instalación conlleva que la parcela seguiría usándose para el cultivo herbáceo en regadío mediante riego a manta. Estas explotaciones agrícolas de regadío tienen actualmente una serie de problemas que complican mucho su viabilidad económica, y al no actuar no se podrán solucionar.

Alternativa 1: No ejecutar la balsa. Una de las obras más importantes del proyecto estudiado es la balsa de almacenamiento y regulación, la cual se ha de ejecutar dentro de unos terrenos considerados como agrícolas de regadío. Al no disponer de un elemento de regulación, la captación sería directa y continua en la acequia principal lo que imposibilitaría la correcta automatización de los bombeos, filtrado y fertirrigación de precisión. Además, supondría tener que regar toda la finca simultáneamente para lo que sería necesario prácticamente triplicar la potencia eléctrica instalada y los equipos de bombeo y fertirrigación. Por tanto, la actuación objeto de este proyecto sin la ejecución de la balsa de regulación supondría una disminución de la eficiencia en el empleo de recursos hídricos, una disminución de la eficiencia en el empleo de energía eléctrica y el consumo de fertilizantes.

Alternativa 2: Implantación de cultivo en riego por goteo con balsa de regulación. La implantación de un cultivo leñoso mediante riego por goteo con balsa de regulación supone:

— La desaparición de los desagües de riego característicos del riego a manta que aportan finos, nutrientes y pesticidas a los cauces superficial aumentando el riesgo de eutrofización de las masas de agua e imposibilitando el desarrollo de la biodiversidad asociada a los cauces.

— Un menor consumo de recursos hídricos.

— Aplicación de riegos y fertiirrigación de precisión disminuyendo tanto el consumo de agua como el consumo de fertilizantes.

— Mantenimiento de una cobertura arbórea de hoja caduca que mitiga el riesgo de erosión y pérdida de suelo, así como la fertilización natural de la capa superficial del suelo

— El desarrollo de una agricultura de alta rentabilidad que fija población en el medio rural

Por todo esto, la alternativa 2 es la seleccionada.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS indica que la actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas de Extremadura.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

— Topillo de Cabrera (Iberomys cabrerae). Catalogado "De interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001).

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 462.375 m^3/año según la documentación aportada por el promotor, proviene de un pozo de sondeo.

A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.

Con el cumplimiento de una serie de medidas incluidas en este informe y la correcta tramitación de las autorizaciones pertinentes ante el órgano de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Tajo, se considera que las alteraciones serian compatibles.

3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo la ejecución de las zanjas para instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la poca pendiente que presenta la zona de actuación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, así como la presencia de una plantación agrícola de carácter permanente, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las normas de la condicionalidad establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

Se recomienda la valoración, por parte del promotor, para el empleo de técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como evitar la erosión y pérdida de suelo, evitando la siega química con herbicida, para ello se aplicarían técnicas de mínimo laboreo mediante el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles, para ser controlada mediante métodos mecánicos (desbroce), y así reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen entre las plantaciones supongan un recurso para algunas especies fitófagas.

3.3.4. Fauna.

Respecto al factor fauna, como ya se ha indicado con anterioridad en el presente informe, en la zona de actuación y sus zonas aledañas, hay datos de presencia de valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

— Topillo de Cabrera (Iberomys cabrerae). Catalogado "De interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001).

Por otra parte, según el informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la Biodiversidad (CN 24/1128) emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, se considera que la actuación solicitada, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

Los impactos generados tanto en la fase de construcción (molestias por ruidos, emisión de polvo, apertura de zanjas, circulación de maquinaria y vehículos, posibles vertidos) como en la fase de explotación, podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en el presente informe, así como las indicadas en el documento ambiental.

3.3.5. Vegetación y hábitats naturales.

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, tratándose de unas parcelas dedicada al cultivo históricamente. Él proyecto aún no ha sido ejecutado.

Al tratarse de terrenos agrícolas ya consolidados, no existe una afección directa o indirecta sobre la vegetación herbácea natural, a excepción de las lindes, las cuales deben ser respetadas.

Por otra parte, según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entones Dirección General de Sostenibilidad, se considera que

la actuación solicitada, no susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats presentes.

Se propondrán medidas de obligado cumplimiento para proteger y fomentar la aparición de vegetación natural de carácter espontáneo en las lindes de la zona de actuación.

3.3.6. Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo de históricamente.

3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

3.3.8. Patrimonio arqueológico.

En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural se ha podido comprobar que, según la documentación existente en dicho organismo, por la zona de estudio, la presencia de los yacimientos El Chaparral (YAC75552) y Pradochano (YAC75549) en las proximidades de la futura explotación y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras, indicadas en el presente informe.

De esta manera, se estima que el promotor del proyecto podrá reunir las medidas adecuadas que caractericen, prevengan y minimicen afecciones al patrimonio cultural.

3.3.9. Infraestructuras y bienes materiales.

El proyecto no afecta a ninguna vía pecuaria inventariada.

3.3.10. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción ha supuesto y supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación del cultivo agrícola, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, alcanzando un consumo total previsto de 462.375 m^3/año. Dicha concesión de recursos hídricos depende de la resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas.

3.3.11. Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de ejecución, se producirán molestias a la población derivadas de la generación de polvo y ruidos. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

En cualquier caso, la correcta gestión de los residuos generados en la obra será una obligación del promotor, en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Por otra parte, y respecto al factor socioeconómico, además de la generación de puestos de trabajo durante la fase de ejecución, los regantes se beneficiarán en la fase de funcionamiento de un sistema de riego más eficiente, lo que repercutirá en un menor coste de explotación.

3.3.12. Sinergias y efectos acumulativos.

No se prevé la existencia de efectos sinérgicos. Con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras se considera que este impacto será de carácter compatible.

3.3.13. Vulnerabilidad del proyecto.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2103, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado

4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

— El consumo hídrico será el indicado en la documentación aportada por parte del promotor; 462.375 m^3/año, para el riego de una superficie de 51,3 ha de almendros. En cualquier caso, corresponde al Organismo de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Tajo) la autorización de la concesión de aguas para la cantidad y uso solicitados, por lo que se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas, así como al cumplimiento de todas las medidas recogidas en su informe y en el presente informe de impacto ambiental.

— Se conservará la vegetación en los lindazos existente entre parcelas como refugio natural de fauna.

— No se alterará la vegetación existente en los cauces de los arroyos que recorren la finca, para ello se respetará un metro de distancia al cauce que quedará exento de cultivo para no afectar a la vegetación existente.

— Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

— En lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales, etc.), se señala que garantizar la seguridad de las captaciones de agua (y de su infraestructura asociada si existiese) es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y, por ende, las responsabilidades recaen sobre éstos.

— Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia o molestias a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o técnicos de la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural, previa comunicación de tal circunstancia.

— Cualquier actuación en terrenos de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización de la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural,

atendiendo a lo dispuesto en artículo el 226 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE de 26/03/2015), y a lo dispuesto en el Decreto 65/2022, de 8 de Junio del 2022 (DOE de 14/06/2022), que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias.

— La ejecución y puesta en marcha del proyecto en ningún caso, podrá suponer el cambio de usos del suelo de regadío de los terrenos ocupados, ni la exclusión de los mismos de la zona regable, debiendo permanecer la superficie ocupada inscrita en el correspondiente elenco de la misma, así como mantener las infraestructuras y servidumbre de riego.

— En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, maquinaria, etc.), desde este Organismo se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

— Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.

— Antes de la ejecución de las obras, en lo que respecta al patrimonio arqueológico, el promotor debe llevar a cabo las medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras, recogidas en el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

— La instalaciones de la maquinaria susceptible de la generación de molestias por ruidos y vibraciones, deberá cuidare en su ejecución, con actuación a las posibles molestias que pudieran derivarse de su funcionamiento mediante la utilización de elementos antivibratorios y potenciación expresa del aislamiento acústico, en caso necesario, en el entorno de ubicación de la misma, de forma que las posibles transmisiones a lo locales y los espacios colindantes, sean inferiores a los límites máximos admisibles según la normativa vigente.

— En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo.

— Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y se deberán ceñir a las dimensiones, trazados y características descritas en el documento ambiental. Previo al comienzo de las obras se debe retirar al menos los primeros 10-15 cm del substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. La tierra vegetal se almacenará formando caballones de 1,5 metros de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

— Además, en lo que concierne a los movimientos de tierras, un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.

— Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tablones provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras o contarán con algún otro sistema de escape adecuado.

— En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario. Referente a la gestión de los residuos generados tanto en fase de construcción como de explotación del proyecto, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En cuanto al movimiento y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.

— No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su repo-

sición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares. Estos elementos tradicionales del paisaje son de gran importancia para la biodiversidad, actuando como corredores ecológicos y refugio de fauna, y favorecen la presencia de flora autóctona, integrando los valores culturales y ambientales propios de cada localidad.

— Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales, así como establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria, apertura de nuevos accesos, etc. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario. Además, el parque de maquinaria deberá ubicarse fuera de las zonas con presencia de hábitats y/o vegetación natural y lo suficientemente alejado de los cursos de agua existentes en la zona de actuación.

— Toda actuación que se realice en zona de Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, así como aquellas que se realicen en la Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico), según lo dispuesto en la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

— Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

— En lo que respecta a vallados, se indica que en el supuesto de que este discurra por dominio público hidráulico y su zona de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este organismo. Además, se realizan las siguientes indicaciones:

  • Los tramos de cerramiento que discurran sobre terrenos de dominio público hidráulico deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1 metro sobre el nivel de la máxima crecida

ordinaria (MCO), no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos de dominio público hidráulico.

- Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda "puerta de acceso a zona de servidumbre de uso público". Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia.

- Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el peticionario desea elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante esta Confederación Hidrográfica el oportuno expediente de deslinde.

- La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esta Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado.

- Una vez finalizadas las obras, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas.

- La Administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir las obras por causa de crecidas, tanto ordinarias como extraordinarias.

— Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

— Las balsas deberán estar impermeabilizadas (por ejemplo, mediante la utilización de lámina de plástico), además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes (caídas, etc.). Una vez finalizados los trabajos, deberán ser tapadas hasta adoptar la topografía original.

— Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, restos metálicos, restos de tuberías, etc., debiendo proceder a gestionarlos

según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

— Para favorecer el arraigue y desarrollo de la vegetación, se llevará a cabo una descompactación de todas las zonas de tránsito de vehículos para oxigenar el suelo y mejorar su capacidad de absorción de agua y nutrientes. No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, etc.

— Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

— Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

— Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

— Se deberá llevar a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico concedido, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego, instalando el uso de temporizadores de riego para garantizar el uso óptimo y racional del tiempo.

— En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento.

— En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las Órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios. Además, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema. No se realizarán desbroces en las lindes respetando íntegramente la vegetación existente en las mismas. Las lindes no podrán ser tratadas con herbicidas ni otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.

— A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique a los cultivos deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso. En todo caso, deberá asegurarse mediante los medios necesarios (puntos de control, toma de muestras, etc.) que la aplicación de estos productos no resulta una fuente de contaminación difusa mediante posibles retornos de riego.

— Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.

— En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis

adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias).

— Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.

— Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de las instalaciones de riego a nivel de parcela y/o explotación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.

4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

— La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.

— El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

— Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.

— En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.5. Condiciones complementarias.

— Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

— Se notificará a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes de del inicio de las obras.

— Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al Órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

— Si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo o contaminación de las aguas, será responsabilidad del promotor, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de mejora de regadío mediante riego por goteo de 51,3 ha de almendros y construcción de una balsa de 50.000 m³, a ejecutar en la finca "La Desterrá", en el término municipal de Plasencia (Cáceres), cuya promotora es Espolinado, SL, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web http://extremambiente.gobex.es/ .

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 30 de octubre de 2026.

El Director General de Gestión Sostenible y Política Forestal,

JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, sobre modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Carmonita I", en los términos municipales de Montánchez (Cáceres), Carmonita y Mérida (Badajoz), cuya promotora es Absalon Solar, SLU. Expte.: IA24/0930. (2026062893)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 25 de mayo de 2020, la entonces Dirección General de Sostenibilidad, formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Carmonita I" de 50 MWp, en los términos municipales de Montánchez (Cáceres), Carmonita y Mérida (Badajoz). Expte.: IA19/1355, y publicada en el DOE n.º 111, de 10 de junio de 2020.

Segundo. El proyecto original consistía en la construcción de una instalación solar fotovoltaica (en adelante ISF) denominada "Carmonita I" de 50 MWp, la planta estará situada en el polígono 30, parcelas 1, 22, 24, 25, 26 y 27 (anteriormente en catastro parcelas 1, 15 y 9003) del término municipal de Montánchez, con una superficie de ocupación de 120,33 ha. Configurada en dos zonas separadas (isla norte e isla sur). El acceso a la planta se realizará desde la carretera CC-78 (actualmente CC-339). Formada por 156.000 módulos de 320 o 325 Wp, con seguidores a un eje. 20 estaciones de potencia compuestas por inversor y centro de transformación. Un centro de seccionamiento, centro de control y almacén, que se dispondrán en el mismo edificio. Para la evacuación se instalará una línea subterránea de 30 kV y 440 m de longitud, con origen en el centro de seccionamiento de la planta y final en la subestación "SEC Valdemantilla" 30/220 kV, ubicada fuera del vallado de la ISF, diseñada para la evacuación conjunta de la ISF Carmonita I y Carmonita V. La evacuación se realizará mediante una línea aérea de 220 kV, de 6.796 m de longitud y 18 apoyos, desde la SEC "Valdemantilla" hasta la SEC "Carmonita" (objeto de otro proyecto).

Tercero. Con fecha 1 de julio de 2024 se presenta una solicitud del promotor, referente al proyecto Carmonita I. El 1 de octubre de 2025 el Servicio de Generación y Eficiencia Energética, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, remite documentación de modificación del proyecto instalación solar fotovoltaica "Carmonita I", en los términos municipales de Montánchez, Carmonita y Mérida. Una vez analizada la documentación se comprobó que no reunía los requisitos exigidos por la legislación específica aplicable, por lo que desde el Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, requirió al promotor del proyecto para que procediera a su subsanación, siendo subsanada la documentación con fecha 6 de abril de 2026, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos

en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 74.1 de la presente ley".

Cuarto. Con fecha 7 de abril de 2026, la entonces Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con ello, se han solicitado los siguientes informes a las Administraciones Públicas afectadas, que se relacionan en la tabla adjunta, señalando con una "X" aquellas que han emitido respuesta:

Relación organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Gestión Forestal y Defensa contra los Incendios	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Mérida	X
Ayuntamiento de Montánchez	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

— Con fecha 20 de abril de 2026 el Servicio de Urbanismo, de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa que:

1. En el término municipal de Montánchez (Cáceres) se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Resolución de 29 de octubre de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en el DOE n.º 89, de 12 de mayo de 2010.

   • En el término municipal de Carmonita (Badajoz) se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Acuerdo de 29 de septiembre de 2022, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en el DOE n.º 89, de 12 de mayo de 2010.

- En el término municipal de Mérida (Badajoz) se encuentra actualmente vigente el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por Orden de 19 de julio de 2000, publicado en el DOE n.º 242, de 20 de diciembre de 2022.

2. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde a los municipios de Montánchez, Carmonita y Mérida realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad.

A estos efectos, la Dirección General de Sostenibilidad debe recabar de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate, cuyo contenido se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental.

En virtud de lo anterior, desde este Servicio de Urbanismo se tiene constancia que el citado informe urbanístico ya ha sido solicitado por parte de la Dirección General de Sostenibilidad, por lo que se está procediendo a su respuesta dentro del plazo establecido legalmente con código 012/026.

La declaración de impacto ambiental tramitada con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Ley 16/2015, de 23 de abril, constituirá título suficiente para que el Ayuntamiento someta el proyecto al procedimiento de control municipal previo o posterior que en su caso corresponda, mediante licencia o comunicación previa, conforme a lo previsto en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en su reglamento de desarrollo.

— Con fecha 4 de mayo de 2026, el Ayuntamiento de Mérida, emite informe el cual concluye que, si bien la planta solar no se ubica en el término municipal de Mérida, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica que sí discurre por el término municipal de Mérida es compatible con el planeamiento urbanístico en todas las clases de suelo afectadas y por tanto, este organismo no tiene nada que manifestar al respecto.

— Con fecha 11 de mayo, el Ayuntamiento de Montánchez remite informe técnico emitido por el equipo de OTUDTS de la Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez. El cual indica que, los terrenos afectados por la implantación de la PSFV Carmonita I se presenta en Suelo No Urbanizable de Protección del Espacio Agrícola (SNU-PA) y Suelo No Urbanizable Común (SNU-C), para los cuales las instalaciones de energía solar fotovoltaica se incluyen entre los usos compatibles. Se incluye cuadro resumen de las condiciones edificatorias para las instalaciones de energía solar fotovoltaica:

Condiciones edificatorias	Parcela mínima: 1,5 hectáreas. Ocupación máxima de edificaciones auxiliares: 0,25%. Edificabilidad máxima de edificaciones auxiliares: 0,0025 m²/m². Altura máxima de edificaciones auxiliares: 4 m a alero y 6 m a cumbrera para SNU-PA y 6 m al alero y 8 m a cumbrera en SNU-C desde todo punto del terreno. Separación a linderos y caminos: 15 metros. Separación a autopistas y autovías: 50 metros. Separación a carreteras nacionales y provinciales: 25 metros. Separación a cauces: Lo que la legislación sectorial determine. Hábitats potencialmente excluyentes (Directiva 92/43/CEE): Se establecen como zonas de exclusión los hábitats establecidos por la directiva de Hábitats de Interés Comunitario.

Parcela mínima: La MP n.º 5 fija una parcela mínima de 1,5 hectáreas para la implantación de instalaciones fotovoltaicas en SNU. La superficie vinculada como unidad rústica apta para la edificación en el proyecto modificado es de 115,07 hectáreas, lo que supera ampliamente el umbral mínimo establecido. Este parámetro se cumple con holgura.

Ocupación máxima de edificaciones auxiliares: La MP n.º 5 establece una ocupación máxima de edificaciones auxiliares del 0,25% sobre la superficie de la parcela vinculada. En el proyecto modificado, la superficie total ocupada por las edificaciones auxiliares (centros de transformación, inversores, edificio de control y almacén) asciende a 729,24 m², incluyendo el incremento derivado de las modificaciones en el edificio de mando y control de la SE Valdemantilla. Tomando como referencia la superficie vinculada de 115,07 ha (1.150.700 m²), la ocupación resultante es de 0,063%, que se sitúa muy por debajo del límite máximo del 0,25% establecido por la MP n.º 5, con un margen de cumplimiento del 74,8% sobre dicho límite.

Edificabilidad máxima de edificaciones auxiliares: La MP n.º 5 establece una edificabilidad máxima de 0,0025 m²/m² para las edificaciones auxiliares. La superficie construida total del proyecto modificado asciende a 449,09 m², lo que sobre la superficie vinculada de 1.150.700 m² arroja una edificabilidad de 0,000390 m²/m², equivalente al 15,6% del máximo permitido. El parámetro se cumple con amplio margen, incluso considerando el incremento derivado de las modificaciones en la SE Valdemantilla.

Altura máxima de edificaciones auxiliares: La MP n.º 5 establece las siguientes alturas máximas para las edificaciones auxiliares, medidas desde todo punto del terreno: 4 m a alero y 6 m a cumbrera en SNU-PA; 6 m a alero y 8 m a cumbrera en SNU-C. Las modificaciones introducidas en el proyecto no implican variación en la tipología o altura de las edificaciones auxiliares existentes, a excepción del edificio de control cuya superficie se ha reducido. Se acredita en la documentación técnica del proyecto modificado el cumplimiento de las alturas máximas para cada edificación auxiliar en función de la clase de suelo sobre la que se ubica.

Separación a linderos, caminos y carreteras: La MP n.º 5 establece las siguientes separaciones mínimas para las instalaciones fotovoltaicas: 15 m a linderos y caminos; 50 m a autopistas y autovías; 25 m a carreteras nacionales y provinciales. El cumplimiento de este requisito para todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se implantan se acredita en la Memoria Urbanística del proyecto modificado.

Separación a cauces: La MP n.º 5 remite a la legislación sectorial para determinar la separación mínima a cauces.

Hábitats de Interés Comunitario. Directiva 92/43/CEE: La MP n.º 5 establece como zonas de exclusión para la implantación de instalaciones fotovoltaicas aquellas áreas que alberguen hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. El proyecto modificado reduce de 36 a 5 el número de encinas afectadas, lo que evidencia un alejamiento respecto a las zonas con mayor presencia de hábitat potencialmente excluyente. La verificación de la no afección a hábitats de interés comunitario según consta en el documento ambiental (apartado 2.11. Afección a quercíneas, pág.12).

A la vista del análisis urbanístico realizado, se emite informe favorable de compatibilidad urbanística respecto a las modificaciones introducidas en la PSFV Carminita I, por los siguientes motivos:

- Las modificaciones tienen un sentido neto reductor respecto al proyecto original autorizado, disminuyendo la superficie vinculada, el número de seguidores, el número de centros de transformación y la capacidad total edificada.

- El proyecto modificado cumple todos los parámetros urbanísticos establecidos por los artículos 153.1, 193.3 y 213.4 del PGM de Montánchez, en su redacción dada por la modificación puntual n.º 5, con amplio margen en los parámetros cuantitativos de ocupación (0,063% sobre el máximo del 0,25%) y edificabilidad (0,000390 m²/m² sobre el máximo de 0,0025 m²/m²).

- El incremento puntual registrado en la superficie ocupada y construida obedece exclusivamente a la incorporación del edificio de mando y control en la SE Valdemantilla, infraestructura de evacuación exterior a la planta, y no compromete el cumplimiento de ningún parámetro urbanístico.

- La instalación se emplaza íntegramente en suelo clasificado como SNU-PA y SNU-C, clases en las que la MP n.º 5 habilita expresamente el uso fotovoltaico, sin afectar a ninguna de las categorías de suelo en las que dicho uso está prohibido.

- La distancia a la zona de servidumbre del arroyo ha mejorado sustancialmente, pasando de 3 a 18,2 metros, y la afección a encinas se ha reducido de 36 a 5 unidades.

— Con fecha 15 de mayo de 2026, la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, emite el informe urbanístico previsto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo contenido íntegro se incorpora en el apartado referido a la calificación Rústica, punto n.º 3, de la presente resolución.

— Con fecha 20 de mayo de 2026, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que, la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000. Los valores naturales reconocidos en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, en los hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, y en el anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) son: Hábitats naturales de interés comunitario: dehesas de Quercus spp. (6310), alcornocales (6310), retamares (5330), vallicares (3170*), majadales (6220*) y juncal churrero (6420). Área de campeo y alimentación de Grulla común (Grus grus), catalogada como "de interés especial" (CREAEX, Decreto 37/2001). Área de campeo y alimentación de comunidad de rapaces forestales. En el presente informe se ha tenido en cuenta el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera y Plan de Manejo de la Grulla Común.

Las modificaciones propuestas no suponen un incremento de los efectos negativos sobre los valores ambientales. Al contrario, implican una reducción de la superficie ocupada y, en consecuencia, una disminución del impacto ambiental global previsto en el

proyecto de referencia. Por otro lado, el número total de encinas afectadas se reduce considerablemente, pasando de las treinta y seis (36) inicialmente previstas a únicamente cinco (5).

Se considera que el proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes. Por ello se informa favorablemente la actividad solicita, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000. Exponiendo las siguientes medidas:

1. Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia o molestias a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los técnicos de la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural, previa comunicación de tal circunstancia.

2. Además de las indicadas en el presente informe, siguen vigentes, y por tanto, deberán cumplirse las medidas preventivas y compensatorias establecidas en el informe de afección a Red Natura 2000 emitido por este Servicio e incluido en el procedimiento de EIA por el que se formula la RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Carmonita I" de 50 MWp, en los términos municipales de Montánchez (Cáceres), Carmonita y Mérida (Badajoz). Expte.: IA19/1355, y publicada en el DOE n.º 111, de 10 de junio de 2020. Igualmente se deberán cumplir las medidas preventivas y correctoras indicadas en Apartado 6 del documento ambiental.

— Con fecha 26 de mayo de 2026, el Servicio de Ordenación del Territorio, de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

— Con fecha 9 de junio de 2026 la Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que, referente a cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables, la LAAT cruzaría varios cauces que constituyen el DPH del Estado. Así mismo, la PSFV ocuparía parte de la zona de policía de cauces de DPH. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

- una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Conforme al artículo 9.4 del Reglamento del DPH, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía, deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca, que se tramitará conforme al artículo 78 y siguientes del Reglamento del DPH. Tanto la autorización como la declaración responsable, en función del caso, serán independientes de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Consultados los datos obrantes en este organismo, constan autorizaciones administrativas para cruces aéreos de línea eléctrica en zona de DPH de varios cauces públicos, así como para instalación de PSFV en zona de policía, en los tt.mm de Montánchez (Cáceres), Carmonita y Mérida (Badajoz). Expedientes CL5/22 y OBMA 089/22.

Referente a consumo de agua. A pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento. No obstante, se recuerda que las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea–del DPH, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn). Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Referente a vertidos al DPH. A pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no generará aguas residuales que sean vertidas al DPH. No obstante, se recuerda que de acuerdo con el artículo 245.2 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de

contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

– Con fecha 2 de julio de 2026, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa favorablemente desde el punto de vista forestal con las siguientes condiciones:

- Se recuerda que cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura y el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

- La superficie ocupada tiene que conservar el uso forestal y tendrá que ser restaurada una vez que se produzca el desmantelamiento de las infraestructuras instaladas.

- Una vez que los trabajos de instalación hayan finalizado, se mantendrá el pastizal que surja de manera espontánea y se tendrá especial cuidado en la ejecución de los drenajes de la obra para evitar las pérdidas de suelo y los problemas erosivos que puedan surgir en la zona quemada. Además, si el pastizal no se regenerara de manera natural habrá que realizar una siembra para potenciar la mejora del suelo y evitar problemas erosivos. El suelo no puede quedar descubierto.

- Todos los trabajos de limpieza y desbroce se realizarán de forma mecánica, se restringe el uso de herbicidas para los trabajos previos y los futuros de mantenimiento.

- Se mantendrá todo el arbolado autóctono existente, a excepción de los 5 pies que se verán afectados, y se cuidará que no se vea afectado por las labores de mantenimiento. Se mantendrá un diámetro de protección de las encinas que queden en pie de 7 m. y como mínimo 1 m. adicional a la proyección de la copa.

- Se cuidará que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación de la planta solar fotovoltaica y la zona afectada por la línea de evacuación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas forestales y la erosión.

- Se pondrá especial cuidado en no dañar la vegetación arbórea autóctona y/o su regenerado existente en las zonas adyacentes, así como aquellos elementos de la vegetación arbustiva que pertenezcan a etapas sucesionales progresivas, como madroño,

lentisco, cornicabra, durillo, labiérnago, rusco, etc. Se recomienda la señalización previa de los elementos a proteger para que el maquinista pueda diferenciarlos. No se efectuará ninguna actuación fuera de las zonas delimitadas previamente.

- Se vigilará el estado fitosanitario de las encinas que se mantengan en pie y si sufrieran merma se podría incurrir en una infracción administrativa según el artículo 67 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

- Las obras e instalaciones se ajustarán a los documentos y planos que figuran en el expediente.

- Las infraestructuras de evacuación necesarias se deben realizar de manera razonable y con una buena planificación evitando la aglomeración de infraestructuras para dar servicio de manera individual a cada instalación.

- Se deberá avisar al Agente del Medio Natural de la zona antes de comenzar los trabajos quien marcará y supervisará las actuaciones necesarias para la implantación de la instalación.

- No se realizarán vertidos de residuos tóxicos y peligrosos (aceites usados, combustible, etc).

- Al finalizar los trabajos se realizará una limpieza general de la zona de trabajos de todo tipo de materiales no biodegradables, que serán depositados en un vertedero autorizado para ello, en especial en las labores de desmantelamiento.

- Durante la ejecución de los trabajos deberán adoptarse las medidas preventivas recogidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre.

- Las medidas preventivas, correctoras proyectadas se cumplirán en las tres fases del proyecto construcción, funcionamiento y desmantelamiento, especialmente en lo que se refiere a la regeneración de la vegetación, que si no se produjera de manera natural habría que realizar un proyecto de regeneración artificial de la vegetación para restaurar la zona a su estado original.

- La vida útil de la instalación se estima en 25 años. Una vez finalizada la vida útil se procederá al desmantelamiento y retirada de todos los equipos. A continuación, se realizará la restitución y restauración la totalidad de los terrenos afectados.

Quinto. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente y considerando el contenido de los informes recibidos, se realiza el siguiente análisis para determinar si la mo-

dificación del proyecto puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Contenido de la modificación.

Las modificaciones planteadas se llevarán a cabo por una actualización de los equipos que conforman la instalación solar fotovoltaica "Carmonita I" y su infraestructura de evacuación.

Las cuales se traducen en las siguientes modificaciones:

— Reducción de la superficie vinculada. Cambio en la identificación de las parcelas por regularización catastral. Cambios en el número de paneles solares y estaciones de potencia. Nueva ubicación del centro de seccionamiento.

— Se reduce la longitud de la línea subterránea de 30 kV que discurre desde el centro de seccionamiento hasta la SE Valdemantilla.

— Se amplía la superficie de la SE Valdemantilla y se le añade un edificio de mando y control. Encontrándose tras la modificación en el interior de la superficie vinculada de la ISF.

— Reducción de las quercíneas afectadas.

— Reducción de la longitud de la línea área 220 kV, a la cual se le añade un apoyo, suponiendo un total de 19 apoyos.



Comparativa de modificaciones proyecto ISF Carmonita I. Fuente: Documento ambiental



Comparativa de modificación de la línea de evacuación. Fuente: Documento ambiental

A continuación, se muestra una tabla comparativa de las principales características del proyecto que se han visto afectadas por la modificación, describiendo el proyecto evaluado en la resolución de 25 de mayo de 2020 (anteriormente mencionada) y el nuevo proyecto tras las modificaciones:

ASPECTOS	INICIAL	MODIFICADO
PLANTA		
Parcelas catastrales	Parcelas 1, 15 y 9003 del polígono 30 del T.M. de Montánchez	Parcelas 1, 22, 24, 25, 26 y 27 del polígono 30 del T.M. de Montánchez
Superficie vallada	120,33 ha	115,07 ha
Superficie ocupada por construcciones	595,99 m2	729,24 m2 *1
Superficie construida	315,84 m2	449,09 m2 *2
Número de módulos	156.000 (140.000 de 320 Wp y 16.000 de 325 Wp)	79.872 (39.936 de 655 Wp y 39.936 de 660 Wp)

ASPECTOS	INICIAL	MODIFICADO
Estaciones de potencia – centros de transformación	20 de 6.300 kVA	8 de 6.800 kVA
Inversores	20 (potencia activa máxima 2.500 kW)	272 (potencia activa máxima 183,82 kW)
Estructura	Seguidor de un eje monofila	Seguidor de un eje bifila y monofila
Viales	11 viales interiores y 2 perimetrales	4 viales interiores y 2 perimetrales (interno y externo)
Afección encinas	36	5
Distancia más cercana a zona de servidumbre	3	18,2
SE VALDEMANTILLA		
Superficie	2.268,29 m2	5.766,66 m2
LÍNEA DE EVACUACIÓN		
Línea subterránea 30 kV CS-SE	539 m	143 m
Línea aérea 220 kV SE Valdemantilla - Carmonita	6.796 m 18 apoyos	6.676,73 m 19 apoyos

*1

Superficie ocupada por construcciones:	729,24 m2
Centro de control y seccionamiento	235,51 m2
Depósito abastecimiento	— ----
Contenedor – almacén	38,40 m2
8 centros de transformación (estaciones de potencia)	322,08 m2 (8 x 40,26 m2)
Edificio de mando y control SE Valdemantilla	133,25 m2

*2

Superficie construida:	449,09 m2
Centro de control y seccionamiento	142,56 m2
Depósito abastecimiento	3,14 m2
Contenedor – almacén	29,74 m2
8 centros de transformación (estaciones de potencia)	140,40 m2 (8 x 17,55 m2)
Edificio de mando y control SE Valdemantilla	133,25 m2

Consta en el expediente:

— Resolución de autorización para acceso a la planta fotovoltaica Carmonita I desde la carretera CC-78, emitida por la Diputación Provincial de Cáceres.

— Autorización de la ocupación del dominio público ferroviario necesario para el cruce aéreo con línea eléctrica de alta tensión a 220 kV. Evacuación Valdemantilla, con línea férrea 510 Aljucén-Cáceres, en el pk 20/553 y con la plataforma del AV en construcción Madrid-Extremadura, en el término municipal de Mérida (Badajoz).

A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente Resolución la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7.1 del Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter la modificación del proyecto a evaluación de impacto ambiental simplificada, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedentes u oportunas.

En su virtud, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, este órgano directivo,

RESUELVE:

Primero. La no necesidad de someter a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Carmonita I", ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 73.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La ejecución y explotación de las instalaciones incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 25 de mayo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Carmonita I" de 50 MWp, en los términos municipales de Montánchez (Cáceres), Carmonita y Mérida (Badajoz). Así como, las medidas derivadas de los informes emitidos en el apartado cuarto de los antecedentes de hecho de la presente resolución.

Tercero. El apartado H. Calificación rústica de la Resolución de 25 de mayo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Carmonita I" de 50 MWp, en los términos municipales de Montánchez (Cáceres), Carmonita y Mérida (Badajoz), se sustituirá por el siguiente, dejando sin efecto el de la citada resolución:

> La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico.

El artículo 71.3 de la de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo rústico, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la Dirección General con competencias en materia de medioambiente recabará de la Dirección General con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso, del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días hábiles, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 15 de mayo de 2026, la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a la modificación del proyecto instalación solar fotovoltaica "Carmonita I, en el término municipal de Montánchez, a fin de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma

INFORMA:

Primero. En el término municipal de Montánchez se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 29 de octubre de 2009, publicado en el DOE n.º 89 de 12 de mayo de 2010. Los suelos sobre los que radica el proyecto tienen la clasificación urbanística de suelo no urbanizable de protección del espacio agrícola y suelo no urbanizable común.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por los artículos 209 y 213 del plan general municipal, al contemplar expresamente que será permisible, previa calificación urbanística, la construcción de instalaciones para la obtención de energía solar fotovoltaica, así como sus elementos necesarios, siempre y cuando a su finalización el suelo afectado por la misma sea devuelto a su estado natural.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la modificación del proyecto instalación solar fotovoltaica "Carmonita I" debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones será de 1,5 ha, de conformidad con lo previsto en los cuadros de condiciones edificatorias por usos en suelo no urbanizable del planeamiento municipal.

   La superficie total de las parcelas es de 232,8519 ha según catastro, pero sólo se pretende vincular parte de ellas, en concreto la superficie de los terrenos sobre los que radica este proyecto es 115,07 ha. Se observa que la superficie que pretende vincularse no es colindante, motivado según la memoria del proyecto, a la presencia de la línea aérea de 400 kV "Almaraz-San Servan" de Red Eléctrica de España, SAU (REE) y ante la necesidad de respetar las servidumbres generadas por la misma. En este sentido se indica que la superficie se ha configurado en dos zonas separadas, y valladas individualmente, denominadas isla norte e isla sur.

2. La ocupación máxima de las edificaciones auxiliares no puede ser superior al 0,25% (cuadros de condiciones edificatorias por usos).

3. La edificabilidad máxima de las edificaciones auxiliares es de 0,0025 m²/m² (cuadros de condiciones edificatorias por usos).

4. Se debe respetar una distancia a caminos y linderos de al menos 15 metros, una distancia a autopistas y autovías de 50 metros y a carreteras nacionales y provinciales de 25 metros (cuadros de condiciones edificatorias por usos).

5. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se situarán a una distancia no menor de 300 metros del límite del suelo urbano o urbanizable, siempre que aquel cuente con una actuación urbanizadora aprobada por el órgano competente para ello. Esta regla se exceptuará en los supuestos previstos en la propia ley (artículo 66.1.c) de la Ley 11/2018).

6. La edificación se desarrollará en un máximo de 2 plantas (artículo194 del planeamiento municipal).

7. La altura máxima de las edificaciones auxiliares es de 4 metros a alero y 6 metros a cumbrera para SNU-PA y 6 metros a alero y 8 metros a cumbrera en SNU-C desde todo punto del terreno. (cuadros de condiciones edificatorias por usos).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.

2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos.

   Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitada y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.

4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano (artículo 65.3 de la Ley 11/2018).

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación del proyecto instalación solar fotovoltaica "Carmonita I, resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable a la actuación propuesta, en parte de las parcelas 1, 22, 24, 25, 26 y 27 del polígono 30 del término municipal de Montánchez, a instancias de Absalon Solar, SL.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles

para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente resolución y en la Resolución de 25 de mayo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Carmonita I" de 50 MWp, en los términos municipales de Montánchez (Cáceres), Carmonita y Mérida (Badajoz). La relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como, la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g) forman parte del contenido propio de la documentación presentada por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, en relación con la precitada letra f) en apartado quinto de los antecedentes de hecho de la presente resolución, se realiza la descripción del proyecto en la que se detallaban las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto. Y en relación con la precitada letra g), se ha realizado la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación, quedando recogidos en el plano adjunto.

Al objeto de dar adecuado cumplimiento al contenido de la calificación rústica, establecido en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, concretamente la letra d) del mencionado artículo, desde la entonces Dirección General de Sostenibilidad se hicieron consultas a los efectos de la calificación rústica a las Administraciones Públicas relacionadas, en el apartado cuarto de los antecedentes de hecho de la presente resolución.

En la memoria para calificación rústica de la modificación del proyecto de la instalación solar fotovoltaica "Carmonita I", firmada por técnico competente, como parte de la documentación aportada por el promotor junto con la solicitud de modificación del proyecto, se da cumplimiento a los condicionantes urbanísticos a cumplir en el tipo de suelo en el que se ubica el proyecto.

Desde el Ayuntamiento de Montánchez se aporta informe técnico de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Sostenible (OTUDTS) de la Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez, donde indica que, el proyecto modificado cumple todos los parámetros urbanísticos establecidos por los artículos 153.1, 193.3 y 213.4 del PGM de Montánchez, en su redacción dada por la modificación puntual n.º 5, con amplio margen en los parámetros cuantitativos de ocupación (0,063% sobre el máximo del 0,25%) y edificabilidad (0,000390 m²/m² sobre el

máximo de 0,0025 m²/m²). La instalación se emplaza íntegramente en suelo clasificado como SNU-PA y SNU-C, clases en las que la MP n.º 5 habilita expresamente el uso fotovoltaico, sin afectar a ninguna de las categorías de suelo en las que dicho uso está prohibido.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente resolución produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

La presente calificación rústica se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, es decir, que no implica ni presupone que se reconozca al promotor del proyecto derecho dominical alguno sobre las parcelas en las que se pretende implantar la instalación, no afectando a las relaciones dominicales de carácter civil que dicha implantación pueda originar, limitándose a fijar las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación del uso autorizable ligado al proyecto.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.9.d) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, "Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal".

Según dispone el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, la calificación rústica contendrá el importe del canon a satisfacer, que será provisional hasta que finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas. El artículo 70. 2, por su parte, fija el canon con carácter general en el 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, sin perjuicio de otros porcentajes previstos para supuestos especiales en el mismo precepto. Para el caso del presente procedimiento, se fija el canon en el tipo general del 2%, a aplicar sobre la base del importe del presupuesto de ejecución material, a reserva de la liquidación definitiva que se habrá de practicar a la finalización de la obra.

El canon se devengará a partir del otorgamiento de la calificación, estableciéndose un plazo máximo para abonarlo de 3 meses desde la notificación del otorgamiento de la calificación al interesado. En caso de no abonarse el canon en el plazo establecido, la calificación obtenida caducará.

La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la presente calificación permanezca vigente, la unidad integrada por estos terrenos no podrá ser objeto de división.

La presente resolución dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, el promotor del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4.c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2.m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que en ningún caso será inferior al periodo de amortización de las inversiones precisas para materializar los actos sujetos a calificación (artículo 69.5 de la Ley 11/2018) y que se fija en 30 años (artículo 81.5 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 11/2018), la misma caducará cuando:

— La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituye su objeto inferior a aquel, o bien,

— La declaración de impacto ambiental del proyecto pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

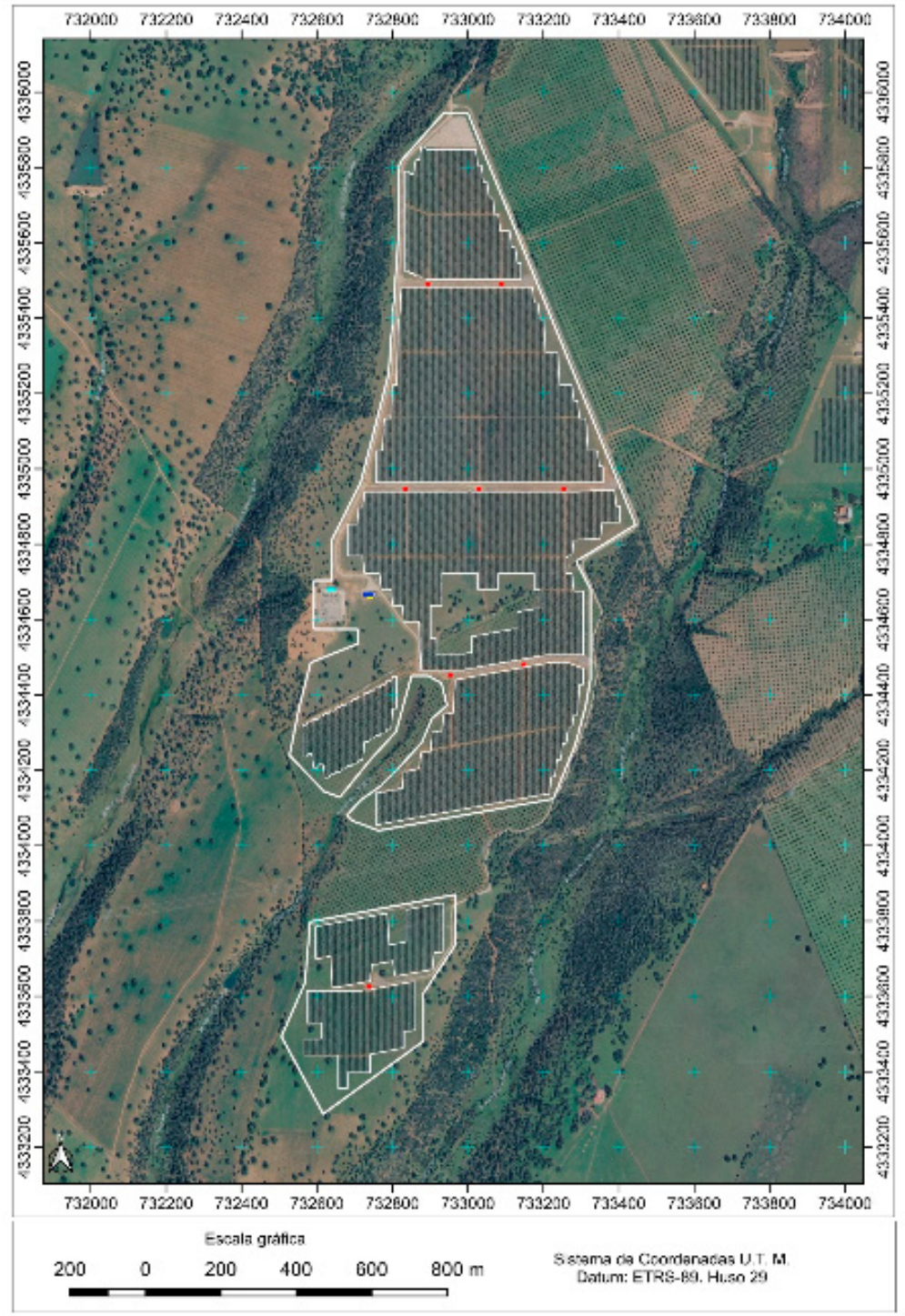
La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 30 de octubre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,

JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

PLANO ADJUNTO



RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe ambiental estratégico en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Talarrubias. Expte.: IA26/0064. (2026062892)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Talarrubias, consistente en la modificación del suelo no urbanizable, afectando a las condiciones de la edificación (artículo 8.7) se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2º de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación propuesta en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talarrubias (Badajoz) tiene por objeto modificar el suelo no urbanizable, afectando a las condiciones de la edificación (artículo 8.7), y, en particular, a las condiciones de las edificaciones vinculadas a usos agropecuarios (artículo 8.7.1), modificación que no afecta a las condiciones particulares de las distintas áreas, por lo que no afecta a las condiciones particulares de suelo no urbanizable protegido en sus tres categorías: Protección Silvoforestal, Protección de Márgenes de Embalses y Protección de Cauces.

El Alcance de la modificación puntual es, en primer lugar, posibilitar que la superficie mínima de parcela para las edificaciones vinculadas a usos agropecuarios sea de 1,5 ha, tanto para secano (actualmente 3,5 ha) como para regadío (actualmente 0,25 ha); en segundo lugar, eliminar la prohibición de dotar de cimentación a las edificaciones destinadas al almacenamiento de aperos y, en tercer lugar, suprimir la obligación a las instalaciones de

primera transformación de resolver en su interior el aparcamiento de vehículos.

Se pretende adecuar las normas que afectan a las condiciones de las edificaciones vinculadas a usos agropecuarios al actual marco normativo, encaminado al desarrollo sostenible del territorio en consonancia con el también necesario desarrollo económico y social del municipio.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador de la Modificación, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe. Con fecha 5 de febrero de 2026, el Ayuntamiento de Talarrubias, presenta ante la extinta Dirección General de Sostenibilidad la documentación completa para el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Talarrubias.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 24 de abril de 2026, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Gestión Forestal y Defensa contra los Incendios	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Infraestructuras Rurales	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Infraestructuras Viarias	-
Diputación de Badajoz	-

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
Greenpeace	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que una buena parte de las actuaciones solicitadas se encuentran incluidas dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en Espacios de la Red Natura 2000:

   — ZEPA - ZEC Embalse de Orellana y Sierra de Pela.

   — ZEPA - ZEC Puerto Peña y Sierra de los Golondrinos.

   — ZEPA – ZEC La Serena y Sierras Periféricas

   — ZEC Sierra del Escorial

   El/los Instrumento/s de Gestión de aplicación son:

   — Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura). Según la zonificación establecida en sus correspondientes Planes de Gestión, las actuaciones afectan principalmente a Zonas de Interés o Zonas de uso compatible, con menor nivel de protección, aunque al no hacer distinción entre tipos de suelo rústico también se incluyen Zonas de uso limitado y restringido, Zonas de Interés Prioritario y Zonas de Alto Interés.

   — Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

   • Diversidad de hábitats naturales que incluyen desde pastizales naturales y dehesas en zonas más bajas llanas o alomadas, hasta lagunas naturales en terre-

nos llanos de raña, sierras con grandes cantiles rocosos donde aparecen formaciones de monte mediterráneo, además de grandes embalses como Orellana y García de Sola, numerosos y abundantes olivares y pinares procedentes de antiguas repoblaciones forestales para protección de cuencas. (Cod HIC 6310, 6220*. 9330, 9340, 8220, 5330, 4030, 3170*, etc.).

- Área de campeo y nidificación de aves rupícolas, forestales y acuáticas, además de diversos anfibios, reptiles, murciélagos y otros mamíferos, peces, etc. Dada la diversidad de hábitats naturales, el listado es especies es significativo, destacando algunas catalogadas "En Peligro de Extinción" como Águila imperial ibérica o cigüeña negra, y otras muchas especies amenazadas como águila perdicera, alimoche, halcón peregrino, etc.; diversas aves esteparias como avutarda, sisón, cernícalo primilla, elanio azul, etc.

Teniendo en cuenta que se fija una superficie mínima de suelo de 1,5 ha que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones, pero en la parte del término municipal en la que es de aplicación el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la ZEPA-ZEC "Embalse de Orellana y Sierra de Pela" las viviendas vinculadas a explotaciones agrarias deberán cumplir, además de la superficie anterior, la superficie establecida en el apartado A.3. punto 7.1.2 del Plan Rector, donde se establece que será necesario cumplir la superficie mínima de cultivo establecida en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Decreto 46/1997, de 22 de abril), la edificabilidad es de 0,05 m^2/m^2, la edificación se retranqueará un mínimo de 5 m respecto a todos los linderos, etc., se considera que:

La presente modificación puntual, con la redacción propuesta, no tendrá efectos ambientales significativos y por tanto no se considera necesario someter la MP a evaluación ambiental estratégica ordinaria. Por todo lo anterior se informa favorablemente la actividad solicitada ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas. Como medida indica que teniendo en cuenta los nuevos umbrales, la modificación solicitada se ajusta al mínimo establecido con carácter general para el territorio extremeño (según LOTUS). No obstante, al no reflejar los distintos tipos de Suelo Rústico / No Urbanizable, ni tener en cuenta la zonificación de las distintas áreas protegidas, se recuerda que el alcance de esta modificación no exime de la EA correspondiente para planes, programas o proyectos que afecten a áreas protegidas. El órgano ambiental competente emitirá previamente su correspondiente informe sectorial vinculante, con el fin de ofrecer ciertas garantías para la conservación del paisaje y de las Zonas de uso limitado (ZUL), Zonas de uso restringido (ZUR) de la ZEPA – ZEC Embalse Orellana y Sierra de Pela, así como las Zonas de alto valor na-

tural (ZAVN) y Zonas de uso restringido (ZUR) de la ZEPA – ZEC Puerto Peña - Sierra de los Golondrinos, zonas de policía del DPH de los embalses de Orellana y García de Sola y otros enclaves frágiles y/o sensibles desde el punto de vista ambiental.

2. La Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales informa sobre la normativa aplicable en materia de incendios forestales. Tras el análisis realizado se concluye que el ámbito territorial de la modificación objeto de consulta sí está incluido en la base de datos geográfica del Registro de Áreas Incendiadas.

   Una vez estudiado el plan o programa sometido a EAE, en relación con el Catálogo de Infraestructuras del Plan Infoex, se comprueba que la modificación del instrumento de ordenación urbanística afecta a uno de los centros de trabajo de dicho Catálogo.

   En relación a las infraestructuras de emergencia para la prevención y extinción de incendios forestales cabe destacar que en este término municipal se encuentra una cochera de vehículo de extinción contra incendios forestales del Plan INFOEX. Se aportan una serie de puntualizaciones:

   El acceso a la cochera debe estar garantizado para vehículos pesados de lucha contra incendios forestales, tanto por anchura como por altura de gálibo, favoreciendo en la medida de lo posible una anchura suficiente para el cruce con otros vehículos, al menos hasta el acceso a las vías principales.

   Se deberá contar con la señalización de tráfico necesaria para garantizar el acceso y salida de la infraestructura por parte de los vehículos contra incendios forestales

   En la ejecución de obras o interrupciones de tráfico, se deberá planificar de tal forma que siempre quede garantizada la entrade y salida de la infraestructura por parte de los vehículos contra incendio, al menos hasta las vías principales.

   Una vez consultada la información obrante en esta unidad administrativa, se comprueba que la Entidad Local cuenta con PPPI vigente y que la modificación no afecta al PPPI vigente. Una vez estudiada la modificación se comprueba que no implica la creación de lugares susceptibles o vulnerables a incendios forestales. Una vez estudiada la Modificación se comprueba que ésta implica el desarrollo de proyectos cuya ejecución material puede implicar la realización de actividades de riesgo sometidas a intervención administrativa, en la Orden que regule la Época de Peligro vigente en el momento que éstas se lleven a cabo. Por lo tanto, en el momento de la ejecución, deberán observarse las prescripciones de dicha orden, en lo relativo a usos o actividades prohibidas, sometidas a autorización, declaración responsable o precauciones específicas.

3. El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana ha indicado que en relación con la consulta de referencia se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019. Se informa que se encuentra en fase de redacción el Plan Territorial de La Siberia, por Resolución de 27 de septiembre de 2023, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, acordando la formulación del Plan Territorial de La Siberia, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Talarrubias y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente. Por lo anteriormente expuesto, en relación con la consulta de referencia, se informa que actualmente no existe afección sobre el planeamiento territorial.

4. Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana indica que en relación con la consulta de referencia se emiten las siguientes consideraciones: en el término municipal de Talarrubias se encuentran actualmente vigentes las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por Resolución de 14 de marzo de 1995. Para la fiscalización y aprobación por esta dirección general de las modificaciones puntuales del planeamiento vigente, existe un procedimiento específico regulado en los artículos 49 y 50 de la Ley 11/2018, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en el artículo 60 de su Reglamento General aprobado por Decreto 142/2021, de 21 de diciembre, en el que se encuentra integrada la evaluación ambiental estratégica. Las consideraciones que esta Dirección General estime oportuno realizar se deben materializar en el marco de dicho procedimiento.

5. La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que la MP, en sí misma, no supondría nuevas afecciones al medio hídrico, ni comportaría nuevas demandas de recursos hídricos. Ahora bien, las actividades que pudieran derivarse tras la aprobación de la misma, sí podrían ser susceptibles de causar impactos sobre el agua, y/o de generar nuevas demandas hídricas, por lo que se deberán tener en cuenta las siguientes limitaciones y prescripciones, en el ámbito de las competencias de este organismo de cuenca. Por el término municipal de Talarrubias discurren, entre otros cauces, el río Guadiana. Para este y para el resto de los cauces, en la totalidad del término mu-

nicipal, que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), se deberá tener en cuenta:

Conforme al artículo 72 del Reglamento del DPH aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la utilización o el aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, todo ello sin perjuicio de los casos en los que sea de aplicación la tramitación de una correspondiente declaración responsable. La tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

De acuerdo con el artículo 78 ter.1 del Reglamento del DPH, en zona de policía, para actividades y usos del suelo no incluidos en el artículo 78 bis que puedan alterar el relieve natural, para la reparación de edificaciones existentes con cambio de uso, o para realizar cualquier tipo de construcción, será necesario la obtención de una autorización previa del organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o sectorial, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento urbanístico deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al DPH y a lo dispuesto en los artículos 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis del propio Reglamento.

La zona de flujo preferente (ZFP), definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas. En la delimitación de la ZFP preferente se empleará toda la información de índole histórica y geomorfológica existente, a fin de garantizar la adecuada coherencia de los resultados con las evidencias físicas disponibles sobre el comportamiento hidráulico del río. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, sobre la ZFP sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH.

Se considera zona inundable, según el artículo 14.1 del Reglamento del DPH, los

terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión. Estas zonas se declararán en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Los resultados de los estudios hidrológico-hidráulicos obrantes en este organismo de cuenca sobre zonas inundables y estimaciones de ZFP se pueden consultar en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) https://sig.mapama.gob.es/snczi/ . No obstante, se informa que en el término municipal de Talarrubias, no se dispone de estudios al respecto.

En zona de flujo preferente, con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, el artículo 9 bis del Reglamento de DPH establece las limitaciones a los usos del suelo en ZFP.

En el suelo rural, las nuevas actividades, edificaciones y usos asociados se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan, en su caso, las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente:

Las instalaciones y edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o

grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando tras el correspondiente estudio, se certifique por las administraciones competentes en ordenación del territorio y urbanismo que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado a) del artículo 14 bis y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Tanto en ZFP como en zona inundable, independientemente de la clasificación del suelo, para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable sobre el riesgo de inundación existente en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad. Para las nuevas edificaciones, con carácter previo al inicio de las obras, se deberá disponer, además, del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en ZFP o en zona inundable.

Dentro del término municipal de Talarrubias se encuentra el perímetro de aguas mineral natural "Huerta Ríos". Este perímetro está incluido en el anejo 8 de Zonas Protegidas de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023).

Con fecha 17/12/2015 se publicó en el BOE la Resolución de 2 de diciembre de 2015, de la Dirección General del Agua, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, por el que se declaran determinadas reservas naturales fluviales, entre las que se incluye la siguiente: ES040RNF139 Gargáligas Alto 25,94 km.

La finalidad de la declaración es preservar sin alteraciones aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana.

El término municipal de Talarrubias se encuentra atravesado por el Canal de las Dehesas, por lo que deberá respetarse esta infraestructura, así como su zona expropiada.

Con respecto a las actuaciones en suelo rústico que no cuenten con conexión a la red municipal y pretendan abastecerse a partir de una captación de aguas superficiales o subterráneas, se recuerda que el artículo 93.1 del Reglamento del DPH establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 del TRLA requiere concesión administrativa. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del TRLA.

Con respecto a las aguas residuales que pudieran generarse fuera del núcleo de población, en suelo que no disponga con conexión a la red municipal de saneamiento, se indica lo siguiente:

1. Si la parcela se ubica en una zona distante del núcleo urbano que cuenta con un número significativo de edificaciones y/o instalaciones susceptibles de generar aguas residuales urbanas o asimilables, será necesario dotar a la zona en cuestión de un sistema de evacuación y tratamiento de aguas residuales conjunto. Con carácter general, la autorización de múltiples vertidos en una misma zona geográfica dificulta el control y seguimiento de los vertidos, aumentando el riesgo de contaminación de las aguas continentales.

2. Si la parcela se ubica en una zona distante del núcleo urbano, en la que no concurre la circunstancia referida anteriormente, se podrán depurar las aguas residuales de forma individualizada y verterlas directa o indirectamente al DPH. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 100 del TRLA, el promotor deberá solicitar la pertinente autorización de vertido, como se expone a continuación:

   Autorización de vertido: La autorización de vertido tendrá como objeto la consecución del buen estado ecológico y químico de las aguas superficiales y buen estado químico de las aguas subterráneas, de acuerdo con las normas de calidad, los objetivos ambientales y las características de emisión e inmisión establecidas en el Reglamento del DPH y en el resto de la normativa en materia de aguas. Especificará las instalaciones de depuración necesarias y los elementos de control de su funcionamiento, así como los límites cuantitativos y cualitativos que se impongan a la composición del efluente.

Competencia para emitir la autorización de vertido: Cuando el vertido se realice en el ámbito de gestión de esta Confederación Hidrográfica, corresponde a este organismo de cuenca emitir la citada autorización. Se deberá presentar solicitud y declaración de vertido, según modelo aprobado que se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las sedes de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) y en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica (www.miteco.gob.es) o de esta Confederación (www.chguadiana.es), incluyendo la documentación que en ella se indica.

Cuando el sistema de depuración se complemente con una infiltración en el terreno, se deberá presentar estudio hidrogeológico que justifique el poder depurador del suelo y subsuelo, así como la inocuidad del vertido, de forma que el efluente no altere la calidad de las aguas subterráneas de la zona.

Sistemas de control de los vertidos de agua residual: Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, de aplicación a todas las captaciones y vertidos, cualquiera que sea el título jurídico habilitante del mismo, sus características, su tamaño y finalidad, se informa que los titulares de vertidos autorizados al DPH quedan obligados a instalar y mantener a su costa un dispositivo en lámina libre para realizar un control de los volúmenes evacuados.

No obstante, lo anterior, cuando la parcela se sitúa junto a embalses, zonas declaradas de baño, piscinas naturales, etc., las aguas residuales deberán ser gestionadas mediante el almacenamiento estanco (depósito), para su posterior retirada por gestor autorizado con la frecuencia adecuada. En principio, se entiende que no se producirá vertido al dominio público hidráulico, y que por tanto no se requiere la correspondiente autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros de pozos y de 25 metros de cauces o lechos del DPH.

Se debe garantizar la completa estanqueidad del referido depósito. Para ello, el titular de la construcción debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.

El depósito deberá ser completamente estanco, de forma que no tenga salida al exterior y sólo exista una entrada del efluente y una boca superior por la que el gestor autorizado retire periódicamente las aguas residuales almacenadas en su interior. En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

Se considera que la modificación puntual, en sí misma, no comportaría nuevas demandas de recursos hídricos, y no procede, por tanto, informar en este sentido.

No obstante, las actividades que pudieran derivarse tras la aprobación de la modificación puntual, y que fueran susceptibles de causar impactos sobre el agua, y/o de generar nuevas demandas hídricas, deberán ser informadas, preceptivamente, por este organismo de cuenca.

6. Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales, indica que la modificación no afecta a ninguna vía pecuaria.

7. La Dirección General de Salud Pública indica que no se aportan alegaciones al documento.

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Talarrubias, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación propuesta en el suelo no urbanizable afecta a las condiciones de la edificación (artículo 8.7 de las normas urbanísticas) y, en particular, a las condiciones de las edificaciones vinculadas a usos agropecuarios (artículo 8.7.1).

El alcance de la modificación puntual es, en primer lugar, posibilitar que la superficie mínima de parcela para las edificaciones vinculadas a usos agropecuarios sea de 1,5 ha, tanto para secano (actualmente 3,5 ha) como para regadío (actualmente 0,25 ha); en segundo lugar, eliminar la prohibición de dotar de cimentación a las edificaciones destinadas al almacenamiento de aperos y, en tercer lugar, suprimir la obligación a las instalaciones de primera transformación de resolver en su interior el aparcamiento de vehículos.

Se pretende contemporalizar las normas que afectan a las condiciones de las edificaciones vinculadas a usos agropecuarios con el actual marco normativo, encaminado al desarrollo sostenible del territorio en consonancia con el también necesario desarrollo económico y social del municipio.

Dadas las características de la modificación, la misma no modificará el marco para proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, pues no se contemplan nuevos usos en el suelo no urbanizable. Si bien no se introduce como nuevo uso en ninguna categoría de suelo, sí se modifican las condiciones de implantación para edificaciones vinculadas a la actividad agropecuaria, reduciendo la superficie mínima en secano y ampliando dicha superficie en regadío.

Analizado el alcance de la modificación y que la reducción de parcela mínima solo se aplica para aquellas edificaciones vinculadas al uso agropecuario, se considera que la modificación del planeamiento no constituye ninguna variación fundamental de la estrategia territorial ni en las directrices de la normativa urbanística y no supone una modificación del modelo urbano definido por las Normas Subsidiarias de Talarrubias.

Por otra parte, el Servicio de Ordenación del Territorio ha indicado que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Talarrubias no presenta afección sobre el planeamiento territorial.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La modificación propuesta en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talarrubias (Badajoz) tiene por objeto modificar el suelo no urbanizable, afectando a las condiciones de la edificación (artículo 8.7), y, en particular, a las condiciones de las edificaciones vinculadas a usos agropecuarios (artículo 8.7.1), modificación que no afecta a las condi-

ciones particulares de las distintas áreas, por lo que no se altera la redacción de las condiciones particulares de suelo no urbanizable protegido en sus tres categorías: Protección Silvo-forestal, Protección de Márgenes de Embalses y Protección de Cauces. Por otra parte, en la redacción del artículo 8.7.1 se añade que "En la parte del término municipal en la que es de aplicación el Plan Rector de Uso y Gestión de la ZEPA -ZEC "Embalse de Orellana y Sierra de Pela" las viviendas vinculadas a explotaciones agrarias deberán cumplir además de la superficie anterior, la superficie establecida en el apartado A.3. punto 7.1.2 del Plan Rector, donde se establece que será necesario cumplir la superficie mínima de cultivo establecida en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Decreto 49/1997, de 22 de abril).

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas ha indicado que teniendo en cuenta que se fija una superficie mínima de suelo de 1,5 ha que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones, pero en la parte del término municipal en la que es de aplicación el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la ZEPA-ZEC "Embalse de Orellana y Sierra de Pela" las viviendas vinculadas a explotaciones agrarias deberán cumplir, además de la superficie anterior, la superficie establecida en el apartado A.3. punto 7.1.2 del Plan Rector, donde se establece que será necesario cumplir la superficie mínima de cultivo establecida en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Decreto 46/1997, de 22 de abril), la edificabilidad es de 0,05 m^2/m^2, la edificación se retranqueará un mínimo de 5 m respecto a todos los linderos, etc. Se considera que la presente modificación puntual, con la redacción propuesta, no tendrá efectos ambientales significativos y por tanto no se considera necesario someter la modificación puntual a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Tal y como indica la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe la modificación puntual en sí misma, no supondría nuevas afecciones al medio hídrico, ni comportaría nuevas demandas de recursos hídricos. Ahora bien, las actividades que pudieran derivarse tras la aprobación de la misma sí podrían ser susceptibles de causar impactos sobre el agua, y/o de generar nuevas demandas hídricas, por lo que se deberán tener en cuenta las siguientes limitaciones y prescripciones, en el ámbito de las competencias de este organismo de cuenca.

Según el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras Rurales no existen vías pecuarias en el ámbito delimitado por la Modificación Puntual, tampoco se observan afecciones sobre valores, dominio público ni suelos forestales.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Cualquier proyecto de actividad o edificación que se pretenda realizar en los suelos afectados por la presente modificación puntual, deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. Del mismo modo deberá solicitarse el preceptivo informe de afección para aquellos proyectos incluidos en la Red Natura 2000.

Deberán tenerse en cuenta todas las consideraciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe, para la puesta en práctica de cualquier actuación que surja como consecuencia de la modificación planteada, de modo que se evite que dichas actuaciones puedan afectar de forma directa o indirecta al dominio público hidráulico de forma negativa.

Las actividades que pudieran derivarse tras la aprobación de la modificación puntual, y que fueran susceptibles de causar impactos sobre el agua, y/o de generar nuevas demandas hídricas, deberán ser informadas, preceptivamente, por el organismo de cuenca.

Las actuaciones que se pretendan realizar en las zonas de protección de las carreteras de titularidad autonómica deberán respetar la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, y requerirán la correspondiente autorización

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, considera que no es previsible que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Talarrubias, vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web http://extremambiente.juntaex.es , dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En

este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 3 de noviembre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,

JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula valoración ambiental sobre la modificación del proyecto de fábrica de conservas de tomates, en el término municipal de Don Benito. Expte.: IA26/1067. (2026062889)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 7 de noviembre de 2022, de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, se formula declaración de impacto ambiental de la fábrica de conservas vegetales, en el término municipal de Don Benito, siendo la empresa promotora Pronat, Sociedad Cooperativa, expte.: IA21/1298, publicada en DOE n.º 219, de 15 de noviembre de 2022. Con posterioridad se formula modificación de la declaración de impacto ambiental del proyecto fábrica de conservas vegetales, en el término municipal de Don Benito, Expte.: IA26/0001, publicada en DOE. n.º 155, de 12 de agosto de 2026.

Segundo. El objeto del proyecto, tal y como se describía en la declaración de impacto ambiental con Resolución de 7 de noviembre de 2022, consiste en la instalación y puesta en marcha de una fábrica de conservas vegetales. En definitiva, se dedica a la transformación, envasado y comercialización del tomate, a partir de tomate fresco y en menor medida a la transformación de otros vegetales.

Tercero. La actividad se ubica en el polígono industrial San Isidro, calle Monfragüe, número 72 del término municipal de Don Benito (Badajoz).

Cuarto. Con fecha 25 de febrero de 2026, completada el 6 de agosto de 2026, se recibe en la entonces Dirección General de Sostenibilidad y Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, respectivamente, documentación presentada por el promotor, relativa a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV, deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 74.1 de la presente ley".

La modificación propuesta no amplía la capacidad de producción de la industria, pero supone una mejora en el proceso productivo, en la calidad del producto y en la fiabilidad de la producción; y comprende las siguientes actuaciones:

— Nuevas oficinas (despachos y sala de reunión): acondicionamiento de las dependencias de 122,52 m^2 de superficie construida, situadas en el interior de la nave de producción existente, sobre el forjado de la muestroteca.

— Losa de cimentación para rotofiltro: ampliar la losa de cimentación para soportar el nuevo rotofiltro que se instalará para mejorar el sistema de bombeo de agua de recepción de tomate.

— Máquinas y equipos:

• Nueva selectora óptica de color en línea de dados.

• Dos nuevos quita pieles para la línea de tomate en dados.

• Nueva cortadora instalada en la línea de tomate en dados.

• Un rotofiltro y dos bombas de agua.

• Bancadas y obras auxiliares necesarias para el montaje de máquinas y equipos.

— Instalaciones para la ejecución de las nuevas oficinas y la instalación de las nuevas máquinas y equipos de proceso:

• Instalación eléctrica de baja tensión.

• Instalación de automatización y trazabilidad.

• Instalación de protección contra incendios.

• Instalación de fontanería.

• Instalación de aire comprimido.

• Instalación de producto.

• Instalación de agua de red.

• Instalación de agua de proceso a la depuradora.

• Instalaciones auxiliares.

— Línea de envasado de salsas de tomate en latas de 1 Kg (alternativa a la línea de 5 Kg), así como las máquinas y equipos para la cocina.

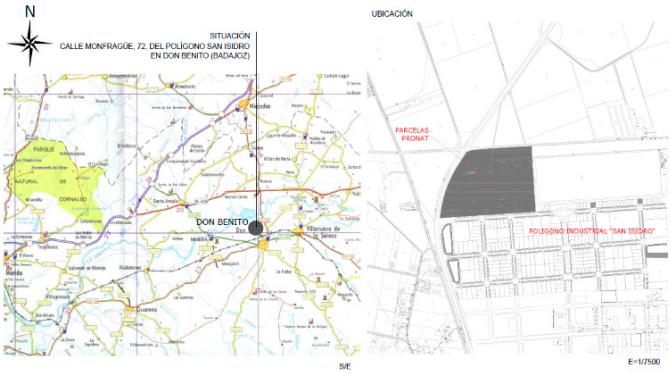


Fig. 1 Situación y localización

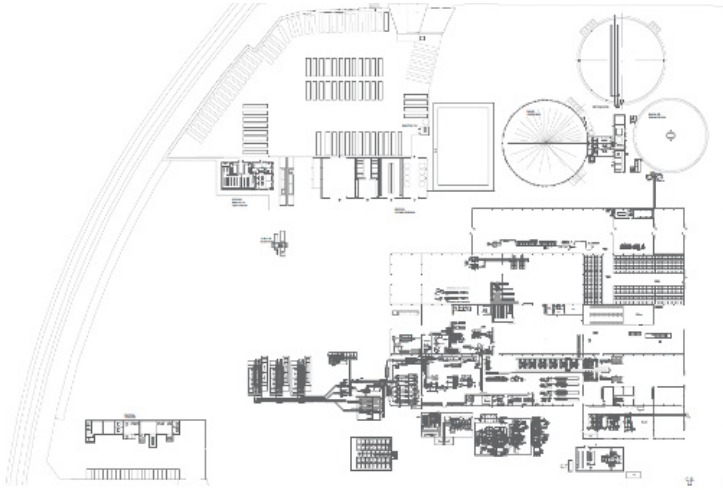


Fig. 2 Situación actual

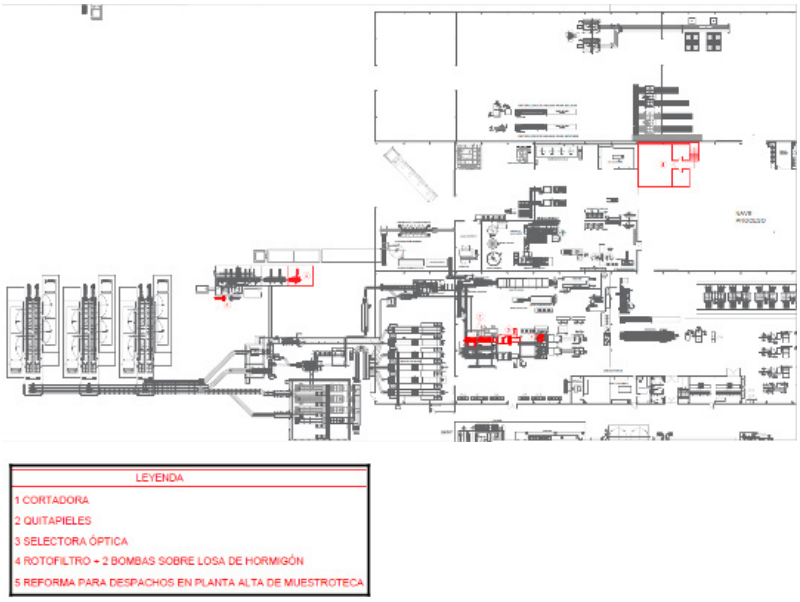


Fig. 3 Situación proyectada

Quinto. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª, sección 2.ª, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contenido de la modificación.

La modificación propuesta comprende las siguientes actuaciones:

— Nuevas oficinas (despachos y sala de reunión): acondicionamiento de las dependencias de 122,52 m^2 de superficie construida, situadas en el interior de la nave de producción existente, sobre el forjado de la muestroteca.

— Losa de cimentación para rotofiltro: ampliar la losa de cimentación para soportar el nuevo rotofiltro que se instalará para mejorar el sistema de bombeo de agua de recepción de tomate.

— Máquinas y equipos:

• Nueva selectora óptica de color en línea de dados.

• Dos nuevos quita pieles para la línea de tomate en dados.

• Nueva cortadora instalada en la línea de tomate en dados.

• Un rotofiltro y dos bombas de agua.

• Bancadas y obras auxiliares necesarias para el montaje de máquinas y equipos.

— Instalaciones para la ejecución de las nuevas oficinas y la instalación de las nuevas máquinas y equipos de proceso:

• Instalación eléctrica de baja tensión.

• Instalación de automatización y trazabilidad.

• Instalación de protección contra incendios.

• Instalación de fontanería.

• Instalación de aire comprimido.

• Instalación de producto.

- Instalación de agua de red.
- Instalación de agua de proceso a la depuradora.
- Instalaciones auxiliares.

— Línea de envasado de salsas de tomate en latas de 1 Kg (alternativa a la línea de 5 Kg), así como las máquinas y equipos para la cocina.

No se prevé que de la modificación del proyecto puedan derivarse efectos significativos sobre el medio ambiente ya que no supone un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales, afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni una afección significativa a la biodiversidad o al patrimonio cultural.

A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento de la modificación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria Energía Ciencia y Territorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el Anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el

proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

En virtud de lo expuesto, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos de derecho expuestos, el Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal,

RESUELVE:

Primero. La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto "Fábrica de conservas vegetales", en el término municipal de Don Benito, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Segundo. Dado que, en el presente caso, la modificación del proyecto no va a tener efectos adversos sobre el medio ambiente, no es necesario actualizar el condicionado de la Resolución de 7 de noviembre de 2022, de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de "Fábrica de conservas vegetales", en el término municipal de Don Benito, siendo su promotor Pronat SC. Expte.: IA21/1298 Publicada en DOE n.º 219, de 15 de noviembre de 2022.

No obstante, en el anexo II "Descripción del proyecto" se incluye lo siguiente:

— Nuevas oficinas (despachos y sala de reunión): acondicionamiento de las dependencias de 122,52 m^2 de superficie construida, situadas en el interior de la nave de producción existente, sobre el forjado de la muestroteca.

— Losa de cimentación para rotofiltro: ampliar la losa de cimentación para soportar el nuevo rotofiltro que se instalará para mejorar el sistema de bombeo de agua de recepción de tomate.

— Máquinas y equipos:

• Nueva selectora óptica de color en línea de dados.

• Dos nuevos quita pieles para la línea de tomate en dados.

• Nueva cortadora instalada en la línea de tomate en dados.

• Un rotofiltro y dos bombas de agua.

• Bancadas y obras auxiliares necesarias para el montaje de máquinas y equipos.

— Instalaciones para la ejecución de las nuevas oficinas y la instalación de las nuevas máquinas y equipos de proceso:

  • Instalación eléctrica de baja tensión.

  • Instalación de automatización y trazabilidad.

  • Instalación de protección contra incendios.

  • Instalación de fontanería.

  • Instalación de aire comprimido.

  • Instalación de producto.

  • Instalación de agua de red.

  • Instalación de agua de proceso a la depuradora.

  • Instalaciones auxiliares.

— Línea de envasado de salsas de tomate en latas de 1 Kg (alternativa a la línea de 5 Kg), así como las máquinas y equipos para la cocina:

  • Bomba lobular de envío de producto hasta la cocina.

  • Escurridor.

  • Depósito pulmón.

  • Depósito de formulación de 6 m^3.

  • Bomba de envío desde el depósito pulmón al depósito de formulación.

  • Bomba de recirculación.

  • Bomba de envío de producto formulado a tratamiento térmico.

  • Equipamiento de dosificación de azúcar: Depósito y bomba dosificadora.

  • Equipamiento auxiliar: filtros, caudalímetros, etc.

  • Bomba de tratamiento térmico en esterilizador tubular.

  • Modificación de esterilizador.

- Tuberías de producto, equipamiento auxiliar, etc.
- Despaletizador de envase vacío
- Volteador de envases para soplado.
- Grupo llenadora-cerradora.
- Lavadora de envase cerrado.
- Equipamiento auxiliar.

También se incluye el siguiente plano de distribución de la industria con las modificaciones proyectadas:

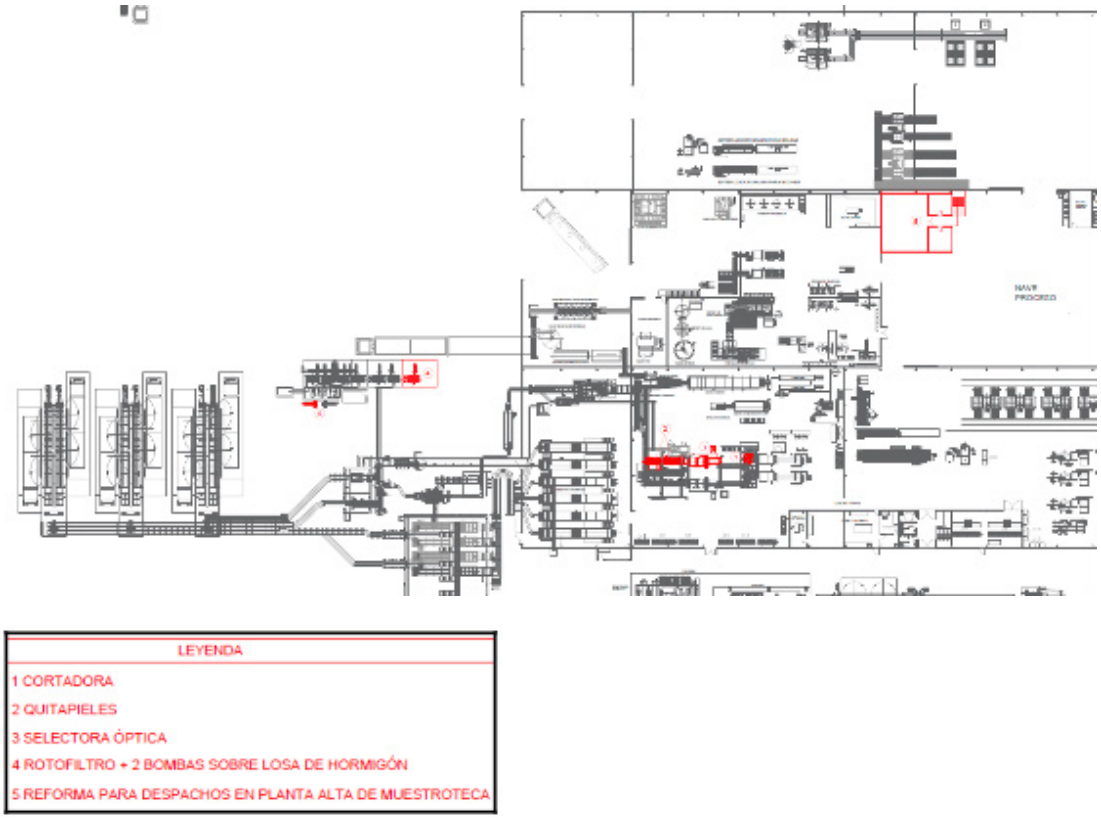


Fig. 3 Situación proyectada

La ejecución y explotación de las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 7 de noviembre de 2022, de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de "Fábrica de conservas vegetales", en el término municipal de Don Benito, siendo su promotora Pronat, SC. Expte.: IA21/1298 Publicada en DOE n.º 219, de 15 de noviembre de 2022.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 4 de noviembre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,

JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se declara desierta la convocatoria de subvenciones públicas destinadas a la construcción de nuevas instalaciones de preparación para la reutilización y el reciclado de otros flujos de residuos municipales, distintos de los biorresiduos, recogidos separadamente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2026062894)

Vistas las actuaciones practicadas en el procedimiento de convocatoria de subvenciones públicas destinadas a la construcción de nuevas instalaciones de preparación para la reutilización y el reciclado de otros flujos de residuos municipales, distintos de los biorresiduos, recogidos separadamente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante el Decreto 144/2022, de 30 de noviembre, , así como la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, se dicta resolución en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante el Decreto 144/2022, de 30 de noviembre (DOE n.º 31, de 14 de febrero de 2023) se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la construcción de nuevas instalaciones de preparación para la reutilización y el reciclado de otros flujos de residuos municipales, distintos de los biorresiduos, recogidos separadamente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas, financiadas con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – "Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU".

Segundo. Con fecha 13 de noviembre de 2023, se dictó resolución de concesión de subvención por parte de la extinta Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura en favor de FCC Ámbito, SAU, con NIF A28900975, por una cuantía de 113.749,98 €, y de Extrepronatur, SL, con NIF B06601124, de 575.774,25 euros.

Tercero. El 15 de octubre de 2024, el beneficiario Extrepronatur, SL, con NIF B06601124 y número de expediente 23/1803/SGR/01/MR/B06601124, comunicó expresamente a la Dirección General de Sostenibilidad la voluntad de desistir.

Cuarto. Mediante Resolución de 27 de octubre de 2024, el Director General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible acepta la renuncia expresa de Extrepronatur, SL.

Quinto. A través de un escrito presentado el 17 de junio de 2026 por FCC Ámbito, SAU, con NIF A28900975 y número de expediente 23/1803/SGR/01/MR/A28900975 se ha comunicado expresamente la voluntad de renunciar.

Sexto. Mediante Resolución de 28 agosto de 2026, del Director General de Gestión Sostenible y Política Forestal, se acepta la renuncia expresa de FCC Ámbito, SAU.

Séptimo. Con fecha 4 de noviembre, el Jefe de Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, eleva la Propuesta de declaración desierta la convocatoria de ayudas al Director General de Gestión Sostenible y Política Forestal.

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta resolución se adopta en virtud de la competencia reconocida en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 21 del Decreto 144/2022, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la construcción de nuevas instalaciones de preparación para la reutilización y el reciclado de otros flujos de residuos municipales, distintos de los biorresiduos, recogidos separadamente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas, financiadas con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - "Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", y en virtud de la Resolución de 8 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se delegan competencias en materias de subvenciones, en el Director General de Gestión Sostenible y Política Forestal.

Este órgano, de acuerdo con los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas anteriormente expuestas,

RESUELVO:

Primero. Declarar desierta la convocatoria de subvenciones públicas destinadas a la construcción de nuevas instalaciones de preparación para la reutilización y el reciclado de otros flujos de residuos municipales, distintos de los biorresiduos, recogidos separadamente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 144/2022, de 30 de noviembre.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1, 114 , 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimien-

to Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que considere procedente, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna, o ante el competente para resolverlo.

Mérida, 4 de noviembre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,

JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

MODIFICACIÓN del Extracto de la Resolución de la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo Integral de Tajo Salor Almonte de convocatoria de ayudas en aplicación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo y la metodología Leader 2023-2027 para proyectos productivos de acciones de inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas, que tengan como resultado del proceso de producción un producto incluido en el anexo I del Tratado de la UE. (2026062926)

BDNS(Identif.): 874342

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es).

El extracto aprobado inicialmente en referencia a esta convocatoria, publicado el 16 de diciembre de 2025, DOE n.º 241 y que es objeto de modificación a través del presente, recogía que el crédito aprobado era:

— 200.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 120030000/G/314A/78000/FR23771900/20230313, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Según lo referido en el Decreto 78/2024, de 23 de julio, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología Leader y el procedimiento de gestión, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027, que establece en su artículo 28.5 ...“ Asimismo, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, en cualquiera de sus procedimientos, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido autorizados por el órgano directivo con competencias en materia de desarrollo rural antes de resolver la concesión de las ayudas, con los límites establecidos en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

Aprobado por la Junta Directiva del GAL TAGUS de fecha 29 de octubre de 2026, un aumento del crédito en nueve mil doscientos diez con veinticinco euros (9.210,25 euros) y, tras su autorización por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural con fecha 5 de noviembre de 2026, se procede a la modificación del Extracto publicado el 16 de diciembre de 2025 en el siguiente apartado:

"Apartado Cuarto. Cuantía", quedará redactado de la siguiente manera.

"Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 209.210,25 euros que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 120030000/G/314A/78000/FR23771900/20230313, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Se podrá subvencionar hasta el 50 % de la inversión auxiliable y con el límite máximo de 150.000 € por proyecto".

Mérida, 6 de noviembre de 2026.

La Secretaria General,

MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO GÓMEZ

MODIFICACIÓN del Extracto de la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo Integral de Tajo Salor Almonte de convocatoria de ayudas en aplicación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo y la metodología Leader 2023-2027 para proyectos productivos de acciones de inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. (2026062927)

BDNS(Identif.): 874343

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es).

El Extracto aprobado inicialmente en referencia a esta convocatoria, publicado el 16 de diciembre de 2025, DOE n.º 241 y que es objeto de modificación a través del presente, recogía que el crédito aprobado era:

— 800.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 120030000/G/314A/78000/FR23771900/20230313, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Según lo referido en el Decreto 78/2024, de 23 de julio, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología Leader y el procedimiento de gestión, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027, que establece en su artículo 28.5 ..." Asimismo, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, en cualquiera de sus procedimientos, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido autorizados por el órgano directivo con competencias en materia de desarrollo rural antes de resolver la concesión de las ayudas, con los límites establecidos en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Aprobado por la Junta Directiva del GAL TAGUS de fecha 29 de octubre de 2026, un aumento del crédito en trescientos diez mil setecientos ochenta y nueve, con setenta y cinco euros (310.789,75 euros) y, tras su autorización por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural con fecha 5 de noviembre de 2026, se procede a la modificación del Extracto publicado el 16 de diciembre de 2025 en el siguiente apartado:

"Apartado Cuarto. Cuantía", quedará redactado de la siguiente manera

"Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 1.110.789,25 euros que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 120030000/G/314A/78000/FR23771900/20230313, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Se podrá subvencionar hasta el 50 % de la inversión auxiliable y con el límite máximo de 150.000 € por proyecto".

Mérida, 6 de noviembre de 2026.

La Secretaria General,

MARÍA DE LA CONCEPCIÓN
MONTERO GÓMEZ

• • •

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio del aumento de los créditos de la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de inversiones en modernización por parte de personas trabajadoras autónomas y micropymes de Extremadura. (2026062904)

BDNS(Identif.): 881198

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 14 de fecha 22 de enero de 2026, Extracto de la Resolución de 23 de diciembre de 2025, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas para la realización de inversiones en modernización por parte de personas trabajadoras autónomas y micropymes de Extremadura en el ejercicio 2026, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es) con la identificación BDNS 881198.

El apartado tercero de la resolución de convocatoria establece que el procedimiento de concesión de las ayudas se realizará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, conforme al artículo 7 del Decreto 79/2024, de 23 de julio.

El artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que en las convocatorias se determinarán las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria.

En el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que:

> "Con los mismos trámites y requisitos señalados en el apartado 3 anterior, pero sin las limitaciones derivadas del artículo 23.2.h) de esta ley, se actuará para las variaciones que puedan producirse respecto a las aplicaciones o proyectos presupuestarios, o cuantías previstas inicialmente en las convocatorias abiertas por concesión directa".

A este respecto, el apartado 3 del citado artículo 39 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, establece que el aumento de los créditos en una convocatoria exigirá la modificación previa del expediente de gasto, previo informe, de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano al que corresponda la aprobación de la convocatoria, en el que se recojan de acuerdo con la modificación producida como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

El apartado décimo de la citada Resolución del Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital por la que se realiza la convocatoria para el ejercicio 2026, recoge la financiación de la misma con una dotación económica de 2.000.000 de euros imputados en la aplicación presupuestaria 14004.323A.77000, proyecto de gasto 20240294 Modernización de la Pyme, financiado con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a la anualidad 2026.

Con la única finalidad de poder subvencionar todas las solicitudes presentadas y consideradas subvencionables, se amplía la dotación total de la convocatoria en 340.000,00 euros,

Por todo lo anterior, se procede al anuncio del aumento de los créditos previstos en el punto décimo de la Resolución del Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital por la que se realiza la convocatoria para el ejercicio 2026 (DOE número 14, de 22 de enero de 2026), por la que se convocan las ayudas para el año 2026 de las subvenciones destinadas a la realización de inversiones en modernización por parte de personas trabajadoras y micropymes de Extremadura consignados en la aplicación presupuestaria 14004.323A.77000 Proyecto de Gasto 20240294 Modernización de la Pyme, financiado con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura por importe de 340.000 euros imputados en la anualidad 2027 de la misma aplicación presupuestaria y proyecto de gasto.

Así los créditos totales de la convocatoria quedan distribuidos en la anualidad 2026 por importe de 2.000.000 euros y en la anualidad 2027 por importe de 340.000 euros consignados en la aplicación presupuestaria 14004.323A.77000 Proyecto de Gasto 20240294 Modernización de la Pyme, financiado con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 28 de octubre de 2026.

El Secretario General,

JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN

MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al reajuste del crédito entre las modalidades de la segunda convocatoria de las ayudas reguladas en el Decreto 129/2024, de 15 de octubre, destinadas al desarrollo de pueblos inteligentes, aprobada mediante Resolución de 15 de diciembre de 2025, de la Secretaría General. (2026062925)

BDNS(Identif.): 877168

BDNS(Identif.): 877441

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/877441)

Mediante el Decreto 129/2024, de 15 de octubre (DOE núm. 228, de 22 de noviembre), se establecieron las bases reguladoras de las ayudas a otorgar a entidades locales de menos de 20.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura destinadas al desarrollo de pueblos inteligentes.

La segunda convocatoria de las ayudas a otorgar a entidades locales de menos de 20.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura destinadas al desarrollo de pueblos inteligentes, correspondiente al ejercicio 2026, fue aprobada mediante Resolución de 15 de diciembre de 2025, de la Secretaría General. La resolución y su extracto fueron publicados en el Diario Oficial de Extremadura núm. 250, de 30 de diciembre de 2025.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica la modificación del extracto y el anuncio relativo al reajuste del crédito entre las modalidades de la citada convocatoria. En aplicación del apartado 6.2 de la citada resolución, se da publicidad al reajuste del crédito entre las líneas de ayuda, mediante el traspaso de 28.075,84 euros de la línea de entidades locales menores a la línea de entidades locales.

En consecuencia, se modifica exclusivamente la distribución del crédito por líneas de ayuda y anualidades recogida en el punto 1 del apartado "Cuarto. Financiación y cuantía" del extracto publicado, que queda establecida en los siguientes términos:

> El crédito total de la convocatoria se mantiene en 1.500.000,00 euros, código fondo FD211A1202, con cargo a la aplicación presupuestaria 140070000G/332A/76000 y al proyecto de gasto 20240439, denominado "Ayudas para el Diseño e Implantación de Proyectos de 'Smart Village'", cofinanciado en un 85 % por el Programa Extremadura FEDER 2021-2027.

La distribución definitiva del crédito por modalidades es la siguiente:

— Línea de entidades locales: 1.448.075,84 euros.

— Línea de entidades locales menores: 51.924,16 euros.

— Anualidad 2026:

Línea de entidades locales: 724.037,78 euros.

Línea de entidades locales menores: 25.962,22 euros.

— Anualidad 2027:

Línea de entidades locales: 724.038,06 euros.

Línea de entidades locales menores: 25.961,94 euros.

El reajuste no altera la cuantía total máxima de la convocatoria, que se mantiene en 1.500.000,00 euros. El resto del contenido del extracto publicado permanece inalterado.

Mérida, 5 de noviembre de 2026.

El Secretario General,

JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN

• • •

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO NATURAL

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 30 de octubre de 2026, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se establece para la campaña 2027 el régimen de flexibilidades en relación con las ayudas previstas en el Plan Estratégico de la Política Agraria Común, así como disposiciones de carácter técnico. (2026062934)

Advertido error tipográfico en la Resolución de 30 de octubre de 2026, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se establece para la campaña 2027 el régimen de flexibilidades en relación con las ayudas previstas en el Plan Estratégico de la Política Agraria Común, así como disposiciones de carácter técnico, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 216, de 10 de noviembre, se procede a su oportuna rectificación.

En el anexo I de la citada resolución, denominado "MEDIDAS DE FLEXIBILIDAD DE LOS REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS PAC CAMPAÑA 2027", en la página 47640,

Se suprime el punto 5 denominado "Rotación de cultivos con especies mejorantes", al no aplicarse ninguna flexibilidad, distinta de las establecidas en el artículo 36.1 del Real Decreto 1048/2022.

Mérida, 11 de noviembre de 2026.

El Director General de Política Agraria Comunitaria,

MIGUEL ANTONIO GUTIÉRREZ CREUS

• • •

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2026, de la Consejera, por la que se conceden los premios del XXI Concurso Regional de Ortografía (categoría de Bachillerato) en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2026062886)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de julio de 2026 por la que se convoca el XXI Concurso Regional de Ortografía (categoría de Bachillerato) en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 178, de 15 de septiembre), a tenor de lo que se establece en su artículo octavo, a propuesta de la Secretaría General de Educación, de conformidad con la selección efectuada por el Jurado de Selección, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO:

Conceder los premios del XXI Concurso Regional de Ortografía (categoría Bachillerato) a los alumnos que se relacionan en el anexo a la presente resolución.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 6 de noviembre de 2026.

La Consejera,

SANDRA VICTORIA VALENCIA RAMOS

ANEXO

Primer premio, dotado con 1000 euros.

Alumno: Tello Rufo, Pablo con DNI n.º ****754**.

Centro: IES Norba Caesarina (Cáceres).

Segundo premio, dotado con 700 euros.

Alumna: Márquez Becerra, Laura, con DNI n.º ****008**.

Centro: IES Zurbarán (Badajoz).

Tercer premio, dotado con 400 euros.

Alumno: Rubio Sánchez, Daniel, con DNI n.º ****020**.

Centro: IES Hernández Pacheco (Cáceres).

• • •

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 142/2026 interpuesto ante la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia, Plaza n.º 2, de Badajoz, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2026062887)

Ante la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia, Plaza n.º 2, de Badajoz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado 142/2026, promovido por D.ª Rocío Pascual Sánchez frente a la Resolución de 5 de junio de 2026, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de personas aprobadas en el proceso selectivo convocado para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Médico/a de Admisión y Documentación Clínica en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia, Plaza n.º 2, de Badajoz, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho tribunal, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 5 de noviembre de 2026.

El Director General de Recursos Humanos,

JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

• • •

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2026, de la Secretaría General de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III, IV y V (DOE de 6 de junio de 2024. Núm. 109). (2026062897)

Vista la propuesta de resolución, se formula resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Las personas beneficiarias que se relacionan en el anexo de la presente resolución, solicitaron subvención por el Programa IV "Ayudas a personas ocupadas, encuadradas en el Régimen General de la Seguridad Social como trabajadoras por cuenta ajena, que inicien una actividad empresarial o profesional como personas trabajadoras autónomas, siempre que deban quedar encuadradas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)" regulado por el Decreto 39/2024, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento y consolidación del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la persona que ejerza las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 39/2024, de 30 de abril. Dicha competencia se ejerce a través de la persona titular de la Secretaría General de Empleo conforme a lo establecido en el Decreto 18/2026, de 30 de abril (DOE núm. 83, de 4 de mayo) modificado por Decreto 89/2026, de 12 de mayo (DOE núm. 92, de 13 de mayo) por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 108/2026, de 26 de mayo (DOE núm. 105, de 3 de junio) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Segundo. Queda acreditado expresamente que las personas solicitantes reúnen los requisitos exigidos en el Decreto 39/2024, de 30 de abril, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

— Solicitud instada durante la vigencia de la convocatoria aprobada dentro del plazo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 39/2024, de 30 de abril.

— A la fecha de alta en RETA o, en su caso en la mutualidad alternativa, las personass solicitante tenían cumplidos dieciocho años, desarrollan su actividad económica en Extremadura; y no están incursos en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el decreto:

— No se trata de una actividad agrícola, ganadera o forestal, ni concurre cualquier otra circunstancia que excluya la aplicación del régimen de mínimis aprobado por el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, al que se refiere el artículo 15 del decreto.

— Las personas solicitantes no han sido beneficiarias o causantes de estas ayudas en los cinco años anteriores a la fecha de alta en RETA. Tampoco en los seis meses anteriores han ejercido actividad por cuenta propia con alta en el RETA.

— El alta en RETA de los solicitantes no se ha producido como consecuencia de su condición de personas autónomas societarias, ni podrán ejercer los cargos de consejero/a y administrador/a para una sociedad mercantil, ni ser socios trabajadores en cooperativas de trabajo asociado, sociedades civiles o sociedades laborales.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo de la presente resolución, disponible en la dirección https://sexpeemplea.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=4213 las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de 210.000 € para un total de 35 personas beneficiarias.

Segundo. Las personas beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a:

— Durante al menos los dos años siguientes a la "fecha de alta en RETA" mantenerse ininterrumpidamente en situación de alta en RETA, salvo el supuesto establecido en el artículo 19.5 del decreto regulador, ejerciendo una actividad económica en las mismas condiciones en la que se concedió la subvención.

— Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la ayuda ordenadas por órganos competentes autonómicos, nacionales o internacionales.

— Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.

— Cumplir las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Asimismo, durante el mismo periodo de dos años, no podrán ser personas autónomas societarias ni podrán ejercer los cargos de consejero o administrador para una sociedad mercantil, ni ser socios trabajadores en cooperativas de trabajo asociado, sociedades civiles o sociedades laborales, aunque esté integrada en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.

Tercero. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la persona interesada. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es fomentar la creación de empleo mediante ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas por cuenta propia.

Quinto. Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimis de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE de 15 de diciembre de 2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

Sexto. La subvención concedida está financiada con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en los artículos 47, 49, 50 y anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Social Europeo Plus, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales. En consecuencia, en todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo, los beneficiarios deberán reconocer el apoyo de los Fondos empleando las acciones que se indican el artículo 14.2.i) del Decreto 39/2024, de 30 de abril.

En particular, deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 27 de octubre de 2026.

El Director General de Fomento del Empleo,
PD, Resol. de 10 de junio de 2026
(DOE núm. 114, de 16 de junio de 2026),

PEDRO GALÁN BERROCAL.

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2026, de la Secretaría General de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 182/2025, de 16 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el impulso del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de las Líneas I, III y IV (DOE de 20 de enero de 2026. Núm. 12). (2026062899)

Vista la propuesta de resolución, se formula resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Las personas beneficiarias que se relacionan en el anexo de la presente resolución, solicitaron subvención por la Línea VI "Impulso Tarifa Quédate" regulada por el Decreto 182/2025, de 16 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el impulso del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la persona que ejerza las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 14 del Decreto 182/2025, de 16 de diciembre. Dicha competencia se ejerce a través de la persona titular de la Secretaría General de Empleo conforme a lo establecido en el Decreto 18/2026, de 30 de abril (DOE núm. 83, de 4 de mayo) modificado por Decreto 89/2026, de 12 de mayo (DOE núm. 92, de 13 de mayo) por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 108/2026, de 26 de mayo (DOE núm. 105, de 3 de junio) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 182/2025, de 16 de diciembre (DOE n.º 12, de 20 de enero de 2026), se ha comprobado que las personas solicitantes propuestas como beneficiarias reúnen los requisitos generales exigidos para acceder a las ayudas reguladas en dicha norma, entre ellos tener cumplidos dieciocho años de edad y desarrollar su actividad económica en Extremadura desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o, en su caso, en la mutualidad alternativa correspondiente y no están incursos en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de

la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para ser beneficiaria de la Línea IV, además de las obligaciones generales reguladas en el artículo 15 del presente decreto, se establece la siguiente obligación específica:

— Mantener el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), durante al menos 24 meses más de manera ininterrumpida, desde la fecha de la resolución de la jubilación activa.

Igualmente, queda acreditado que las personas solicitantes no se encuentran afectadas por ninguna de las causas de exclusión establecidas en la normativa reguladora de estas ayudas.

— No se trata de una actividad agrícola, ganadera o forestal, ni concurre cualquier otra circunstancia que excluya la aplicación del régimen de mínimis aprobado por el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE de 15.12.2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis. Tampoco se trata de actividades del sector del carbón, pesca y acuicultura, ni de las actividades de producción primaria de los productos agrícolas que figuran en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

— Las personas solicitantes no ejercen las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejería o administración para una sociedad mercantil, ni son socias de Sociedades Anónimas, Limitadas, Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Civiles y Sociedades Laborales.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo de la resolución, disponible en la dirección https://sexpeemplea.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=4215 las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de 46.000 € para un total de 23 personas beneficiarias.

Segundo. Las personas beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a:

— Mantener el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), durante al menos 24 meses más de manera ininterrumpida, desde la fecha de la resolución de la jubilación activa.

— Facilitar cuantos datos e información en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas o concedidas, les sean requeridos por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

— Las personas beneficiarias deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería con competencias en materia de empleo.

— Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de control competentes del Servicio Extremeño Público de Empleo o, en su caso, de la Consejería competente en materia de empleo, y atender a los requerimientos de documentación que le sean practicados en el ejercicio de esas actuaciones de comprobación, así como, en general, de cuantos datos e información le sean requeridas, en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas y/o concedidas, debiendo comunicar, así mismo, las incidencias y variaciones que se produzcan en relación con aquellas.

— Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Intervención General de la Junta de Extremadura y demás órganos de control competentes, tanto nacionales como, en su caso, comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

— Las personas beneficiarias habrán de cumplir las obligaciones generales establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la persona interesada. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Cuarto. La acción subvencionable es tener derecho a la jubilación activa recogida en el Real Decreto- Ley 11/2024, de 23 de diciembre y haber optado por ella, así como el mantenimiento de la situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

Quinto. Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimis de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE de 15 de diciembre de 2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

Sexto. La subvención concedida está financiada con fondos de Transferencias del Estado a través de recursos procedentes del Plan de Empleo de Extremadura 2025.

Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente decreto están sujetas a las normas de información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto. En particular, las personas beneficiarias deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital. En la página web https://www.juntaex.es y https://extremaduratrabaja.juntaex.es se pondrá a disposición de las personas beneficiarias las instrucciones en materia de información y ejemplos de cómo llevar a cabo las acciones propuestas.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 30 de octubre de 2026.

El Director General de Fomento del Empleo,
PD, Resol. de 10 de junio de 2026
(DOE núm. 114, de 16 de junio de 2026),

PEDRO GALÁN BERROCAL

RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2026, de la Secretaría General de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 182/2025, de 16 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el impulso del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de las Líneas I, III y IV (DOE de 20 de enero de 2026. Núm. 12). (2026062898)

Vista la propuesta de resolución, se formula resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Las personas beneficiarias que se relacionan en el anexo de la resolución, solicitaron subvención por la Línea III "Impulso Tarifa cero SMI" regulada por el Decreto 182/2025, de 16 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el impulso del empleo autónomo en el ámbito de la C.A de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la persona que ejerza las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 14 del Decreto 182/2025, de 16 de diciembre. Dicha competencia se ejerce a través de la persona titular de la Secretaría General de Empleo conforme a lo establecido en el Decreto 18/2026, de 30 de abril (DOE núm. 83, de 4 de mayo) modificado por Decreto 89/2026, de 12 de mayo (DOE núm. 92, de 13 de mayo) por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 108/2026, de 26 de mayo (DOE núm. 105, de 3 de junio) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 182/2025, de 16 de diciembre (DOE n.º 12, de 20 de enero de 2026), se ha comprobado que las personas solicitantes propuestas como beneficiarias reúnen los requisitos generales exigidos para acceder a las ayudas reguladas en dicha norma, entre ellos tener cumplidos dieciocho años de edad y desarrollar su actividad económica en Extremadura desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o, en su caso, en la mutualidad alternativa corres-

pondiente y no están incursos en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos específicos previstos para esta línea de ayuda regulada en el citado decreto: las personas físicas solicitantes deben haber sido beneficiarias de las ayudas del Programa I previstas en el Decreto 39/2024, de 30 de abril. Las personas físicas solicitantes deben haber sido beneficiarias de la cuota reducida regulada en el apartado 2 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, en los términos del artículo 308.1.c) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, para trabajadores autónomos cuyos rendimientos económicos netos anuales sean inferiores al salario mínimo interprofesional anual que corresponda a ese periodo. Las personas trabajadoras autónomas deben haber cotizado ininterrumpidamente en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) con fecha de alta a partir del 15 de febrero de 2024. Las personas físicas solicitantes deben tener rendimientos económicos netos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional anual que corresponda a ese período.

Igualmente, queda acreditado que las personas solicitantes no se encuentran afectadas por ninguna de las causas de exclusión establecidas en la normativa reguladora de estas ayudas.

— No se trata de una actividad agrícola, ganadera o forestal, ni concurre cualquier otra circunstancia que excluya la aplicación del régimen de mínimis aprobado por el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE de 15-12-2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis. Tampoco se trata de actividades del sector del carbón, pesca y acuicultura, ni de las actividades de producción primaria de los productos agrícolas que figuran en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

— Las personas solicitantes no ejercen las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejería o administración para una sociedad mercantil, ni son socias de Sociedades Anónimas, Limitadas, Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Civiles y Sociedades Laborales.

— Las personas beneficiarias de la línea III del presente decreto no deben haber sido beneficiarias de las ayudas establecidas en el Programa III del Decreto 39/2024, de 30 de abril, por los colectivos regulados en los apartados a) y b) del artículo 32.C.1 del citado decreto (a) Mujeres desempleadas que se hayan incorporado al RETA o mutualidad alternativa en el plazo de un año desde la fecha de nacimiento del hijo o hija, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores. b) Personas desempleadas menores de 36 años, que se hayan incorporado al RETA o mutualidad alternativa).

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo de la resolución, disponible en la dirección https://sexpeemplea.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=4214 las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de 94.080 € para un total de 98 personas beneficiarias.

Segundo. Las personas beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a:

— Facilitar cuantos datos e información en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas o concedidas, les sean requeridos por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

— Las personas beneficiarias deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería con competencias en materia de empleo.

— Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de control competentes del Servicio Extremeño Público de Empleo o, en su caso, de la Consejería competente en materia de empleo, y atender a los requerimientos de documentación que le sean practicados en el ejercicio de esas actuaciones de comprobación, así como, en general, de cuantos datos e información le sean requeridas, en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas y/o concedidas, debiendo comunicar, así mismo, las incidencias y variaciones que se produzcan en relación con aquellas.

— Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Intervención General de la Junta de Extremadura y demás órganos de control competentes, tanto nacionales como, en su caso, comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

— Las personas beneficiarias habrán de cumplir las obligaciones generales establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la persona interesada. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Cuarto. Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimis de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE de 15 de diciembre de 2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

Quinto. La subvención concedida está financiada con fondos de Transferencias del Estado a través de recursos procedentes del Plan de Empleo de Extremadura 2025.

Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente decreto están sujetas a las normas de información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto. En particular, las personas beneficiarias deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital. En la página web https://www.juntaex.es y https://extremaduratrabaja.juntaex.es se pondrá a disposición de las personas beneficiarias las instrucciones en materia de información y ejemplos de cómo llevar a cabo las acciones propuestas.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 4 de noviembre de 2026.

El Director General de Fomento del Empleo,
PD, Resol. de 10 de junio de 2026
(DOE núm. 114, de 16 de junio de 2026),

PEDRO GALÁN BERROCAL

• • •

IV ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO

ANUNCIO de 27 de octubre de 2026 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas al amparo de la convocatoria aprobada mediante la Resolución de 5 de diciembre de 2024, de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, por la que se convocan las ayudas destinadas a la financiación de proyectos de investigación industrial o desarrollo experimental realizados en colaboración público-privada por empresas y agentes públicos del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, para el ejercicio de 2024. (2026081936)

Mediante el Decreto 146/2022, de 7 diciembre, se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la financiación de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental realizados en colaboración público-privada por empresas y agentes públicos del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación (DOE núm. 248, de 29 de diciembre). Asimismo, mediante la disposición única del citado decreto, se aprobó la primera convocatoria relativa a proyectos de investigación industrial o desarrollo experimental en la temática del almacenamiento energético.

Mediante Resolución de 5 de diciembre de 2024, de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, se convocaron las ayudas destinadas a la financiación de proyectos de investigación industrial o desarrollo experimental realizados en colaboración público-privada por empresas y agentes públicos del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, para el ejercicio de 2024 (DOE núm. 3, de 7 de enero de 2025).

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece la obligación de publicar en el Diario Oficial de Extremadura las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando su importe, individualmente considerado, sea de cuantía superior a 3.000 euros. Idéntica obligación de realizar publicación respecto de las subvenciones concedidas, se impone a las Administraciones Públicas en aplicación del artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo ello, se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas durante el ejercicio de 2025 destinadas a la financiación de proyectos de investigación industrial o desarrollo experimental a las agrupaciones sin personalidad jurídica formadas entre empresas de la

Comunidad Autónoma de Extremadura y entidades agentes públicos del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, en la convocatoria de 5 de diciembre de 2024, publicada en el DOE de 7 de enero de 2025. Las agrupaciones beneficiarias y las entidades que las conforman están recogidas en el anexo I, donde se indica también el importe de subvención que corresponde a cada una de las entidades y el que corresponde a la agrupación en su conjunto.

La financiación de estas ayudas se imputa a las aplicaciones presupuestarias: 13006331B77000, 13006331B74000, 13006331B73200, 13006331B73900, código de Fondos FD211A1101 y código de proyecto de gasto: 20220016 "Proyectos de I+D+I colaboración público-privada en sectores estratégicos. Estas ayuda están cofinanciadas cargo al Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de Extremadura correspondiente al periodo de programación (2021-2027), dentro del Objetivo Político 1 "Una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora inteligente y una competitividad TIC regional" y el Objetivo Específico 1.1 "El desarrollo y la mejora de las capacidades de investigación e innovación y la asimilación de tecnologías avanzadas". El porcentaje de cofinanciación de los fondos FEDER es de un 85 %.

Las agrupaciones beneficiarias de estas ayudas están obligadas a difundir el papel financiador de FEDER y a cumplir las medidas de identificación y publicidad de conformidad con lo establecido en el Reglamento en Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Mérida, 27 de octubre de 2026. El Secretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, PD, Resolución de 9 de junio de 2026 (DOE núm. 116, de 18 de junio), JOSÉ MANUEL BENÍTEZ MEDINA.

ANEXO I

AGRUPACIONES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA QUE HAN RESULTADO BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE 5 DE DICIEMBRE DE 2024, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL O DESARROLLO EXPERIMENTAL REALIZADOS EN COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA POR EMPRESAS Y AGENTES PÚBLICOS DEL SISTEMA EXTREMEÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, PARA EL EJERCICIO DE 2024 (DOE NÚM. 3, DE 7 DE ENERO DE 2025).

ORDEN	EXPEDIENTE	CIF	RAZÓN SOCIAL	SUBVENCION	PUNTUACION
1	EE25065	B10304749	Hidromante, SL	152.830,00	83,45
		B10310555	Medioambiente Higiene Y Calidad Alimentaria Sl	61.005,00	
		Q0618001B	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA (UEX)	67.224,00	
			Totales Agrupación:	281.059,00	
2	EE25031	G06334478	ASOCIACION EMPRESARIAL DE INVESTIGACION CENTRO TECNOLOGICO NACIONAL AGROALIMENTARIO "EXTREMADURA"	83.484,00	83,35
		A06008361	CONSERVAS VEGETALES DE EXTREMADURA SA	42.956,00	
		Q0618001B	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA (UEX)	94.461,00	
			Totales Agrupación:	220.901,00	
3	EE25021	B06469738	Adi & Salu Sersoc SLU	110.976,00	80,50
		Q0618001B	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA (UEX)	132.655,00	
			Totales Agrupación:	243.631,00	
4	EE25073	B06601124	EXTREPRONATUR SL	105.292,00	77,00
		G06630644	FUNDACIÓN PARQUE CIENTIFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA (FUNDECYT-PCTEX)	139.415,00	
			Totales Agrupación:	244.707,00	
5	EE25038	B10354777	AMBIENTA INGENIERÍA Y SERVICIOS AGRARIOS Y FORESTALES SL	106.715,00	76,60
		B06260681	FOMENTO DE TÉCNICAS EXTREMEÑAS SL	104.249,00	
		B10344117	GRUPO ECOHÁBITAT IBÉRICO SL	105.627,00	
		Q0618001B	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA (UEX)	93.873,00	
			Totales Agrupación:	410.464,00	

ORDEN	EXPEDIENTE	CIF	RAZÓN SOCIAL	SUBVENCION	PUNTUACION
6	EE25066 ***	B06664437	XFARM TECHNOLOGIES IBERIA Y AFRICA, SL	166.355,00	76,10
		S0600428G	CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX)	142.056,00	
			Totales Agrupación:	308.411,00	
7	EE25037	B10354777	AMBIENTA INGENIERÍA Y SERVICIOS AGRARIOS Y FORESTALES SL	167.765,00	76,00
		S0600428G	CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX)	84.274,00	
			Totales Agrupación:	252.039,00	
8	EE25023	B06020648	MECANIZADOS SEGEDA SL	123.181,00	75,40
		G06334478	ASOCIACION EMPRESARIAL DE INVESTIGACION CENTRO TECNOLOGICO NACIONAL AGROALIMENTARIO "EXTREMADURA"	94.042,00	
		Q0618001B	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA (UEX)	51.370,00	
			Totales Agrupación:	268.593,00	
9	EE25059	B67656181	UXHOTELES SL	179.174,00	75,30
		G10391704	FUNDACIÓN COMPUTACIÓN Y TECNOLOGÍAS AVANZADAS DE EXTREMADURA (COMPUTAEX)	105.696,00	
			Totales Agrupación:	284.870,00	
10	EE25043	B10508042	MetrikaMedia, SL	105.197,00	74,30
		Q0618001B	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA (UEX)	98.165,00	
			Totales Agrupación:	203.362,00	
11	EE25055	B06540546	Arram Consultores, SL	172.977,00	73,45
		G06334478	ASOCIACION EMPRESARIAL DE INVESTIGACION CENTRO TECNOLOGICO NACIONAL AGROALIMENTARIO "EXTREMADURA"	77.425,00	
		G10391704	FUNDACIÓN COMPUTACIÓN Y TECNOLOGÍAS AVANZADAS DE EXTREMADURA (COMPUTAEX)	82.662,00	
			Totales Agrupación:	333.064,00	

ORDEN	EXPEDIENTE	CIF	RAZÓN SOCIAL	SUBVENCION	PUNTUACION
12	EE25033	B05367016	GC Genomics España SL	143.985,00	72,80
		S0600428G	CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX)	142.934,00	
			Totales Agrupación:	286.919,00	
13	EE25017	G06334478	ASOCIACION EMPRESARIAL DE INVESTIGACION CENTRO TECNOLOGICO NACIONAL AGROALIMENTARIO "EXTREMADURA"	70.852,00	72,45
		B10345288	EXTREMADURA VERDE SL	55.107,00	
		Q0618001B	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA (UEX)	90.960,00	
			Totales Agrupación:	216.919,00	
14	EE25004	F06003362	SOCIEDAD COOPERATIVA VIRGEN DE LA ESTRELLA	150.186,00	72,25
		S0600428G	CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX)	145.486,00	
			Totales Agrupación:	295.672,00	
15	EE25061 ***	A10206365	GRUPO EMPRESARIAL MAGENTA SA	172.293,00	72,20
		V10240117	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ROCAS ORNAMENTALES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (INTROMAC)	99.151,00	
			Totales Agrupación:	271.444,00	
16	EE25039 ***	B06712376	ECOCHE. CAMBIA TU ENERGÍA	115.313,00	72,15
		G06630644	FUNDACIÓN PARQUE CIENTIFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA (FUNDECYT-PCTEX)	103.993,00	
			Totales Agrupación:	219.306,00	
17	EE25030	B10301307	JOGOSA OBRAS Y SERVICIOS	136.248,00	71,70
		Q0618001B	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA (UEX)	93.338,00	
			Totales Agrupación:	229.586,00	
18	EE25082 ***	B10263663	AOSSA EXTREMADURA CACERES, SL	96.459,00	71,70
		B44747889	SPORTS INNOVATION ACADEMY, SL	37.526,00	
		Q0618001B	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA (UEX)	164.065,00	
			Totales Agrupación:	298.050,00	

ORDEN	EXPEDIENTE	CIF	RAZÓN SOCIAL	SUBVENCION	PUNTUACION
19	EE25069 ***	B06650063	METANOGENIA SOCIEDAD LIMITADA	58.810,00	70,40
		G06630644	FUNDACIÓN PARQUE CIENTIFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA (FUNDECYT-PCTEX)	105.100,00	
			Totales Agrupación:	163.910,00	
20	EE25003	G06334478	ASOCIACION EMPRESARIAL DE INVESTIGACION CENTRO TECNOLOGICO NACIONAL AGROALIMENTARIO "EXTREMADURA"	93.293,00	70,35
		B06443717	DEHESA SAN SALVADOR, SLU	59.175,00	
		Q0618001B	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA (UEX)	95.085,00	
			Totales Agrupación:	247.553,00	
21	EE25006	B10344117	GRUPO ECOHÁBITAT IBÉRICO SL	203.472,00	69,80
		V10240117	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ROCAS ORNAMENTALES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (INTROMAC)	94.942,00	
		Q0618001B	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA (UEX)	43.311,00	
			Totales Agrupación:	341.725,00	
22	EE25008	B09743550	AGRONUTER SL	98.958,00	69,60
		B10124287	Asesoramiento y Desarrollo Agropecuario, SL	78.039,00	
		B06721070	Ventum Innovación Desarrollo y Comunicaciones SL	91.952,00	
		S0600428G	CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX)	101.061,00	
			Totales Agrupación:	370.010,00	
			TOTAL SUBVENCIÓN CONVOCATORIA:	5.992.195,00	

NOTA: En la cabecera de cada agrupación beneficiaria se relaciona a la empresa líder de la agrupación que es la receptora inmediata del importe de la subvención correspondiente a las empresas que la forman y tiene la obligación de distribuir a las otras empresas la parte que les corresponde. Las entidades públicas de la agrupación reciben directamente su parte de subvención.

*** Concesión revocada por no haberse cumplido la condición suspensiva a la que quedaba condicionada la Resolución por la que se concedió la ayuda.

ANUNCIO de 9 de noviembre de 2026 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de modificación sustancial de la planta de extracción y purificación de compuestos bioactivos procedentes de plantas, promovido por Natac Biotech, SL, en el término municipal de Hervás. (2026081958)

Mediante Anuncio de 22 de junio de 2026 (publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 124, de 30 de junio de 2026), la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal sometió a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de modificación sustancial de la planta de extracción y purificación de compuestos bioactivos procedentes de plantas, promovido por Natac Biotech, SL, en el término municipal de Hervás (Cáceres), a fin de dar cumplimiento al artículo 16, punto 3, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Posteriormente, con fecha 20 de octubre de 2026, tuvo entrada en esta Administración la documentación presentada por Natac Biotech, SL, a través del Registro Electrónico General habilitado por la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Mediante dicha documentación, Natac Biotech, SL, introduce una modificación en el proyecto de modificación sustancial de la planta de extracción y purificación de compuestos bioactivos procedentes de plantas, consistente en la sustitución del combustible empleado en los equipos térmicos generadores de vapor y en el grupo de aceite térmico, que pasan a utilizar gasóleo en lugar de gas natural.

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 3, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, punto 14, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de modificación sustancial de la planta de extracción y purificación de compuestos bioactivos procedentes de plantas, promovido por Natac Biotech, SL, en el término municipal de Hervás (Cáceres), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, sitas en avenida Valhondo, s/n., de la localidad de Mérida, previa cita solicitada a través del correo electrónico exp.sostenibilidad@juntaex.es , así como en la sede electrónica del órgano ambiental:

http://extremambiente.juntaex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=4235&Itemid=492

Las alegaciones u observaciones que se presenten en uso de este nuevo trámite de información pública serán objeto de estudio y valoración por parte de la Dirección General de Gestión

Sostenible y Política Forestal junto con las ya presentadas al amparo del trámite de información pública al que dio origen el Anuncio de 22 de junio de 2026.

Por tratarse de una modificación significativa de un establecimiento afectado por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, sujeto a los requisitos de su artículo 14 (Planificación del uso del suelo), se informa al público del presente proyecto en virtud del artículo 16.2 del precitado Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre.

Simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal al Ayuntamiento de Hervás, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, punto 4, de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Además, en virtud de lo dispuesto por el artículo 16, punto 5, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU será también remitida a la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil, como órgano competente en materia de prevención y gestión de riesgos derivados de accidentes graves y catástrofes, a fin de recabar su pronunciamiento sobre las materias de sus competencias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 16 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 16/2015:

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 6.1. de su anexo II, relativa a instalaciones, no incluidas en el anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, a escala

industrial y mediante transformación química o física, en particular: "h) Otros productos intermedios o productos químicos, no indicados expresamente entre las subcategorías de este apartado 6.1 de este anexo."; debiendo por ello contar con AAU.

El proyecto actual consiste en una modificación sustancial del proyecto "Instalación para la extracción y purificación de compuestos bioactivos procedentes de plantas", para el que se otorgó AAU mediante Resolución de 30 de noviembre de 2020, de la entonces Dirección General de Sostenibilidad (DOE n.º 241, de 16 de diciembre de 2020) y que fue sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada y resultó mediante la emisión del preceptivo informe de impacto ambiental publicado en el DOE n.º 236, de 9 de diciembre de 2020.

Al tratarse de una modificación de un proyecto sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, la tramitación prevé la realización de consultas a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para que el Órgano Ambiental pueda pronunciarse sobre el carácter de la modificación solicitada.

— Actividad:

La actividad actualmente desarrollada consiste en la producción de ingredientes naturales, principalmente extractos vegetales y lípidos funcionales.

Con la modificación solicitada se incorpora una nueva materia prima al proceso productivo. La ampliación proyectada consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una nueva línea que extraerá componentes orgánicos (triterpenos) de las hojas de olivo.

— Ubicación:

La planta industrial actual se ubica en la parcela 42 del polígono industrial "Las Cañadas" en la localidad de Hervás (Cáceres).

La ampliación prevista se llevará a cabo en las parcelas colindantes, específicamente en las comprendidas entre los números 23 y 32, ambas inclusive, también del polígono industrial "Las Cañadas". La superficie total ascenderá a 29.178 m².

Actualmente, en el catastro, las parcelas comprendidas entre los números 23 y 32 han sido unificadas en una sola parcela catastral.

Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM):

Huso	X	Y
30	255.001	4.463.142

El acceso al polígono industrial Las Cañadas se realiza a través de la CC-82, que une la localidad de Hervás con la N-630, que a su vez la une con la A-66.

— Capacidades:

La planta está diseñada para realizar ciclos de 32 horas; y funcionará 24 horas al día y 360 días al año. La nueva línea se proyecta para trabajar 300 días al año, durante 24 horas al día.

Las capacidades horarias, diarias y anuales de la instalación son las siguientes:

Concepto	**Capacidad horaria**	**Capacidad diaria**	**Capacidad anual**
MATERIAS PRIMAS			
Plantas	281,25 kg/h	6.750,00 kg/día	2.430.000 kg/año
Concentrado acuoso ultrafiltrado	700 litros/h	16.800 litros/día	6.048 m3/año
Hoja de olivo	400 kg/h	9.600 kg/día	2.880.000 kg/año
PRODUCTOS FINALES			
Extracto concentrado (54,30 % humedad)	94,10 kg/h	2.258,52 kg/día	813.024 kg/año
Extracto orgánico del conc. acuoso ultrafiltrado	1,4 kg/h	33,6 kg/día	12.096 kg/año
Extracto seco NT97	3,65 kg/h	87,72 kg/día	26.310 kg/año
Extracto seco NT30	12,48 kg/h	299,5 kg/día	89.850 kg/año

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Infraestructuras:

- Edificio administrativo (oficinas, laboratorios y servicios sociales y sanitarios del personal): de 693,55 m^2 construidos.
- Edificio de producción:4.575,65 m^2 construidos.
- Edificio de calderas: 203,36 m^2.
- Edificio taller-residuos: 387,90 m^2.
- Edificio de incendios: 85,86 m^2.

- Edificio para extracción de compuestos orgánicos a partir de un concentrado acuoso ultrafiltrado, obtenido mediante la valorización del alperujo:

  Edificio planta piloto: 70,09 m^2.

  Edificio de extracción de compuestos orgánicos del concentrado acuoso ultrafiltrado: 167,81 m^2.

- Losa de cimentación de equipos exteriores de extracción y viales.

Instalaciones y equipos principales.

- Línea de extracción y purificación de compuestos bioactivos a partir de diversas especies vegetales:

  – Equipos para almacenamiento de materias primas.

  – Maquinaria y equipos para la preparación de las materias primas.

  – Maquinaria y equipos para la extracción, concentración y destilación.

  - Sistema de transporte de materia prima.

  - Sistema de extracción.

  - Línea de evaporación.

  - Unidad de pasterización del concentrado.

  - Unidad de destilación.

  - Columna lavadora de gases.

  - Depósitos aéreos de almacenamiento de etanol. 2 unidades de 40.000 litros de volumen máximo de llenado cada uno.

  - Depósitos aéreos de proceso de extracción. 2 unidades de 20.000 litros de capacidad unitaria; 1 depósito de 50.000 litros; 2 depósitos de 25.000 litros cada uno.

  - Depósitos aéreos de proceso de evapo-destilación: 1 de 10.000 litros de capacidad; 3 de 5.000 litros cada uno; 4 de 25.000 litros.

  - Automatización y control de proceso.

  – Maquinaria y equipos de atomización.

– Maquinaria y equipos de preparación y envasado de productos finales (salas blancas).

– Equipos de almacenamiento de productos finales.

– Instalación de generación de calor: sistema de generación de vapor; sistema de producción de aceite térmico; sistema de producción de vapor sanitario.

– Instalación de refrigeración.

– Instalación de tratamiento de vertidos: consta de pretratamiento, tratamiento físico-químico; tratamiento de oxidación con ozono y tratamiento de fangos.

– Otras instalaciones: suministro de agua, instalación de aire comprimido, instalación eléctrica (MT, BT).

Se eliminará la actual planta satélite de GNL (80 m^3 de capacidad), y se ejecutará una instalación de almacenamiento y suministro de gasóleo para alimentación de las calderas de vapor y el grupo de aceite térmico. Esta instalación estará compuesta por dos depósitos enterrados, de forma cilíndrico horizontal, de doble pared, de 50 m^3 de capacidad geométrica cada uno.

- Línea de extracción de compuestos orgánicos a partir de un concentrado acuoso ultrafiltrado, obtenido mediante la valorización del alperujo.

Planta piloto: 1 columna de cromatografía de 2.000 litros; 1 equipo de nanofiltración y ósmosis; 10 bombas para el trasiego de productos; 1 concentrador de cuádruple efecto, con condensador. Depósitos de poliéster.

Ampliación proyectada.

Infraestructuras.

- Nueva edificación de 2.433,38 m^2 construidos, distribuidos en dos plantas, con una ocupación máxima de 1.225,70 m^2.

- Nueva edificación de 1.016,01 m^2 construidos.

- Red de saneamiento para aguas pluviales y sanitarias.

- Cerramientos y viales.

Instalaciones y equipos.

- Parque de almacenamiento:
  - 3 depósitos enterrados, de 49.000 litros de capacidad geométrica cada uno (40.000 litros de capacidad máxima de llenado cada uno), para metanol.
  - 1 depósito enterrado de 30.000 litros de capacidad geométrica cada uno (24.490 litros de capacidad máxima de llenado), de hexano.
  - 1 depósito aéreo, de 35.580 litros de capacidad máxima de llenado, de metanol recuperado.
  - 1 depósito aéreo, de 35.580 litros de capacidad máxima de llenado, de hexano recuperado.
  - 1 depósito aéreo, de 11.000 litros, de agua evaporada.
  - 1 depósito aéreo, de 10.000 litros para eluido cristalizado.
  - 1 depósito aéreo, de 25.000 litros para concentrado madurado.
  - 1 decantador de hexano, de 5.000 litros de capacidad.
  - Almacén de hoja de olivo (2,3 t de capacidad), con tolva de recepción y tornillos sin fin de transporte hasta la banda de difusión.
- Banda de difusión-extracción.
- Parque de producto extractado.
- Desalcoholización.
- Decoloración.
- Concentración.
- Maduración y lavados de metanol.
- Destilación.
- Concentración eluido madurado.
- Concentración eluido L1, L2 cristalizado.
- Redisolución y cristalizado.

- Concentración eluido desgrasado.
- Lavado de gases con metanol.
- Lavado de gases con hexano.
- Servicios: Generador de vapor. Torre de refrigeración. Enfriadora de agua (glicolada). Compresor.
- Centrifugación
- Centrifugación y secado
- Ampliación de la instalación de suministro de agua.
- Ampliación de la instalación eléctrica de BT.

La instalación industrial genera un vertido de aguas residuales de proceso, que es tratado en la depuradora de aguas residuales industrial, y un vertido de aguas sanitarias y pluviales, que es evacuado junto con el vertido industrial depurado a la red de saneamiento de Hervás.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración autonómica, de las entidades que integran la Administración local que hayan suscrito el correspondiente convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado en el procedimiento. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales (artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 9 de noviembre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,

JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

• • •

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO NATURAL

ANUNCIO de 6 de noviembre de 2026 por el que se notifican trámites de audiencia de determinadas solicitudes de liquidación acogidas al Decreto 27/2023, de 29 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria. (2026081933)

El Decreto 27/2023, de 29 de marzo, establece las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria.

Podrán acceder al texto íntegro de esta comunicación, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual en la plataforma LABOREO:

https://laboreo.juntaex.es/

La presentación de documentación subsanada, de los expedientes relacionados en el anexo I, se presentarán a través de la plataforma ARADO:

https://aradoacceso.juntaex.es/

(trámite "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIG – INVERSIONES").

Tanto las personas físicas como las jurídicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con el artículo 13 del Decreto, están obligadas a la utilización de los medios electrónicos.

Mérida, 6 de noviembre de 2026. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria, JESÚS MIGUEL PÉREZ DURÁN.

ANEXO

TRÁMITES DE AUDIENCIA

Una vez examinada la documentación que obra en los expedientes que se relacionan y de acuerdo con lo dispuesto a los artículos 45 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifican los referidos trámites para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar, desde el día siguiente a esta notificación, puedan realizar alegaciones así como presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Expediente	CIF/NIF	Nombre
AG-23-079	****0154	ACEITUNERA DEL NORTE DE CACERES, SC
AG-23-084	****8005	CHACINAS M. CASTILLO, SL
AG-23-103	****0171	NORTE EXTREMEÑA DE TRANSFORMACION AGRICOLAS, SA
AG-23-108	****5734	ULBASA, SA

ANUNCIO de 9 de noviembre de 2026 por el que se publica el trámite de audiencia de solicitudes de ayudas a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026081940)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es/) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se comunica a los interesados relacionados en el anexo adjunto el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para alcanzar la condición de beneficiario de la ayuda, por lo que se les requiere para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, formulen las alegaciones y aporten cuantos documentos y justificaciones estimen convenientes para la defensa de su derecho.

Se informa que podrán conocer dicho trámite de audiencia a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

https://laboreo.juntaex.es/

Igualmente se informa que podrán presentar las alegaciones oportunas a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección web, para lo que será necesario disponer de certificado digital o DNI electrónico.

https://aradoacceso.juntaex.es/

Mérida, 9 de noviembre de 2026.El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

ANEXO

Relación de trámites de audiencia de solicitudes de ayudas a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

DNI	TITULAR
***1093**	TRINIDAD SANCHEZ, RAFAEL
***7612**	CALDERON SANCHEZ PANIAGUA, MARIO
***6090**	AGROGANADERA ECHAHOJA SL

ANUNCIO de 9 de noviembre de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica trámite de audiencia en relación con la solicitud de pago de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023. (2026081941)

El Decreto 56/2023, de 24 de mayo (DOE número 117, de 20 de junio de 2023), establece las bases reguladoras de las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria para el ejercicio 2023.

El citado decreto en su artículo 15, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura http://doe.juntaex.es/, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se comunica a los interesados relacionados en el anexo adjunto, la apertura de un trámite de audiencia para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, aporten cuanta documentación o alegaciones consideren necesarias. Se informa que podrán conocer dicho acuerdo a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

https://laboreo.juntaex.es/

Igualmente se informa que podrán presentar la documentación requerida a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

https://aradoacceso.juntaex.es/

Mérida, 9 de noviembre de 2026. El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

ANEXO

Relación de interesados a los que se les concede trámite de audiencia en relación con la solicitud de pago de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2023, presentadas al amparo del Decreto 56/2023 de 24 de mayo.

CIF/NIF	Nombre
***9146**	BAYON PRIETO, JULIAN
***6191**	CASARES MORENO, FELIPE
***3286**	PASCUAL MARTIN, JORGE
***9050**	SANCHEZ FARIAS, JOSE CARLOS
***9893**	GUERRERO CANO, VICTOR MANUEL

ANUNCIO de 9 de noviembre de 2026 por el que se publica el trámite de audiencia de solicitudes de pagos de las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026081942)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es/) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se comunica a los interesados relacionados en el anexo adjunto el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para alcanzar la condición de beneficiario de la ayuda, por lo que se les requiere para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, formulen las alegaciones y aporten cuantos documentos y justificaciones estimen convenientes para la defensa de su derecho.

Se informa que podrán conocer dicho trámite de audiencia a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

https://laboreo.juntaex.es/

Igualmente se informa que podrán presentar las alegaciones oportunas a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, para lo que será necesario disponer de certificado digital o DNI electrónico.

https://aradoacceso.juntaex.es/

Mérida, 9 de noviembre de 2026. El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

ANEXO

Relación de trámites de audiencia de solicitudes de pago de las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	NOMBRE
3802	VALDES LOPEZ, JESUS M.ª
3376	SÁNCHEZ ZABALA, IVÁN
3995	GONZALEZ SALCEDO, ANTONIO JOSE

• • •

AYUNTAMIENTO DE JARANDILLA DE LA VERA

ANUNCIO de 9 de noviembre de 2026 sobre aprobación inicial del convenio urbanístico de gestión para el desarrollo de la actuación urbanizadora simplificada de reforma de la unidad de actuación UE 6B2-2 de las Normas Subsidiarias Municipales. (2026081937)

Habiendo sido emitida el día 3 de noviembre de 2026 Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera (Decreto número 2026-0260), referente a la aprobación inicial del convenio urbanístico de gestión para el desarrollo de la actuación urbanizadora simplificada de reforma de la unidad de actuación UE 6B2-2 de las Normas Subsidiarias Municipales de Jarandilla de la Vera, se procede a la publicación íntegra de dicha resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

"Expediente n.º: 157/2026. Procedimiento: Actuaciones urbanísticas.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vista la solicitud presentada por Pablo Nicolás García Timón, en representación de Hipólito y Jesús Cano Antón, para iniciar el desarrollo urbanístico mediante un convenio urbanístico de gestión de la unidad de ejecución simplificada de reforma:

Unidad de actuación afectada	UE 6B2-2
Instrumento de planeamiento que desarrolla	Normas Subsidiarias

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	**Fecha**	**Observaciones**
Solicitud del interesado	06/04/2026 2026-E-RE-242	
Informe técnico de la OTUDTS	18/05/2026	
Borrador de convenio presentado por el interesado	07/08/2026 2026-E-RE-550	
Informe técnico de la OTUDTS	13/08/2026	Desfavorable

Documento	Fecha	Observaciones
Borrador de convenio presentado por el interesado	09/09/2026 2026-E-RE-609	
Informe técnico de la OTUDTS	22/09/2026	Correcciones
Borrador de convenio presentado por el interesado	01/10/2026 2026-E-RE-664	
Informe técnico de la OTUDTS	05/10/2026	Favorable

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

Primero. Aprobar inicialmente el convenio urbanístico de gestión para el desarrollo de la actuación urbanizadora simplificada de reforma de la unidad de actuación UE 6B2-2 de las Normas Subsidiarias Municipales de Jarandilla de la Vera.

Segundo. Someter el convenio a información pública por el plazo de un mes mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, encontrándose asimismo a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://jarandilladelavera.sedelectronica.es].

Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes.

Tercero. Dar audiencia por el mismo plazo a las personas propietarias y titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad y, en caso de fincas no inmatriculadas, a las personas titulares que consten en el Catastro con citación personal, a efectos de que presenten las alegaciones que estimen convenientes en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el DOE.

Cuarto. Suspender el otorgamiento de licencias el otorgamiento de licencias urbanísticas, en el ámbito de la unidad de actuación que tenga por objeto, hasta que sea firme en vía administrativa la aprobación definitiva".

Jarandilla de la Vera, 9 de noviembre de 2026. El Alcalde-Presidente, FERMÍN ENCABO ACUÑA.

• • •

PARTICULARES

ANUNCIO de 26 de octubre de 2026 sobre convocatoria de Asamblea General para la disolución y liquidación de la sociedad cooperativa denominada Tugestion Sdad. Coop. (2026081950)

Por la presente se le convoca a Asamblea General de Tugestion Sdad. Coop., Sociedad Cooperativa Especial, a celebrar el día 20 de noviembre de 2026 a las 19:30h, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Disolución y liquidación de la Sociedad Cooperativa denominada Tugestion Sdad. Coop. conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

Nota: en caso de no celebrarse la asamblea por falta de quorum, se entiende convocada a la misma hora, dos días hábiles siguientes a la fecha de la convocatoria.

Montijo, 26 de octubre de 2026. El Administrador Único, CÁNDIDO DANIEL MELCHOR GÓMEZ.

ANUNCIO de 2 de noviembre de 2026 sobre convocatoria de Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa Agroganadera de Valdecaballeros, S. Coop. (2026081945)

De conformidad con la legislación vigente y lo establecido en los Estatutos Sociales, por acuerdo del Consejo Rector presidido por D. Emilio Mendoza Rubio, se convoca a todos los socios/as de la entidad Cooperativa Agroganadera de Valdecaballeros, S. Coop., a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en Valdecaballeros, el próximo día 28 de noviembre de 2026 a las 20:00 horas en primera convocatoria, y a las 20:30 horas en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de disolución y liquidación simultánea en un único acto de la sociedad cooperativa, de conformidad con el artículo 128 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura.

2. Cese del Consejo Rector y nombramiento de liquidadores.

3. Examen y aprobación, en su caso, del balance final de liquidación formulado con saldo cero (tanto en activo como en pasivo) y del proyecto de distribución del haber social.

4. Aprobación de la extinción definitiva de la cooperativa y solicitud de cancelación de la hoja registral EXT-029.

5. Lectura y aprobación del acta de la propia Asamblea General.

Derecho de información: Se hace constar que la propuesta de disolución, el proyecto de distribución del haber social y el balance final de liquidación se encuentran a disposición de todos los socios en el domicilio social de la entidad, pudiendo solicitar su entrega o envío gratuito a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria.

Valdecaballeros, 2 de noviembre de 2026. El Presidente del Consejo Rector, EMILIO MENDOZA RUBIO.

ANUNCIO de 9 de noviembre de 2026 por el que se hace público el Acuerdo del Consejo Ejecutivo de la Asociación para el Desarrollo Rural Jerez-Sierra Suroeste (ADERSUR), de 28 de octubre de 2026, relativo a la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de ayuda correspondientes a la convocatoria 1/2025 I Leader 7119 Extremadura 2023-2027 ADERSUR. (2026081938)

La Asociación para el Desarrollo Rural Jerez-Sierra Suroeste (ADERSUR), en su condición de Grupo de Acción Local, publicó en el Diario Oficial de Extremadura n.º 40, de 27 de febrero de 2026, la convocatoria 1/2025 I Leader 7119 Extremadura 2023-2027 ADERSUR, en el marco de la intervención Leader 7119 del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027, regulada por el Decreto 78/2024, de 23 de julio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34.1 del citado decreto, el plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de ayuda es de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, que concluyó el 27 de mayo de 2026, por lo que el plazo ordinario de resolución y notificación finaliza el 27 de noviembre de 2026, sin perjuicio de las suspensiones legalmente aplicables.

Durante la fase de instrucción se han puesto de manifiesto circunstancias excepcionales que afectan al desarrollo del procedimiento, debidamente recogidas en los informes de Gerencia de fechas 14 y 21 de octubre de 2026, relativas a incidencias técnicas, económicas y documentales, requerimientos pendientes de emisión y tramitación, necesidad de completar actuaciones de comprobación y control, así como la supervisión del Responsable Administrativo y Financiero (RAF).

La concurrencia de dichas circunstancias, atendiendo a la secuencia de actuaciones pendientes y a los medios personales y materiales disponibles, compromete la posibilidad de finalizar la instrucción y resolver y notificar la totalidad de las solicitudes dentro del plazo inicialmente establecido.

El artículo 23.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contempla, con carácter excepcional y en las condiciones previstas en dicho precepto, la posibilidad de ampliar el plazo máximo para resolver y notificar, mediante acuerdo motivado del órgano competente.

En virtud de lo anterior, el Consejo Ejecutivo de ADERSUR, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2026, adoptó el siguiente

ACUERDO:

Primero. Ampliación del plazo máximo para resolver y notificar.

Acordar, con carácter excepcional, la ampliación en seis meses del plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de ayuda presentadas al amparo de la convocatoria 1/2025 I Leader 7119 Extremadura 2023-2027 ADERSUR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Segundo. Nuevo plazo máximo de resolución y notificación.

Como consecuencia de la ampliación acordada, el plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de ayuda queda establecido hasta el 27 de mayo de 2027, sin perjuicio de las reglas de cómputo y de las suspensiones del plazo que legalmente procedan.

Tercero. Motivación de la ampliación.

La ampliación se fundamenta en las circunstancias excepcionales acreditadas en los informes de Gerencia de 14 y 21 de octubre de 2026, incorporados al expediente, relativas a la necesidad de completar las actuaciones de instrucción, subsanación, comprobación, control y supervisión administrativa y financiera, cuya ejecución resulta necesaria para garantizar la adecuada tramitación del procedimiento de concesión de ayudas.

Cuarto. Publicación y notificación.

Disponer la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, a efectos de su conocimiento por las personas y entidades interesadas, sin perjuicio de las actuaciones de notificación que legalmente correspondan, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normativa aplicable.

Quinto. Régimen de impugnación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contra el presente acuerdo de ampliación del plazo máximo para resolver y notificar no cabrá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan formular las alegaciones que estimen oportunas y hacer valer, en su caso, los motivos de oposición que procedan mediante la impugnación de la resolución que ponga fin al procedimiento, conforme a la normativa aplicable.

Jerez de los Caballeros, 9 de noviembre de 2026. El Presidente de la Asociación para el Desarrollo Rural Jerez-Sierra Suroeste (ADERSUR), RAÚL GORDILLO BARROSO.

ANUNCIO de 9 de noviembre de 2026, de la Asociación para el Desarrollo Rural Jerez-Sierra Suroeste (ADERSUR), por el que se notifican los requerimientos de subsanación de las solicitudes de ayuda tramitadas al amparo de la 1.ª convocatoria ref. 1/2025 I Leader 7119 Extremadura 23-27 ADERSUR, reguladas por el Decreto 78/2024, de 23 de julio, por el que se regula el sistema de ayudas bajo metodología Leader y el procedimiento de gestión, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027. (2026081939)

El Decreto 78/2024, de 23 de julio (DOE número 146, de 29 de julio), regula las convocatorias de ayudas Leader de los Grupos de Acción Local que gestionan la Intervención 7119 Leader del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por la Junta de Extremadura y la Administración General del Estado.

Una vez examinadas las solicitudes que se relacionan en el anexo adjunto, se notifican los requerimientos a las personas solicitantes de ayuda para que, de conformidad con lo establecido en artículo 29.5 del Decreto 78/2024, de 23 de julio, en la I convocatoria de ayudas Leader y en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos en el plazo improrrogable de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel que tenga lugar la publicación de este anuncio, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se informa que podrán acceder al texto íntegro de dicho requerimiento de subsanación, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO:

https://aradoacceso.juntaex.es/

Igualmente, se informa que podrán presentar la documentación subsanada requerida a través del trámite de ARADO "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIGC-INVERSIONES" en la dirección web indicada, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

Jerez de los Caballeros, 9 de noviembre de 2026. El Presidente de la Asociación para el Desarrollo Rural Jerez-Sierra Suroeste ADERSUR, RAÚL GORDILLO BARROSO.

ANEXO

RELACIÓN DE REQUERIMIENTOS DE SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES DE AYUDA LEADER TRAMITADAS AL AMPARO DE LA 1.ª CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS LEADER 2023-2027 EN SIERRA SUROESTE ref. 1/2025 I LEADER 7119 EXTREMADURA 23-27 ADERSUR, CONFORME AL DECRETO 78/2024, DE 23 DE JULIO

NIF*	TITULAR
75772	EXCAVACIONES BARRENA E HIJOS, SLU
478197	VICTORIANO TORRADO TORRESCUSA
60700	AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS
887872	VIRGINIA CID COBOS

ANUNCIO de 10 de noviembre de 2026 sobre convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para la disolución y liquidación de la Sociedad Cooperativa denominada "Frutaex, S. Coop.". (2026081951)

Por la presente se le convoca a Asamblea General Extraordinaria de "Frutaex, S. Coop." a celebrar el día 25 de noviembre de 2026 a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 17.30 horas en segunda y última convocatoria, en el salón de actos de la Coop. San José de Calamonte (Badajoz), sito en Ctra. Acceso Mérida-Calamonte, con el siguiente orden del día:

1. Disolución y liquidación de la Sociedad Cooperativa denominada "Frutaex, S. Coop." conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

2. Nombramiento de liquidadores.

3. Aprobación del balance final de liquidación y del proyecto de distribución del haber social, conforme a lo establecido en el artículo 124 de la ley.

4. Ruegos y preguntas.

De acuerdo con el artículo 12.5, párrafo 2, de los estatutos de la cooperativa, los socios que así lo deseen podrán solicitar del Consejo Rector el examen de la documentación de los asuntos a tratar en la Asamblea General Extraordinaria.

Badajoz, 10 de noviembre de 2026. El Presidente, JUAN MARÍA RIOLA ORTIZ.